

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

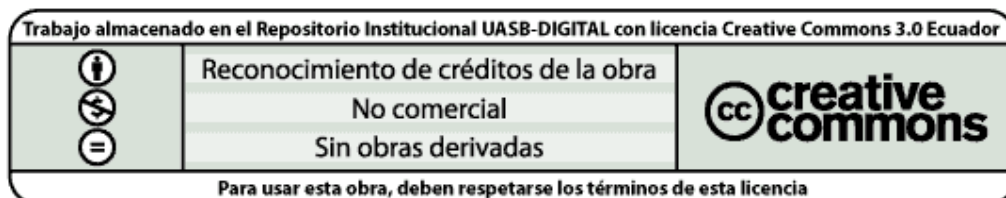
**Área de derecho**

**Programa Maestría en Derecho Penal**

**El funcionamiento de las intendencias de policía a la luz del garantismo  
penal. Estudio sobre Tungurahua en el 2011.**

**Ricardo Alejandro Viera Navarrete**

**2013**



## CLAUSULA DE CESION DE DERECHO DE PUBLICACION DE TESIS

Yo, Ricardo Alejandro Viera Navarrete, autor de la tesis intitulada “**El funcionamiento de las intendencias de policía a la luz del garantismo penal. Estudio sobre Tungurahua en el 2011**”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha 4 de octubre de 2013

Firma: .....

Ricardo Alejandro Viera Navarrete

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de derecho**

**Programa Maestría en Derecho Penal**

**El funcionamiento de las intendencias de policía a la luz del garantismo  
penal. Estudio sobre Tungurahua en el 2011.**

**Ricardo Alejandro Viera Navarrete**

**Tutor: Ramiro Ávila Santamaría**

**Quito**

**2013**

## Resumen

Las intendencias de policía en nuestro país, por varias décadas han ejercido jurisdicción penal, facultad que las ha habilitado a privar de la libertad a las personas –hoy por hoy- hasta por treinta días, en condiciones aparentemente arbitrarias, carentes de filtros constitucionales, en las que frecuentemente se ha denunciado la vulneración de derechos humanos.

El hecho de que sean un órgano de la función ejecutiva y además sus representantes sean de libre nombramiento y remoción por las gobernaciones provinciales, hace mucho más cuestionable su administración de justicia, por la exigua independencia orgánica que ofrecen, consecuentemente la endeble imparcialidad en el juzgamiento contravencional.

Este problema se maximiza cuando analizamos la estructura jurídica del sistema contravencional en el que administrarán justicia; un sistema de siglos pasados que ha sobrevivido hasta nuestros días, que en el campo sustantivo contiene tipos penales que prohíben actos obscenos, impúdicos, inmorales, y contrarios a las buenas costumbres y, en el ámbito adjetivo prevé un proceso eminentemente inquisitivo.

Razones por las que, el objetivo de la presente tesis será la confrontación del sistema contravencional con el sistema garantista desarrollado por Luigi Ferrajoli, y el estudio e investigación concreta de la jurisdicción penal ejercida por una intendencia de policía del país, para así evidenciar los niveles de arbitrariedad, decisionismo o ejercicio ilimitado de poder que puede habilitar este sistema penal.

Dedico este trabajo a mi esencia de vida,  
Carolina mi esposa y Luisa Emilia mi hija,  
a quienes debo la motivación de plantearme nuevos retos y soñar,  
pero más que nada,  
la fortaleza para superar esos retos y nuevamente volver soñar.  
Perdón por tantos fines de semana y tardes al llegar a casa  
en que no pudimos reírnos -de nosotros mismos- y jugar.

Agradezco –como en todo- a Dios,  
por bendecirme con una vida plena,  
una familia bondadosa,  
amigos y amigas solidarios/as  
día a día lo entiendo, me regocijo en ello  
y tengo fe de que todo es posible

## Contenido

Introducción .....	9
<b>CAPÍTULO I: Naturaleza jurídica de las intendencias de policía y sus funciones de administración de justicia .....</b>	<b>15</b>
1.- Separación de poderes e intendencias de policía.....	15
2.- La administración de justicia contravencional de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial .....	19
3.- Constitucionalidad de la prorrogación de competencia contravencional a las intendencias de policía .....	23
<b>CAPÍTULO II: Comparación del sistema penal contravencional y el sistema garantista .....</b>	<b>27</b>
1.- El sistema garantista .....	27
2.- Supresión de los principios de carga de la prueba y contradictorio .....	30
3.- Supresión del principio acusatorio .....	35
4.- Supresión del principio de culpabilidad.....	40
5.- Supresión de los principios de materialidad y lesividad .....	43
6.- Supresión del principio de necesidad.....	47
7.- Supresión del principio de retributividad .....	53
8.- Supresión del principio de jurisdiccionalidad.....	57
<b>CAPÍTULO III: Investigación y análisis de las privaciones de libertad realizadas por la intendencia de policía de Tungurahua en el año 2011 .....</b>	<b>63</b>
1.- Análisis del informe de personas detenidas por la intendencia de policía de Tungurahua .....	63
Conclusiones.....	101
Recomendaciones.....	110
Bibliografía.....	111

## Anexos

- ✚ Copias del informe de personas privadas de la libertad en el año 2011 por la intendencia de policía de Tungurahua
- ✚ Copias de partes de policía, certificados médicos, documentos de identidad y memorándum de policía, de la detención de cinco personas
- ✚ Demanda de garantía jurisdiccional de acceso a la información pública y su sentencia



## Introducción

El límite al poder punitivo estatal, ha sido uno de los temas más álgidos de lucha, discusión y logros -conceptuales aunque muy poco materiales-, dentro del último siglo, ya que dicho poder ha sido el mejor y más efectivo instrumento de arbitrariedad y opresión de los pueblos, generalmente utilizado por sus gobernantes a través del estado para conseguir sus fines o establecer modelos de gobierno.

Dentro de éste contexto el principio de separación de poderes, en ejecutivo (gobierna), legislativo (legisla) y judicial (administra justicia)<sup>1</sup>, su mutuo control y fiscalización dentro de un sistema de pesos y contrapesos, pero imperativamente la distinción e independencia de sus funciones, ha sido uno de los avances más importantes.

Empero, en el Ecuador, pese al reconocimiento constitucional y legal de la organización del poder bajo éste principio<sup>2</sup>, existen y perviven instituciones como las intendencias de policía<sup>3</sup>, que dentro de otras tienen<sup>4</sup> la función de administrar justicia en el campo contravencional, consecuentemente se encuentran atribuidas de jurisdicción penal, y tienen la facultad de privar de la libertad a una persona hasta por 30 días; en otras palabras, subsiste en nuestro país un órgano de la función ejecutiva desempeñando funciones jurisdiccionales privativas de la libertad, obviando que sin jueces formal y

---

<sup>1</sup> Separación clásica de funciones estatales, a las que el Ecuador en su última Constitución (2008) ha añadido dos: la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral.

<sup>2</sup> Título IV de la Constitución de la República

<sup>3</sup> Intendencias de Policía que pertenecen de manera directa a la Función Ejecutiva, con cargos de libre nombramiento y remoción, que en muchas ocasiones son cuotas políticas, por tanto sin una garantía de independencia interna y externa

<sup>4</sup> Pese a que actualmente en varias territorialidades existen Jueces y Juezas Contravencionales, en muchas otras aún, los y las Intendentes y Comisarios/as de Policía continúan administrando justicia contravencional, debido a lo que hacemos esta afirmación en presente.

materialmente independientes no puede haber Estado de Derecho, no puede haber auténtica democracia<sup>5</sup>

Sin embargo, no solamente el órgano de administración de justicia contravencional es el que desborda el poder punitivo estatal, sino el sistema contravencional en sí mismo; un sistema longevo que ha sobrevivido a cualquier intento del estado de derecho, que lo esquivo, lo escabulle y se mimetiza en el ordenamiento jurídico, cobijado por la invisibilidad de lo que muchos llaman simples faltas.

Este sistema obvia a la estricta legalidad, cuando prevé un sinnúmero de infracciones penales basadas en juicios de valor, moralidad, conductas indeterminadas y de imposible comprobación empírica, como prohibiciones referentes a actos obscenos, impúdicos, inmorales, indecentes y similares, que más que un instrumento de control social tendiente a proteger derechos fundamentales, termina siendo un medio de imposición de un modelo de moral y buenas costumbres de otra época y otro contexto.

Evidentemente este ataque asesino a la estricta legalidad, hiere de muerte a la estricta jurisdiccionalidad siendo imposible el realizar un juicio justo a partir de prohibiciones improbables empíricamente, por tanto sin la posibilidad de acusaciones objetivas, que hacen irrealizable la contradicción o defensa, más aún con un proceso penal eminentemente inquisitivo en el que el juzgador es juez y parte, consecuentemente carente de imparcialidad e independencia.

---

<sup>5</sup> Carlos Jiménez Villarejo y Antonio Doñate, *Jueces, pero parciales, La pervivencia del franquismo en el poder judicial*, Barcelona, Pasado y Presente, 2012, p. 211

En este contexto normativo y orgánico ¿qué tan arbitraria puede llegar a ser la administración de justicia dirigida por un organismo de la función ejecutiva?, siendo esta la pregunta que guió nuestra investigación desde el inicio, ya que bajo la descripción precedente era evidente que nuestro país sostiene un sistema contravencional decisionista, pero ¿qué tan perverso puede llegar a ser ese sistema en la práctica?, ¿qué tan opresor y vulnerador de derechos?, esa era realmente la cuestión.

Para poder respondérsela, el método era tan importante como el fin, por tanto nos asistimos –a nuestro criterio- de uno de los mejores y más trabajados instrumentos jurídicos contemporáneos, el Sistema Garantista, desarrollado por Luigi Ferrajoli, que en virtud de su coherente y racional composición axiológica de principios, partiendo de la comparación, es un efectivo medidor de legitimidad de sistemas penales concretos, a través del que, pudimos -de forma objetiva- conocer, demostrar y concluir que nuestro sistema contravencional desde su estructura y concepción, hace inaplicables en casos concretos –prácticamente- todos los derechos de protección o garantías del debido proceso de un ser humano, desde el ser juzgados por autoridad competente, por infracciones taxativamente previstas, partiendo del reconocimiento de un estado de inocencia, ejerciendo en todo momento el derecho a la defensa que implica la facultad efectiva de presentar pruebas de descargo –por hechos empíricamente probables-, el tiempo máximo de detención sin fórmula de juicio...en fin; demostrando –desde el modelo teórico- lo irracional, decisionista y basado en el poder de nuestro sistema contravencional.

Luego de esta comparación sistémico-teórica que nos brinda estas substanciales conclusiones -que podrán apreciarse a lo largo del primer capítulo-, el trabajo hubiera sido incompleto sino contaba con un estudio de los efectos precisos y empíricos de este agujero negro llamado sistema contravencional, del manejo práctico de todo este poder punitivo desbordado, por parte de un organismo que en sí mismo nace desnaturalizado, es así, que se realizó una investigación concreta de todas las personas que fueron privadas de la libertad en el año 2011 por una intendencia de policía del país, buscando verificar las razones de sus detenciones, la garantía de sus derechos de protección en los procesos contravencionales, la motivación de sus sentencias condenatorias, en general, el respeto a su humanidad en su privación de la libertad.

Empero, la búsqueda de esta información no fue nada sencilla, en principio esta dependencia ejecutiva negó –por escrito- poseer cualquier tipo de informe relacionado a las personas privadas de la libertad bajo sus órdenes en el año 2011, luego, en virtud de la solicitud de esta misma información a la gobernación que era su nominadora, la propia intendencia de policía entregó copias certificadas de dicho informe, a partir del que, se pudo realizar un análisis cuantitativo (cruzando variables como el número de personas privadas de la libertad, tiempo de su detención y motivo de detención) que arrojó la presunción de la detención arbitraria de aproximadamente 789 personas.

De estas personas, se escogieron los casos de 10, de las que se solicitó copias certificadas de sus expedientes, que bajo la misma lógica evasiva fueron también negadas, obteniendo únicamente el acceso a unos cuantos partes policiales, certificados médicos y memoradum de libertad, a partir de los

que, se realizó un análisis cualitativo del que se desprendió la presunta detención arbitraria de cinco personas. Demostrando no solo en la teoría – comparación con el sistema SG- sino en la práctica la superlativa tendencia del sistema contravencional a un derecho penal máximo, de poder y arbitrario.

Por estas razones, se asumió la decisión personal de plantear una garantía jurisdiccional de acceso a la información pública, dirigida en contra de la intendencia de policía y el ministerio del interior, para así poder acceder a los expedientes contravencionales de los que se evidenciaba graves indicios delictuales en la sustanciación de los procesos y las penas impuestas, sin embargo, como se apreciará de los anexos, luego de un proceso absolutamente irregular –vulneratorio de derechos- esta acción fue desechada bajo el argumento de que estos documentos no los posee la intendencia y no es su obligación el crear algo que no posee. Pudiendo entender que el decisionismo no solo vive en el derecho penal, sino, que ha extendido sus dominios a la aplicación de la justicia constitucional.

Este será el orden dispuesto en la presente tesis, la hipótesis de la que partimos, la metodología para abordarla y la base de nuestras conclusiones, siendo menester determinar que su alcance no va más allá de un examen - teórico-de legitimidad de un sistema penal formal y la verificación de sus efectos –prácticos- a través de la investigación de una intendencia de policía en el año 2011, que por supuesto, no nos permite generalizar nuestros hallazgos a la administración de justicia contravencional de años anteriores ni posteriores, ni a todas las intendencias de policía del país en cualquier periodo, sino, solo a modo de muestra, observar la aplicación de un sistema que en su estructura se configura como arbitrario.

Por otra parte, también cabe acotar que el análisis cuantitativo que concluye la presunta detención arbitraria de 789 personas se lo realizó principalmente sobre la base del informe de personas privadas de la libertad presentado por la misma intendencia de policía a la gobernación de su provincia, viéndonos limitados en investigar con mayor profundidad las condiciones procesales en las que se las detuvo y condeno, por la entrega parcial y negativa de entrega de información –expedientes contravencionales - por parte de la dependencia ejecutiva, sin embargo, a partir de los pocos documentos obtenidos se pudo colegir importantes conclusiones.

Por tanto, la mejor concepción que se puede dar a esta tesis es el considerarla un insumo investigativo a ser analizado, discutido y criticado en los diferentes espacios académicos, pero principalmente, en el ámbito legislativo a propósito de la discusión coyuntural del proyecto de Código Orgánico Integral Penal, en donde puede ser un elemento que alimente la reforma y derogación de un sistema tendiente, tal vez más que ningún otro, al derecho penal máximo y de poder.

## **CAPÍTULO I: Naturaleza jurídica de las intendencias de policía y sus funciones de administración de justicia**

### **1.- Separación de poderes e intendencias de policía**

Desde el inicio del constitucionalismo ecuatoriano, o dicho de otra manera desde la conformación del Ecuador como un estado soberano, al menos normativamente, siempre estuvo muy clara la separación de poderes, y cuales eran estos<sup>6</sup>, por supuesto, con la evidente distinción de tres funciones del Estado y no de cinco como se determina desde la Constitución del 2008.

---

<sup>6</sup> **Constitución de 1830:** Título III Del Poder Legislativo, Título IV Del Poder Ejecutivo y Título V Del Poder Judicial; **Constitución de 1835:** Art. 15.- El Poder Supremo se divide para su administración en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin exceder de los límites que ella prescribe; **Constitución de 1843:** Artículo 3.- El Gobierno de la República del Ecuador es popular, electivo, representativo, alternativo, responsable, y distribuido para su ejercicio en tres poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; cada uno se ejercerá separadamente, y dentro de los límites que le señala esta Constitución; sin que jamás puedan reunirse en una misma persona; Artículo 4.- El poder de hacer las leyes corresponde al Congreso: el de ejecutarlas, al Encargado del Ejecutivo; y el de aplicarlas civil y criminalmente, a los tribunales y juzgados; **Constitución de 1845:** Art. 15.- El Poder Supremo se divide para su administración en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin exceder de los límites que ella prescribe; **Constitución de 1851:** Artículo 14.- El poder de hacer las leyes corresponde a la Asamblea Nacional; el de ejercitarlas, al encargado del Ejecutivo; y el de aplicarlas civil y criminalmente, a los tribunales y juzgados; **Constitución de 1852:** Artículo 15.- El Poder Supremo se divide, para su administración, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno ejercerá las atribuciones que le señale esta Constitución, sin exceder de los límites que ella prescribe; **Constitución de 1861:** Artículo 14.- El Poder Supremo se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución sin excederse de los límites que ella prescribe; **Constitución de 1869:** Artículo 15.- El Poder Supremo se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de los límites que ella prescribe; **Constitución de 1878:** Artículo 6.- El poder supremo se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno ejerce las atribuciones que le señale esta Constitución, sin excederse de los límites que ella prescribe; **Constitución de 1884:** Artículo 4.- El Gobierno del Ecuador es popular, electivo, representativo, alternativo y responsable. Se distribuye en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de los límites por ella prescritos; **Constitución de 1897:** Artículo 4.- El Gobierno del Ecuador es popular, electivo, representativo, alternativo y responsable. Se distribuye en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno ejerce las atribuciones que le señala ésta sin excederse de los límites por ella prescritos; **Constitución de 1906: Artículo 4.-** El Ecuador adopta la forma de Gobierno republicana, representativa y democrática. En consecuencia, éste es popular, electivo, alternativo y responsable; y se distribuye en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno de los cuales ejerce las atribuciones señaladas por la Constitución y las leyes; **Constitución de 1929:** Artículo 3.- La soberanía reside esencialmente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos que la Constitución establece; **Constitución de 1945:** Artículo 2.- La soberanía radica en el pueblo, quien la ejerce por medio de los órganos del Poder Público que esta Constitución establece; **Constitución de 1946:** Artículo 3.- La Soberanía Nacional se ejerce por medio de los órganos del Poder Público que esta Constitución establece; **Constitución de 1967:** Artículo 2.- La soberanía reside en el pueblo, y se ejerce, por los órganos del Poder Público; **Constitución de 1979:** Art. 1.- El Ecuador es un Estado soberano" independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano, electivo, responsable y alternativo. La soberanía radica en el pueblo que la ejerce por los órganos del poder público; **Constitución de 1998:** Artículo 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución; y, **Constitución de 2008:** Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y

Siempre se identificó y diferenció un poder legislativo, un poder ejecutivo y un poder judicial<sup>7</sup>, más aún, y así determinado expresamente, el primero con el poder de hacer las leyes, el segundo con el de ejecutarlas; y el tercero de aplicarlas civil y criminalmente<sup>8</sup>, además se estableció la prohibición de injerencia o intervención en los otros poderes y, por supuesto, su mutuo control, bajo la evidente lógica, que reconoce, que para que el poder político no sea tiránico o totalitario debe estar repartido y recíprocamente controlado.<sup>9</sup>

Actualmente, esa distinción es manifiesta desde el primer artículo de la Constitución, que determina la estructura del estado, y que define al Ecuador, entre otras características, como un estado constitucional de derechos y justicia, democrático y organizado en forma de república, parámetros que llevan implícito en sí mismo la separación de funciones o poderes del Estado, no siendo necesario mayor análisis en este punto para dejarlo por sentado.

Ya particularizando, de acuerdo a la Constitución de la República, la “Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas

---

se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

<sup>7</sup> No profundizaremos en la discusión de poderes o funciones, no es el objeto de estudio, sin embargo se utiliza la denominación de poderes, porque así se encuentra concebido en muchas de las Constituciones ecuatorianas.

<sup>8</sup> Constituciones del Ecuador de 1843 y 1851

<sup>9</sup> Carlos Jiménez Villarejo y Antonio Doñate, *Jueces, pero parciales, La pervivencia del franquismo en el poder judicial*, p. 211



nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”<sup>10</sup>, uno de esos organismos son las intendencias de policía.

Actualmente su figura orgánica se regula a través del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instrumento normativo en donde se determinan sus atribuciones, que de manera puntual serán la supervisión, coordinación y dirección del comando de policía de la territorialidad provincial, el cumplimiento de las disposiciones del gobernador y demás superiores jerárquicos, y las atribuciones asignadas por otras leyes y reglamentos, especialmente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento.<sup>11</sup>

Para generar un marco más específico de sus atribuciones, nos detendremos brevemente en cada una de ellas. En primer lugar, la supervisión, coordinación y dirección del comando de policía de la territorialidad provincial, articula a dos organismos propios de la función ejecutiva, la intendencia y la policía nacional, ambos regentados por el ministerio del interior, consecuentemente vincula dos atribuciones de esta función estatal, la administrativa-gubernamental de vigilancia de ejecución de la Constitución, leyes y demás normativa inferior y, la operativa de protección interna de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y mantenimiento del orden público<sup>12</sup>; es decir, que inicialmente, la intendencia de policía, se constituye como el organismo administrativo de control y dirección del organismo operativo de protección interna de los derechos de los ciudadanos.

---

<sup>10</sup> Art. 141 de la Constitución de la República.

<sup>11</sup> Art. 39 y 41 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

<sup>12</sup> Art. 158 de la Constitución de la República

Otra de las funciones de las intendencias de policía, es el cumplimiento de las disposiciones de la o el gobernador y demás superiores jerárquicos, evidentemente estas disposiciones serán conforme a sus propias atribuciones. La o el gobernador, se constituye en el representante seccional de la función ejecutiva o más propiamente del presidente de la república, de allí, que su función, de manera general, será el cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y demás normativa secundaria<sup>13</sup> en la provincia, para lo que, deberá supervisar la actividad de los órganos de la administración pública central e institucional, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, proteger la seguridad de las personas y de los bienes; prevenir los delitos y combatir la delincuencia; prevenir los conflictos sociales; velar porque los funcionarios y empleados públicos desempeñen cumplidamente sus deberes; coordinar la actividad de la fuerza pública con sede en la provincia<sup>14</sup>, etc., es decir, dentro de este ámbito protector-preventivo-administrativo es que la gobernación podrá disponer acciones a una intendencia de policía.

Finalmente, las intendencias deben cumplir con las atribuciones asignadas por otras leyes y reglamentos, especialmente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento, siendo el ámbito de esta última el “normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes.”<sup>15</sup> y, el rol particular que asigna a los y las intendentes el control de la especulación<sup>16</sup>, sin embargo, esta ley asigna la competencia para conocer y resolver sobre las

---

<sup>13</sup> Art. 147 numeral 1 Ibídem

<sup>14</sup> Art. 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

<sup>15</sup> Art. Art. 1 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

<sup>16</sup> Art. 53 Ibídem

infracciones establecidas en la misma, a los juzgados contravencionales<sup>17</sup>, que en la práctica y por la prorrogación de competencia que realiza el Código Orgánico de la Función Judicial, ha radicado en las intendencias de Policía, situación que es materia de cuestionamiento en la presente y que será analizada en el siguiente capítulo.

Entonces, de acuerdo al análisis anterior, una intendencia de policía tendrá como función principal el cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y demás normativa secundaria, dentro de este marco deberá controlar y dirigir la institución operativa de protección interna de los derechos de los ciudadanos, como es la policía, además, de tener atribuciones de control de la especulación precautelando los derechos del consumidor; no teniendo que ver ninguna de estas funciones con la administración de justicia, sino más bien con la ejecución de la normativa jurídica del Estado, propia de un organismo que forma parte de la función ejecutiva, que fue concebido así desde sus orígenes, con el fin de mantener el orden público.<sup>18</sup>

## **2.- La administración de justicia contravencional de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial**

Además de la estructura y definición de nuestro país como un estado constitucional de derechos y justicia y su organización en forma de república, ya abordado con anterioridad, la Constitución cuando desarrolla la disposición y principios de la función judicial ratifica con claridad y precisión el principio de separación de poderes y la exclusividad de las competencias de la función judicial, estableciendo que la potestad de administrar justicia emana del pueblo

---

<sup>17</sup> Art. 84 Ibídem

<sup>18</sup> Ver en: Carl Schmitt, *La Dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, Madrid, Alianza Editorial, 2003, p. 199 y 200

y se ejerce por los órganos de la función judicial, dejando a salvo otros órganos previstos en la misma Constitución<sup>19</sup>, por supuesto referidos a la justicia indígena y los medios alternativos de solución de conflictos.<sup>20</sup>

Pero principalmente reconoce el principio de unidad jurisdiccional, que es contundente al determinar que ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria<sup>21</sup>, es decir, ningún organismo, dependencia o autoridad de las funciones ejecutiva, legislativa, electoral o de transparencia y control social que además dentro de sus funciones constitucionales y legales no prevén la administración de justicia.

Finalmente a este respecto, la Constitución establece que la función judicial se compone exclusivamente de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos<sup>22</sup>, de los que, solo los jurisdiccionales son los únicos encargados de administrar justicia, siendo estos la corte nacional y cortes provinciales de justicia, los juzgados y tribunales y los juzgados de paz<sup>23</sup>, y ningún otro organismo, peor aún de la función ejecutiva.

Concordantemente el Código Orgánico de la Función Judicial, reconoce desde su primer artículo que la potestad de administrar justicia se ejerce por los órganos de la función judicial, que la jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la ley, y que por tanto solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, consecuentemente determinando que no ejercerán potestad

---

<sup>19</sup> Art. 167 de la Constitución de la República

<sup>20</sup> Art. 171 y 190 *Ibidem*.

<sup>21</sup> Art. 168 *Ibidem*

<sup>22</sup> Art. 177 *Ibidem*

<sup>23</sup> Art. 178 *Ibidem*

jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.<sup>24</sup>

En el mismo sentido establece que, ninguna función, órgano o autoridad del estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la función judicial y que, toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley<sup>25</sup>, ya que al igual que la Constitución reconoce el principio constitucional de unidad jurisdiccional, que implica que ninguna autoridad de las demás funciones del estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria<sup>26</sup>.

En base al principio de especialidad esta ley orgánica determina que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia, sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones<sup>27</sup>; ni siquiera en estos casos se establece prorrogaciones a dependencias de la Función Ejecutiva.

En cuanto a la administración de justicia contravencional se refiere, se determina que, esta especialidad está reservada privativamente a los y las juezas contravencionales, quienes deberán conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria, las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor; las diligencias pre-procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques, la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas,

---

<sup>24</sup> Art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial

<sup>25</sup> Art. 8 *Ibíd*em

<sup>26</sup> Art. 10 *Ibíd*em

<sup>27</sup> Art. 11 *Ibíd*em

y además, en los lugares donde no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia los hechos y actos de violencia y las contravenciones cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia<sup>28</sup>.

Es decir, y como no podía ser de otra manera, la administración de justicia, constitucional y legalmente está atribuida a los órganos que componen la función judicial, más aún, ni siquiera a todos ellos, sino únicamente a los jurisdiccionales.

Otro elemento que reafirma normativamente esta máxima, es que el mismo Código Orgánico de la Función Judicial en sus disposiciones reformativas y derogatorias, deroga varios artículos o reforma parte de ellos en distintas leyes, que de cualquier forma refirieran administración de justicia ejercida por las intendencias de policía, como son la Ley de Migración, Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales y Ley de la Cartografía Nacional<sup>29</sup>, más aún determinando taxativamente que estas competencias contenidas en estas leyes, corresponderán a los juzgados contravencionales o de garantías penales, dependiendo el caso.

---

<sup>28</sup> Art. 231 Ibídem

<sup>29</sup> Disposiciones reformativas y derogatorias numerales 18, 19, 24 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **3.- Constitucionalidad de la prorrogación de competencia contravencional a las intendencias de policía**

Sin embargo de lo antes manifestado, la disposición transitoria décima del Código Orgánico de la Función Judicial que trata sobre los procesos en curso, literalmente en su literal f) manifiesta:

Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: (...) f. La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarías y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones. (...)

Disposición que deberá ser analizada a la luz de los argumentos normativos antes descritos y además, más que todo, en razón de su aplicación práctica. En primer lugar, debemos partir por preguntarnos ¿Las intendencias tienen o tuvieron jurisdicción?, porque la citada disposición transitoria parte por determinar que las intendencias tienen jurisdicción, para luego manifestar que ésta no se suspenderá hasta la existencia de las judicaturas contravencionales y de violencia contra la mujer y la familia.

Conforme el Código Orgánico de la Función Judicial, la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que se encuentra atribuida exclusivamente a los jueces y juezas establecidos por la Constitución y las leyes<sup>30</sup>; el Código de Procedimiento Civil ratifica

---

<sup>30</sup> Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial

aquello, pero añade que es el poder de administrar justicia<sup>31</sup>; y de hecho, esto no es una innovación del Código Orgánico de la Función Judicial promulgado el 9 de marzo de 2009 o del mucho más antiguo Código de Procedimiento Civil, histórico-constitucionalmente el Ecuador, desde que existe como estado, siempre lo ha reconocido así<sup>32</sup>.

De acuerdo a estas mismas normas la jurisdicción nace por el nombramiento efectuado conforme la Constitución y la ley<sup>33</sup> y su ejercicio está reservado a jueces y juezas<sup>34</sup>, y en cuanto a su ámbito, se precisa que la jurisdicción penal, se manifestará conforme a lo dispuesto por la Constitución, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, este Código, el Código de Procedimiento Penal y más leyes pertinentes<sup>35</sup>, no encontrándose en ninguna de estas normas, disposición alguna, a excepción de la transitoria antes citada, que faculte a los y las intendentes de policía a ejercer jurisdicción, más bien, la proscriben como órgano de la función ejecutiva.

Por otro lado la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados<sup>36</sup>, por tanto al ser la medida de la jurisdicción se rige por sus mismos principios, partiendo de a quien esta atribuida, únicamente a jueces y juezas, y las reglas de su prorrogación<sup>37</sup>, una de ellas la indelegabilidad de competencia<sup>38</sup>.

---

<sup>31</sup> Art. 1 del Código de Procedimiento Civil

<sup>32</sup> Art. 45 de la Constitución del Estado de Ecuador de 1830: "La Justicia será administrada por una alta Corte de Justicia, por Cortes de apelación, y por los demás tribunales que estableciere la ley."

<sup>33</sup> Art. 152 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 18 del Código de Procedimiento Civil.

<sup>34</sup> Art. 152 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 16 del Código de Procedimiento Civil

<sup>35</sup> Art. 151 del Código Orgánico de la Función Judicial.

<sup>36</sup> Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 1 del Código de Procedimiento Civil

<sup>37</sup> Art. 162 del Código Orgánico de la Función Judicial

<sup>38</sup> Art. 158 Ibídem



Entonces bajo estos argumentos podemos decir que las intendencias, en teoría, en ningún caso podían tener jurisdicción y competencia, sin embargo, formalmente se rompe el principio constitucional de unidad jurisdiccional, que como ya hemos visto fue reconocido desde la primera constitución ecuatoriana y, el 10 de junio de 1983 a través de Registro Oficial 511, la cámara de representantes del Ecuador, emite el Código de Procedimiento Penal –hoy derogado-, en el que expresamente reconoce competencia penal en materia contravencional a los/las intendentes, subintendentes, comisarios/as de policía y tenientes políticos<sup>39</sup> y posteriormente con la promulgación de la Ley No. 72, publicada en Registro Oficial Suplemento 574 de 23 de Noviembre de 1994, se ratifica esta prorrogación<sup>40</sup>

Por otra parte, a través de ley sin número publicada en el Registro Oficial 145 de 4 de Septiembre de 1997, se reforma la Ley Orgánica de la Función Judicial, prorrogando competencia en materia relativa a la ley de violencia contra la mujer y la familia a los/las intendentes, comisarios/as nacionales y tenientes políticos en los lugares donde no existan jueces y juezas de la familia<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> Artículos 4 y 10 del Código de Procedimiento Penal de 1983, respectivamente: “Tiene competencia penal en los casos, formas y modos que las leyes determinan: a) La Corte Suprema y las cortes superiores; b) Los presidentes de las mencionadas cortes; c) Los tribunales penales; d) Los jueces penales; d) **Los intendentes**, subintendentes, comisarios de policía y los tenientes políticos; y, f) Los demás tribunales y juzgados establecidos por leyes especiales.” Lo resaltado me corresponde, “Los jueces penales juzgarán los delitos de acusación particular previstos en el artículo 428 de este Código, dentro de la jurisdicción territorial de su competencia. Para el juzgamiento de las contravenciones son competentes los **intendentes de Policía**, comisarios nacionales de Policía y los tenientes políticos, dentro de la respectiva jurisdicción territorial”. Lo resaltado me corresponde.

<sup>40</sup> Art. 435 de la Ley N° 72: “Para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los **intendentes de Policía**, los comisarios nacionales de Policía y los tenientes políticos, dentro de la respectiva jurisdicción territorial.” Lo resaltado me corresponde

<sup>41</sup> Artículo innumerado y disposición transitoria décima segunda de la Ley reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, respectivamente: “Será además de la competencia de los jueces de la familia las materias contempladas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia, **sin perjuicio de la competencia de los comisarios de la mujer y la familia, de los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos de las localidades donde no existan los referidos jueces.**” Lo resaltado me corresponde, “Los procesos a los que se refiere el artículo Innum.... y que se encontraren en trámite en los Juzgados de lo Civil, serán remitidos a los jueces de la familia, una vez que hayan sido designados y posesionados. Lo mismo harán los titulares de las comisarías nacionales, **intendentes** y comisarías de la

Antecedentes a través de los que, se verifica el origen formal de esta desnaturalización del principio de separación de poderes, que se retrotraen a 1983<sup>42</sup>, es decir la contradicción de la ley frente a la Constitución, la prorrogación de una facultad que era improrrogable, esto es la administración de justicia por un organismo ejecutivo, no puede el controlador máximo convertirse en divergente del orden que respalda e institucionaliza.<sup>43</sup>

Empero lo que, las intendencias de policía administraron hasta meses atrás, y aún administran en algunas provincias, justicia contravencional y de protección contra la violencia a la mujer y la familia, tal es así que incluso se promulgó a través de Registro Oficial 729 de 21 de junio de 2012, un instructivo para la intervención de los intendentes generales de policía en donde se concibe entre sus atribuciones la administración de justicia contravencional y entre sus productos las sentencias contravencionales.

Teniendo en este punto, ya al menos una breve descripción normativo-cronológica del -hasta ahora- ejecutor del sistema contravencional y sus funciones de administración de justicia, que nos permitirá contextualizar de mejor manera el siguiente análisis, tendiente a determinar el grado de arbitrariedad del sistema contravencional en sí mismo.

---

mujer y la familia respecto de las causas de su competencia de acuerdo a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.” Lo resaltado me corresponde.

<sup>42</sup> Y posiblemente a muchas décadas anteriores, pero, formalmente a través de ley son los antecedentes que hemos encontrado.

<sup>43</sup> Ángela Buitrago, *la cláusula de exclusión y el juez de control de garantías*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005, p. 318

## **CAPÍTULO II: Comparación del sistema penal contravencional y el sistema garantista**

### **1.- El sistema garantista**

El sistema garantista (en adelante SG) desarrollado por Luigi Ferrajoli, es sin duda, uno de los más sólidos instrumentos jurídicos de nuestra era, un modelo sin pretensiones de perfección sino en constante elaboración, que se constituye como una propuesta válida de un sistema de principios estructurados axiológicamente, que señalan un camino razonable, asentado sobre la base de la humanidad, para el tratamiento de las conductas que el autor las denomina desviadas.

La creación de este sistema nace, frente a la consolidación de una intervención punitiva estatal desbocada, que rebasa los límites de la ética democrática, cuya característica imprescindible es reconocer un pacto social de tolerancia, que únicamente se puede conseguir con el respeto irrestricto a los derechos humanos, sobre la premisa de la imposibilidad de legitimar cualquier acción estatal que no reconozca la condición humana, como fundamento del ejercicio de su poder.

Su desarrollo por excelencia es comparativo, entre la esencia del estado de derecho frente al estado absoluto o totalitario, entre la aplicación normativa y jurisdiccional de un derecho penal cognoscitivo a uno decisionista; entre las garantías penales y procesales y el sustancialismo penal e inquisición procesal. El enfrentamiento entre saber y poder, hecho y valor, racionalidad e irracionalidad, se encasillará en los extremos de un derecho penal mínimo y un

derecho penal máximo, que de acuerdo a la tendencia a uno u otro extremo de la punición estatal, definirá su legitimidad<sup>44</sup>.

En este contexto el modelo garantista se erige como un parámetro de racionalidad, justicia y legitimidad de la intervención punitiva, aplicado en la valoración y confrontación de sistemas penales concretos, capaz de ser trasladado a cualquier campo del ordenamiento jurídico<sup>45</sup>, precisamente por su naturaleza axiomática, que se nutre de principios que de manera ecléctica han sido tomados y sistematizados en una unidad programática, para así, en base a la confrontación deslegitimar a los sistemas penales autoritarios.

Estos principios o garantías se constituyen como “una condición necesaria en ausencia de la cual *no* está permitido, o está prohibido, castigar”<sup>46</sup>; ordenados estructuralmente estos son: 1) *Retributividad* (No hay pena sin delito); 2) *Legalidad* (No hay delito sin ley); 3) *Necesidad* (No hay ley sin necesidad); 4) *Lesividad* (No hay necesidad sin lesión); 5) *Materialidad* (No hay lesión sin acción); 6) *Culpabilidad* (No hay acción sin culpa), siendo éste primer grupo, por su naturaleza y fin, garantías penales; 7) *Jurisdiccionalidad* (No hay culpa sin juicio); 8) *Acusatorio* (No hay juicio sin acusación); 9) *Carga de la prueba* (No hay acusación sin prueba); y 10) *Contradictorio* (No hay prueba sin defensa); y este segundo conjunto por su carácter adjetivo, garantías procesales<sup>47</sup>.

Como puede observarse los principios materializados en garantías se encuentran ordenados y concatenados de tal forma, en que el primero se

---

<sup>44</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 103 y104

<sup>45</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 851

<sup>46</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 92

<sup>47</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 93.

constituye en la base del segundo y éste a su vez, se ve condicionado por el tercero, bajo una misma lógica hasta llegar al último; pero además, el primero tiene incidencia directa sobre cada uno de los nueve principios restantes, así como éstos en el primero, en un orden racional y metódico en el que todos los principios dependen y a su vez vinculan a los demás.

El desarrollo de estos principios permitirá responder a las interrogantes del ¿cuándo y cómo castigar?, ¿cuándo y cómo prohibir? y, ¿cuándo y cómo juzgar?, preguntas imprescindibles para el abordaje de los conceptos pena, delito y juicio, respectivamente; pero más asertivamente al ser éste un modelo de deslegitimación nos mostrará y demostrará el ¿cuándo y cómo no castigar?, ¿cuándo y cómo no prohibir? y, ¿cuándo y cómo no juzgar?

Siendo éstas razones suficientes para haber escogido al sistema SG como la base y modelo de análisis de la legitimidad del sistema penal contravencional en el contexto contemporáneo, la metodología a utilizar será la confrontación de ambos, pero no solo desde la verificación de la vigencia de los principios antes descritos, sino y principalmente, a través de la verificación de sus coincidencias con diferentes subsistemas punitivos de autoritarismo creciente<sup>48</sup> -también desarrollados por Ferrajoli-, que nacen a partir de las vulneraciones o sustracciones sucesivas de axiomas garantistas del sistema SG, partiendo de la premisa, de que la lesión de una de las garantías “repercute sobre el conjunto de las garantías restantes debilitándolas o incluso anulándolas”<sup>49</sup>; para así determinar si el sistema penal contravencional tiene

---

<sup>48</sup> S1: sin prueba y sin defensa; S2: sin acusación separada; S3: sin culpabilidad; S4 sin acción; S5: sin ofensa; S6: sin necesidad; S7: sin delito; S8: sin juicio; y S9: sin ley. Ver en Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 98

<sup>49</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p.103

una tendencia a un derecho penal mínimo y cognoscitivista o a un derecho penal máximo, autoritario.

## **2.- Supresión de los principios de carga de la prueba y contradictorio<sup>50</sup>**

Este sistema se caracteriza porque la acusación y defensa solo son argumentables pero no verificables y refutables, debido principalmente a que en el ordenamiento penal existen figuras formuladas como opciones o juicios de valor<sup>51</sup>, no posibles de ser verificadas empíricamente, es decir, con ausencia del principio de estricta legalidad o “denotación taxativa de la acción, del daño y de la culpabilidad”<sup>52</sup>.

Que crea un indefinido espectro a la valoración, prejuicio y decisión del/la juzgador/a, una absoluta e incomprensible confianza en su individualidad antes que en su institucionalidad, un ámbito de incertidumbre que genera un espacio de poder que sin duda es el mejor caldo de cultivo del decisionismo penal.

El derecho bajo la óptica de control social<sup>53</sup> siempre ha sido utilizado como mecanismo de imposición de convenciones, estereotipos y diferencias sociales; mientras más “necesaria” fuere la imposición, más se ha acercado a su prohibición, juzgamiento y castigo, éste a no pensarlo mucho, ha sido un mal endémico de la tipificación de la gran mayoría de contravenciones penales, erróneamente llamadas de policía, previstas como una coerción de acatamiento de buenas costumbres y moral. Situación que en una *prima facie*

---

<sup>50</sup> Subsistema arbitrario 1: sin prueba y sin defensa

<sup>51</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 98 y 99

<sup>52</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, 96

<sup>53</sup> Entendemos por control social toda instancia de regulación de los cuerpos desde una situación de poder, o en concordancia con él, en beneficio del orden instituido. Ver en Flabián Nievas, *El control social de los cuerpos*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1999, p. 33 y 34

obliga a entender al derecho como un artificio, situado más del lado del convencionalismo que en el de la naturaleza.<sup>54</sup>

La gran mayoría de las contravenciones únicamente cumplen con el criterio de *mera legalidad* fuente de la condición de vigencia, en desmedro de la legítima *estricta legalidad* que es una condición de validez<sup>55</sup>, soslayando que el principio de legalidad “no puede tener otro fundamento que la necesidad de acotar la violencia selectiva del poder penal”<sup>56</sup>

Contravenciones, que por su carácter prohibitivo de conductas no susceptibles de regulación penal, son casi imposibles de juzgar y por la ineficacia de su persecución crean una aparente impunidad<sup>57</sup>, o lo que es peor una enorme puerta de paso a la arbitrariedad del poder punitivo.

Nuestro sistema penal contravencional juzga y sanciona en base a tipos penales en su generalidad valorativos, como vestirse de manera indecorosa, contraria a las buenas costumbres<sup>58</sup>, bañarse quebrantando las normas de la decencia<sup>59</sup>, escribir palabras o frases que ofendan a la moral, o dibujar pinturas obscenas<sup>60</sup>, ofender el pudor con acciones o dichos indecentes<sup>61</sup>, faltar a la sumisión y respeto debidos a la autoridad<sup>62</sup>, no guardar la debida compostura y moderación en reuniones públicas<sup>63</sup>; empero la carencia de *validez* de estos

---

<sup>54</sup> Rodrigo Rivera Morales, *Bloque de constitucionalidad en Venezuela*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005, p. 115

<sup>55</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 95

<sup>56</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, “La limitación de la violencia selectiva por la llamada “teoría del delito””, en: *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, Ediar, 2005, p. 256

<sup>57</sup> Ver en: Ramiro Ávila, comp., *Anteproyecto de Código de Garantías Penales, La constitucionalización del derecho penal*, Serie Justicia y Derechos Humanos, Tomo 17, Quito, V & M Gráficas, 2009, p. 50.

<sup>58</sup> Art. 604 numeral 9 del Código Penal

<sup>59</sup> Art. 604 numeral 10 Ibídem

<sup>60</sup> Art. 604 numeral 34 Ibídem

<sup>61</sup> Art. 604 numeral 35 Ibídem

<sup>62</sup> Art. 604 numeral 43 Ibídem

<sup>63</sup> Art. 604 numeral 52 Ibídem

tipos penales, los mismos están plenamente *vigentes*, pero más que nada gozan de un alto porcentaje de *efectividad*<sup>64</sup>.

Pero, ¿cómo probar o refutar objetivamente el decoro, las buenas costumbres, la decencia, la moral, la obscenidad, el pudor, la sumisión y respeto debidos, la compostura, la moderación?, ¿cuáles son los hechos verificables empíricamente que valorará el juez contravencional?; sin duda, no existe forma alguna que parta del cognoscitivismo, que no lesione la dignidad de una persona, por tanto, que no devenga en una prueba ilícita, por consiguiente inadmisibles<sup>65</sup>

Acusaciones como éstas “(...) no sólo impiden la verificación sino también la defensa, pues equivalen a cajas vacías o semivacías rellenas potestativamente por el juez a tenor de juicios *constitutivos* y no solamente *declarativos* de los supuestos típicos punibles.”<sup>66</sup>, aclarando, como lo dice Zaffaroni, que serán rellenas por el juez en última instancia, ya que “el poder selectivo del sistema penal (...) no lo tiene primero el legislador, luego el juez, por último las agencias ejecutivas, sino todo lo contrario: ejerce el poder del sistema el conjunto de agencias ejecutivas, como poder configurador, y selectivo, puesto que selecciona unos pocos casos que somete a la agencia judicial”<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> Ver análisis cuantitativo.

<sup>65</sup> Ver en: Manuel Miranda Estrampes, *El concepto de Prueba Ilícita y su Tratamiento en el Proceso Penal*, Barcelona, Editor José María Bosch, 1999, p. 18, en Armando Fuentes Rodríguez, *La cláusula de exclusión probatoria y el juez de garantía*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005, p. 432

<sup>66</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, 171

<sup>67</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *En torno a la cuestión penal*, Lanus, Editorial B de f, 2005, p. 104 y 105



En este contexto es imposible llegar a una verdad procesal<sup>68</sup>, al no existir condiciones de verificabilidad y refutabilidad, en las que se pueda aplicar los términos verdadero o falso a propósito de una aserción, en las que las pruebas nos sirvan para obtener la certeza de una proposición<sup>69</sup>, ya que para ello se depende “(...) de la semántica del lenguaje en que aquella es formulada, es decir, del hecho de que sabemos exactamente a qué nos referimos con las palabras que utilizamos en ellas.”<sup>70</sup>

A pesar que las conductas antes descritas, se encuentran estatuidas como contravenciones de primera clase, solo susceptibles de imposición de multa pecuniaria, las personas que de acuerdo a la valoración de un agente policial incurrían en ellas de manera flagrante, son prisionizadas en un centro de detención provisional, CDP, y en el mejor de los casos, tienen que esperar cumplir la más cercana frontera a las 24 horas<sup>71</sup>, o 48 o 72 horas si son capturadas en fin de semana<sup>72</sup>, para tras una audiencia o comparecencia<sup>73</sup> ante un intendente de policía ser liberadas, luego de un engorroso trámite administrativo policial.

Es imprescindible partir por entender que el derecho contravencional, es derecho penal de baja intensidad afflictiva, pero derecho penal al fin, el mismo que debe estar revestido de las mismas garantías que se reconoce y tiene el

---

<sup>68</sup> Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial

<sup>69</sup> Francesco Carrara, *Programa de derecho criminal*, traducción de J. Ortega y J. Guerrero, Parte general, Temis, Bogotá, 1957, t. II, p. 381.

<sup>70</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 118

<sup>71</sup> Debido a la errónea interpretación del artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República, por la que, diferentes autoridades consideran que tienen “hasta” 24 horas para mantener detenidas a las personas.

<sup>72</sup> Debido a que existe una sola Intendencia de Policía en cada provincia, y las mismas no realizan turnos en fines de semana, o al menos no funcionan de manera permanente los días sábados, domingos y feriados.

<sup>73</sup> O ninguna de ellas, ya que como se verá del análisis cualitativo, aparentemente muchas de las personas privadas de la libertad por una contravención, no tuvieron un debido proceso, implícitamente una audiencia de juzgamiento.

sistema penal propiamente dicho, como presupuesto constitucional de su ejercicio.<sup>74</sup>

Fallos de otros países, como por ejemplo, el expresado por la C.S.J.N. de Argentina en el conocido caso “Mouviel”, en el año 1957, recoge el pronunciamiento del aquel entonces procurador general de la nación, Sebastián Soler, quien manifestó al respecto, que cuando “ (...) se pretende coartar el libre ejercicio de los más elementales derechos individuales, las simples contravenciones resultan ser uno de los principales instrumentos de que se valen los gobiernos dictatoriales para sofocar la libertad (...) en virtud de las cuales muchas veces se transforman en faltas, actitudes que no configuran sino el legítimo ejercicio de derechos que la Constitución garantiza a todos los habitantes de la Nación”<sup>75</sup>

La vigencia de este tipo de contravenciones penales en nuestro país ha habilitado a las agencias ejecutivas a ejercer su poder militarizado y verticalizador – disciplinario, en una inconmensurable selección criminalizante en contra de los portadores de caracteres estereotipados, una criminalización secundaria<sup>76</sup> dirigida “sobre los sectores más carenciados de la población y sobre algunos disidentes (o “diferentes”) más molestos o significativos”<sup>77</sup>, sobre la base de microdosis de castigo de carácter infralegal, casi invisibles, que se aplican en pequeñas dosis pero a gran escala: pequeñas humillaciones, ínfimas vergüenzas, minúsculas privaciones y toda una batería de mínimas

---

<sup>74</sup> Ver en: Mario Alberto Juliano, *Inaceptable administración de justicia contravencional en las provincias de Catamarca y Santiago del Estero*, publicado en la edición N° 59 de la revista “Pensamiento Penal” ([www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)) correspondiente al 31 de octubre de 2007.

<sup>75</sup> Fallo del C.S.J.N. de Argentina, en el caso “Mouviel”, en el año 1957, ponencia del Procurador General de la Nación Sebastián Soler, recogido en Mario Alberto Juliano, *Inaceptable administración de justicia contravencional en las provincias de Catamarca y Santiago del Estero*, 2007.

<sup>76</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Estructura básica del derecho penal*, Buenos Aires, Ediar, 2009.

<sup>77</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y Dogmática Jurídico-Penal*, Buenos Aires, Ediar, 2005, p. 28

sanciones y moderados displaceres que apuntan a la degradación de aspectos, de porciones de conducta, de rangos de acción, pero no del conjunto.<sup>78</sup>

Análisis por los que, podemos manifestar que el sistema penal contravencional, en cuanto a una gran diversidad de tipos penales, es un sistema sin prueba y sin defensa, profundamente arbitrario e inconstitucional.

### **3.- Supresión del principio acusatorio<sup>79</sup>**

Dentro del contexto de un estado constitucional y democrático de derechos, la o el juez desempeña eminentemente una función de *contrapoder*<sup>80</sup>, ya que realiza un control de legalidad (validez) de los actos legislativos, y por otra parte de tutela de los derechos fundamentales de las personas, de posibles abusos estatales de poder, de aquí, la imperativa importancia del principio constitucional de separación de poderes, que implica que la administración de justicia sea una función exclusiva de una o un juez.

La *imparcialidad*, *independencia* y *naturalidad*<sup>81</sup>, deben ser características estrictas de su desempeño, ya que harán efectivo el principio acusatorio, que "(...) concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción"<sup>82</sup>.

---

<sup>78</sup> Flabián Nievas, *El control social de los cuerpos*, p. 87

<sup>79</sup> Subsistema arbitrario 2: sin acusación separada

<sup>80</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p.580

<sup>81</sup> *Imparcialidad* (*terzietà*) ajena del juez a los intereses de las partes; *independencia* exterioridad al sistema político; *naturalidad* su designación y determinación de sus competencias serán anteriores a la perpetración del hecho sometido a su juicio. Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 580

<sup>82</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 564

Si bien es cierto, como muchos autores lo afirman, en Europa y América el Sistema Acusatorio se instituyó desde la vigencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde ya se reconocen derechos procesales<sup>83</sup>, en el Ecuador, dicho principio se introdujo formalmente desde la Constitución Política de 1998, encontrando actualmente vigencia en los artículos 178 y 195 de la Constitución de la República, que invisten la facultad de administración de justicia exclusivamente a los órganos jurisdiccionales y la persecutora a la fiscalía general del estado; esta última facultad requiere conforme el Código de Procedimiento Penal y Código Orgánico de la Función Judicial solo comprende a la infracción delictual, no a la contravencional; creándose una dimensión o espacio en blanco en el que el estado de policía vive y perfora diariamente el estado de derecho<sup>84</sup>

El principio acusatorio es el pilar base de las garantías procesales, una derivación directa del principio de jurisdiccionalidad, no solamente por la implícita separación entre juez y acusación, que materializa la condición de imparcialidad del juez con respecto a las partes, sino porque de su cumplimiento también se hace efectivo el principio de igualdad de armas<sup>85</sup>, la paridad que entre acusación y defensa debe existir en un juicio justo, el presupuesto de la *carga de la imputación y de la prueba*<sup>86</sup>, el aislamiento del juez de toda influencia interna o externa.<sup>87</sup>

---

<sup>83</sup> Armando Fuentes Rodríguez, *La cláusula de exclusión probatoria y el juez de garantía*, p. 431

<sup>84</sup> Ver en: Eugenio Zaffaroni, *Estructura básica del derecho penal*

<sup>85</sup> Ver en: Iñaki Leibar Esparza, *El principio del proceso debido*, Barcelona, J. M. Bosch, Editor S. A., 1995, p. 30.

<sup>86</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 567

<sup>87</sup> Osvaldo Alfredo Gozaíni, *Derecho procesal constitucional. El debido proceso*, Buenos Aires, Editores Rubinzai-Culzoni, 2004, p. 253 y 254.

El principal fundamento para la caducidad del sistema inquisitivo en la sustanciación de procesos penales, fue la concentración de las facultades estatales de perseguir o investigar y la de punir o juzgar en un solo órgano estatal, como era en la o el juez penal, algo que lo ha *encerrado entre dos fuegos*, enfrentado a la necesidad de averiguar la verdad y su labor judicial de recoger las pruebas con inmediación<sup>88</sup>

Esto atentaba directamente a su imparcialidad, al ser éste quien sustentaba el sumario y a su vez quien resolvía en base a lo practicado en el sumario, en palabras de Jairo Parra Quijano: “El buen investigador jamás puede ser buen juzgador y viceversa, el buen juzgador no puede ser buen investigador”<sup>89</sup>La o el juez resolvía sobre sus propias actuaciones, era juez y parte; sin un verdadero estatuto de independencia materializado en la práctica en imparcialidad, característica que implica su equidistancia con las partes en conflicto<sup>90</sup>

Conforme el Código de Procedimiento Penal, las contravenciones pueden juzgarse de oficio o a petición de parte<sup>91</sup>, siendo esto más manifiesto en el juzgamiento de las contravenciones de primera clase, en donde el procedimiento únicamente implica que, “(...) comprobada por el juez la existencia de la contravención, luego de escuchar al acusado, dictará sentencia”<sup>92</sup>.

---

<sup>88</sup> Armando Fuentes Rodríguez, *La cláusula de exclusión probatoria y el juez de garantía*, p. 451

<sup>89</sup> Jairo Parra Quijano, *Manual de Derecho Probatorio*, Bogotá, Ediciones Liberia del Profesional, 2004 citando en Luis Becerra Mojica, *Cláusula de Exclusión y Juez de Garantías*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005, p. 426

<sup>90</sup> Carlos Jiménez Villarejo y Antonio Doñate, *Jueces, pero parciales, La pervivencia del franquismo en el poder judicial*, p. 211

<sup>91</sup> Art. 394 del Código de Procedimiento Penal

<sup>92</sup> Art. 397 *Ibidem*

En cambio, el juzgamiento de las contravenciones de segunda, tercera, y cuarta clase, acepta la posibilidad de un juzgamiento de oficio o uno a petición de parte, es decir entre uno en que el juez será requirente y juzgador y otro prácticamente civil, en el que el juez inmediará entre un acusador particular y un acusado. Así mismo de la redacción de este procedimiento se colige la posibilidad de no aperturar una fase probatoria, siendo una facultad del juez el decidir si ésta es necesaria o no, si lo fuera, concederá un plazo de 6 días para practicarla y, si no, resolverá en 24 horas<sup>93</sup>.

En síntesis, el trámite contravencional, cuando se trata de contravenciones de primera clase se reduce a la comprobación de la presunta infracción por cualquier medio -sin ser obligatoria la contradicción o refutación-; la escucha del acusado -que no implica necesariamente una audiencia-; y, la emisión inmediata de una sentencia; a su vez, en contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase, en el conocimiento de una presunta contravención, de oficio o a través de una acusación particular; en este último caso su contestación; si fuere necesario la apertura de un término probatorio y finalmente la emisión de la sentencia<sup>94</sup>, que hasta hace poco tiempo era inimpugnable<sup>95</sup>

Sin embargo, estos trámites tan exiguos y con tantas observaciones desde una perspectiva garantista, en la práctica son los menos aplicados, ya que en muchos casos su tramitación se comprime a la solicitud verbal de un/a presunto/a agraviado/a –ni siquiera al o la intendente, sino a su secretario/a o

---

<sup>93</sup> Art. 398 Ibídem

<sup>94</sup> Arts. 397 y 398 Ibídem

<sup>95</sup> El Art. 403 del Código de Procedimiento Penal manifestaba que: En las sentencias dictadas por contravenciones no habrá recurso alguno, quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización de daños y perjuicios contra el juez que la dictó; siendo declarada inconstitucional la frase: “no habrá recurso alguno”, por Resolución del Tribunal Constitucional N° 0006-2006-DI, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 531 de 18 de febrero de 2009.

amanuense- de una citación para la comparecencia de un/a presunto/a denunciado/a<sup>96</sup>, para la realización de una audiencia, la cual se realiza muchas veces sin la presencia de abogados/as -incluso en algunos casos, con una sola de las partes con patrocinio-; sin la práctica de pruebas por parte de los sujetos procesales, sino en base a lo que en ese momento afirman o niegan; aceptando, o peor aun emplazando y obligando a la autoincriminación del denunciado, a través de preguntas inculpativas, sugestivas, capciosas e impertinentes por parte de la misma autoridad, que finalmente emitirá una decisión infundada, de la que no existe respaldo alguno, y de la que, consecuentemente no se puede impugnar.<sup>97</sup>

Si bien es cierto el estado tiene la misión de “administrar justicia” no puede ser a costa del sacrificio de principios fundamentales, ni a través de procedimientos irregulares o violatorios de una serie de derechos que han sido obtenidos a través de cruentas luchas.<sup>98</sup>

Es decir, tanto desde lo normativo como desde lo práctico, el sistema penal contravencional es absolutamente inquisitivo, carente de imparcialidad de la o el juez<sup>99</sup> quien no se halla separado de la acusación, sino forma parte de ella, caracterizado por sus funciones oficiosas y la potestabilidad de sus decisiones, en un procedimiento que admite no siempre una misma sustanciación; haciendo impostergable la *constitucionalización del proceso*

---

<sup>96</sup> Que en la mayoría de casos es por “aclaraciones”, figura inexistente normativamente, pero que sin embargo es la base de muchas penas privativas de la libertad.

<sup>97</sup> Esta explicación de un procedimiento penal contravencional en la práctica, se la realiza en base a nuestra propia participación en un sinnúmero de procedimientos de esta índole, que empero, si pueden ser probados a través de varios elementos, como por ejemplo las boletas de citación que en su motivo expresan “aclaraciones”, la falta de procedimientos contravencionales constantes en expedientes, la falta de sentencias, etc.

<sup>98</sup> Ángela Buitrago, *La cláusula de exclusión y el juez de control de garantías*, p. 318

<sup>99</sup> Los intendentes de policía son designados por el gobernador de la provincia, delegado en cada provincia por la función ejecutiva. Art. 39 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

*penal*<sup>100</sup> contravencional, algo que implica en primer lugar crear condiciones para entender lo que es “debido”<sup>101</sup>.

#### 4.- Supresión del principio de culpabilidad<sup>102</sup>

Históricamente la diversa, múltiple e hiperinflacionada normativa ecuatoriana ha ido dirigida a mantener o imponer comportamientos y modelos estereotipados, creados a partir de criterios morales, espirituales, en fin subjetivos, de cómo debería actuar el ser humano, para ser “bueno” e “idóneo” para vivir en sociedad; una sociedad –como algunos autores lo afirman– compuesta por seres humanos esencialmente egoístas que estructuran su orden social en base a dicho egoísmo<sup>103</sup>, en base a la concepción de un “*hombre medio*”, que no tiene existencia real, pero que lo llevamos impreso en cada una de nuestras acciones, el apartarnos de las mismas implica el incurrir en la categoría de lo “anormal”, siendo atinado afirmar entonces, que la libertad existe o es posible ejercerla sólo en el contexto de la normalidad<sup>104</sup>. Fuera de la normalidad no hay libertad posible ni imaginable.<sup>105</sup>

Para este objetivo, nada mejor que el Código Penal, nada mejor que las infracciones contravencionales, manifestadas a través de normas constitutivas antes que regulativas, esto es, en normas que establecen inmediatamente,

---

<sup>100</sup> Luis Becerra Mojica, *Cláusula de Exclusión y Juez de Garantías*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005, p. 430

<sup>101</sup> Osvaldo Alfredo Gozaíni, *Derecho procesal constitucional. El debido proceso*, p. 26 y 27.

<sup>102</sup> Subsistema arbitrario 3: sin culpabilidad

<sup>103</sup> Ver en: Flabián Nievas, *El control social de los cuerpos*, p. 20

<sup>104</sup> El concepto de “normalidad” está asociado al de norma. Lo normal es aquello que se ajusta a la norma, y la norma es la pauta que rige la conducta, es decir, a delimitación de las acciones de los cuerpos. Se diferencia de la “regla” en que ésta está explicitada (en forma verbal, escrita o consuetudinaria), mientras que la norma aparece en el plano de la conciencia de los sujetos, sino implícita en su conducta. Lo norma es, (...) un supuesto para la conformación de la conciencia. La regla es el producto de la conciencia, organizada, en función de la norma. En Flabián Nievas, *El control social de los cuerpos*, p. 25

<sup>105</sup> Flabián Nievas, *El control social de los cuerpos*, p. 23



“(…)sin la mediación de comportamientos cuya comisión u omisión supongan su observancia o su infracción, calificaciones y/o efectos jurídicos.”<sup>106</sup>

Es decir, carentes del llamado “elemento subjetivo” o “psicológico” del delito, que implica que “ (...) ningún hecho o comportamiento humano es valorado como acción si no es fruto de una decisión; consiguientemente, no puede ser castigado, y ni siquiera prohibido, sino es intencional, esto es, realizado con consciencia y voluntad por una persona capaz de comprender y de querer”<sup>107</sup>

En nuestro ordenamiento contravencional, perviven tipos penales carentes del elemento de la intencionalidad del delito, que privilegian estructuralmente la exclusiva función penal de defensa social<sup>108</sup>, verbigracia, y de la tendencia de varios tipos penales, se persiguen al indecoroso y de malas costumbres<sup>109</sup>, al indecente<sup>110</sup>, al impúdico<sup>111</sup>, al inmoderado<sup>112</sup>, a los adivinos y pronosticadores<sup>113</sup>, etc., siendo esto un mecanismo punitivo, más constitutivo que regulador, que entra en contradicción con la garantía de culpabilidad, constituyéndose en “perversiones positivistas y espiritualistas dirigidas a conferir relevancia penal autónoma a la personalidad del reo”<sup>114</sup>,

Es imperativo partir por determinar que la culpabilidad es un elemento normativo del delito, no del autor, que prevé un deber ser, el deber de abstenerse de realizar tal o cual acto, pero con la posibilidad material de su

---

<sup>106</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 503

<sup>107</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 487

<sup>108</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 99 y 100

<sup>109</sup> Art. 604 numeral 9 del Código Penal

<sup>110</sup> Art. 604 numeral 10 Ibídem

<sup>111</sup> Art. 604 numeral 35 Ibídem

<sup>112</sup> Art. 604 numeral 52 Ibídem

<sup>113</sup> Art. 605 numeral 21 Ibídem

<sup>114</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 500

omisión o de su comisión<sup>115</sup>; en tal virtud, sin entrar en mayores profundizaciones sus elementos principales desde una perspectiva garantista son: “a) la *personalidad o suidad* de la acción, que designa la susceptibilidad de adscripción material del delito a la persona de su autor, esto es, la *relación de causalidad* que vincula recíprocamente decisión del reo, acción y resultado del delito; b) la *imputabilidad o capacidad penal*, que designa una condición psíquico-física del reo, consistente en su capacidad, en abstracto, de entender y de querer; c) la *intencionalidad o culpabilidad en sentido estricto*, que designa la consciencia y voluntad del concreto delito y que, a su vez, puede asumir la forma de *dolo* o de *culpa*, según la intención vaya referida a la acción y al resultado o sólo a la acción y no al resultado, no querido ni previsto aunque si previsible”<sup>116</sup>

Elementos a través de los que, se puede confrontar de mejor manera los estereotipos normativos determinados en varias de las contravenciones antes descritas, siendo así, ¿qué relación de causalidad entre decisión, acción y resultado puede existir en el indecoroso, de malas costumbres, en el indecente, en el impúdico, en el inmoderado, en los adivinos y pronosticadores?, ¿qué decisión deben abstenerse de realizar?, ¿cuál es la acción cometida penalmente relevante?, aún más, ¿cuál es el resultado dañoso?; preguntas que continuarán sin respuesta, ya que estas son prohibiciones que no regulan comportamientos, sino modos de ser.

Así mismo, ¿aquella persona catalogada por su modo de ser de indecorosa, indecente, impúdica, etc., puede atribuírsele una real consciencia y

---

<sup>115</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 499

<sup>116</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 489 y 490

voluntad del cometimiento de una contravención concreta?, o por el contrario, la conciencia y voluntad de su identidad y personalidad realmente este tipo de contravenciones se constituyen en la forma y expresión de cómo se ejerce el poder sobre los "locos, los enfermos, los criminales, los desviados, los niños, los pobres", mecanismos de poder que se ejercen sobre ellos como formas de exclusión, descalificación, exilio, rechazo, privación, negación, desconocimiento es decir, todo el arsenal de conceptos o mecanismos negativos de la exclusión.<sup>117</sup>

Razones por las que, tipos penales de esta índole configuran a nuestro sistema penal contravencional, como un sistema con prohibiciones de las que sus presuntos infractores no tienen culpabilidad, por tanto un sistema punitivo arbitrario y decisionista. Sin embargo, en el día a día, en la resolución de este tipo de causas, partiendo de la omisión legislativa, este tipo de problemas punitivos podrían encontrar solución a partir del ejercicio material de la estricta jurisdiccionalidad, a través del control constitucional concreto de dichos tipos penales; pero para ejercer esta facultad, previamente se necesita ser un órgano legítimamente investido de jurisdicción, algo que evidentemente no poseen las intendencias de policía.

##### **5.- Supresión de los principios de materialidad y lesividad<sup>118</sup>**

Al igual que el sistema antes analizado, que elimina el dique de culpabilidad del sistema de garantías penales, la acción y ofensa son garantías que atañen a la estricta legalidad, cuya omisión implica una gran desviación o una marcada tendencia a un sistema profundamente arbitrario, y como ya

---

<sup>117</sup> Michel Foucault, *Los anormales*, "Clase del 15 de enero de 1975", Madrid, Ediciones Akal, 1974-1975, p. 49

<sup>118</sup> Subsistema arbitrario 4: sin acción y 5: sin ofensa

podrá anticiparse por el contexto antes descrito, una característica que vicia a nuestro sistema penal contravencional.

Partamos por abordar el principio de materialidad (No hay acción sin ofensa), conforme el cual “(...) ningún daño, por grave que sea, puede estimarse penalmente relevante sino como efecto de una acción”, de “acciones humanas –materiales, físicas o externas, es decir, empíricamente observables-describibles exactamente, en cuanto tales, por la ley penal”<sup>119</sup>, a partir de lo que, por definición, las infracciones penales no pueden consistir en pensamientos, ideas, sensaciones o actitudes internas que no tengan una manifestación exterior, este es un ámbito de la vida personal intocable por el poder estatal<sup>120</sup>.

Sin embargo de la obviedad de este principio, como vimos con anterioridad en tipos penales viciados de la vulneración no de una, sino de un sinnúmero de garantías, nuestro código penal contiene tipos contravencionales plagados de “actitudes o situaciones subjetivas de inmoralidad, de peligrosidad o de hostilidad al ordenamiento más allá de su exteriorización en manifestaciones delictivas concretas”, por ejemplo: los que salieren vestidos de una manera indecorosa<sup>121</sup>, los que se bañaren indecentemente<sup>122</sup>, los ebrios<sup>123</sup>, adivinos<sup>124</sup>, etc., no siendo éstos acaecimientos empíricos, taxativamente describibles, objeto de verificación y refutación<sup>125</sup>, sino única y exclusivamente valores, actitudes, modos de ser o de pensar, estereotipos a partir de mitos.

---

<sup>119</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p.480

<sup>120</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 482

<sup>121</sup> Art. 604 N° 9 Código Penal

<sup>122</sup> Art. 604 N° 10 Ibídem

<sup>123</sup> Art. 604 N° 24 Ibídem

<sup>124</sup> Art. 605 N° 21 Ibídem

<sup>125</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 483 y 484

El mito crea un estereotipo, que es ajeno a la realidad, el mito despersonaliza porque es ahistórico. La función del mito relacionado a la criminalidad sería la de “tranquilizar” a grupos y sistemas sociales. El mito tranquiliza porque crea una disociación al establecer que el comportamiento violento les sucede a determinadas personas, que el delincuente es alguien desconocido para la víctima, que es “analfabeto” y “alcohólico”. De este modo el mito conduciría a establecer un orden de relación en donde ocurren habitualmente estos comportamientos, impidiendo conocer la verdadera situación delictiva.<sup>126</sup>

Por otra parte, en cuanto al principio de lesividad se refiere, una conducta debe prohibirse siempre y cuando cause una ofensa o lesión a una tercera persona, cuando exista una víctima, empero, no toda ofensa debe tener relevancia penal, sino únicamente aquella que lesiona bienes o derechos fundamentales, y siempre y cuando no exista otro medio idóneo para regularla y sancionarla; siendo “(...) el legislador quien debe decidir si el hecho por él prohibido debe tener carácter administrativo o penal, o quizá ambos caracteres, y establecer sobre esta base la consiguiente sanción: una sanción pecuniaria más o menos elevada, cuando se entienda que el hecho no lesiona bienes o derechos fundamentales y, por consiguiente, puede ser calificado como ilícito administrativo de competencia de la autoridad administrativa; una pena restrictiva de la libertad personal, cuando por el contrario se le considere lesivo de bienes de fundamental interés individual o colectivo y sea calificado como delito, de competencia de la autoridad judicial”<sup>127</sup>

Sin embargo de lo cual, nuestras prohibiciones penales en muchos casos omiten este filtro de estricta legalidad, “bien reprimiendo anticipadamente la

---

<sup>126</sup> Hilda Marchiori, *Criminología, Teorías y Pensamientos*, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 22 y 23

<sup>127</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 417 y 418

simple y a menudo abstracta puesta en peligro, bien penalizando puramente el desvalor social o político de la acción más allá de cualquier función penal de tutela <sup>128</sup>, en fin criminalizando situaciones consideradas socialmente problemáticas, cuya naturaleza no difiere del tratamiento de cualquier otro tipo de problemas.<sup>129</sup>

Son contravenciones sin ofensa o lesión concreta el dejar en las calles, caminos, plazas u otros lugares públicos, tenazas barretas, barras de hierro, escaleras u otras máquinas, instrumentos o armas de que puedan abusar los ladrones u otros malhechores<sup>130</sup>, el ocultar el verdadero nombre y apellido a las autoridades o agentes de policía<sup>131</sup>, el arrojar piedras u otros objetos en lugares públicos, casas o edificios con peligro para las personas<sup>132</sup>, el tener casas o tiendas inhabitadas y abiertas<sup>133</sup>, el no pintar o blanquear las paredes exteriores y balcones de sus casas<sup>134</sup>, el colocar toldos o cortinas hacia la calle sobre las puertas de sus establecimientos, a menor altura que la de dos metros sobre el nivel de la acera<sup>135</sup>, el ser encontrado en cualquier lugar público en estado de embriaguez<sup>136</sup>, el que a pie o a caballo, por la calle, camino u otro lugar público, con persona que lleve dirección opuesta, le disputare o estorbare el paso, en vez de inclinar a su derecha<sup>137</sup>, el permanecer a la salida de los templos, teatros, escuelas y colegios formando agrupaciones de más de dos<sup>138</sup>, el comprar fuera de una feria cualquier artículo de comercio u objetos muebles,

<sup>128</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 100

<sup>129</sup> Louk Hulsman, *El enfoque abolicionista: Políticas criminales alternativas*, en *Criminología Crítica y Control Social: El poder punitivo del Estado*, Rosario, Editorial Juris, 1993, p. 84

<sup>130</sup> Art. 604 numeral 4 del Código Penal

<sup>131</sup> Art. 604 numeral 6 Ibídem

<sup>132</sup> Art. 604 numeral 12 Ibídem

<sup>133</sup> Art. 604 numeral 14 Ibídem

<sup>134</sup> Art. 604 numeral 20 Ibídem

<sup>135</sup> Art. 604 numeral 21 Ibídem

<sup>136</sup> Art. 604 numeral 24 Ibídem

<sup>137</sup> Art. 604 numeral 40 Ibídem

<sup>138</sup> Art. 604 numeral 53 Ibídem

alhajas o prendas de vestir, etc., a personas desconocidas<sup>139</sup>, el propalar noticias o rumores falsos que digan relación al orden público, a la seguridad del estado o al honor nacional, etc.

Razones por las que podemos afirmar que nuestro sistema penal contravencional, a partir de un sinnúmero de prohibiciones penales es un sistema que atenta contra los principios de materialidad y ofensa, es decir sin acción y sin ofensa.

## **6.- Supresión del principio de necesidad<sup>140</sup>**

Continuando en las garantías penales, la necesidad de protección penal de bienes jurídicos es uno de los temas más olvidados, o más omitidos conscientemente por la legislatura ecuatoriana, siendo hoy por hoy, tal vez el mal más perverso que ataca a la estricta legalidad.

Por la coyuntura del momento (enero de 2013- campaña electoral), es común al prender el televisor, escuchar la radio o leer prensa escrita, el observar que tal o cual candidato abandera su postulación a través del ofrecimiento –cuando llegue al poder- de crear nuevas figuras delictivas e incrementar las penas, como una solución mágica y duradera para los problemas de inseguridad que aquejan a nuestro país.

Como muchos lo dicen, por ejemplo, la mejor manera para atacar al sicariato es tipificar una conducta que lleve ese nombre, pese a que hace décadas exista la figura del asesinato, con exactamente los mismos elementos del tipo que llevaría el sicariato, ya que, el problema no es el tipo de prohibición sino el nombre que lleva, porque, de seguro, cuando una persona va a matar a

---

<sup>139</sup> Art. 605 numeral 20 Ibídem

<sup>140</sup> Subsistema arbitrario 6: sin necesidad

otra por precio, al momento de planificar el hecho y al momento de consumarlo, se detiene a pesar si lo que va a cometer es un asesinato o un sicariato, y en este último caso, por este motivo se abstiene de ejecutar el acto.

Citando otro ejemplo coyuntural, si bien es cierto la afiliación patronal al seguro social ha sido un derecho históricamente conculcado, en virtud de la falta de aplicación de los mecanismos de exigibilidad existentes para lograr la efectivización de este derecho, esta no deja de ser una omisión administrativa, susceptible de ser calificada como una infracción administrativa con sanciones administrativas, sin embargo haciendo uso del más puro populismo penal, se vendió este tema a la ciudadanía, como una necesidad penal con la que se solucionarían varios problemas sociales; es así que por mandato popular expresado en consulta popular, la falta de afiliación al seguro social debe ser tipificada como una infracción penal, susceptible de privación de libertad.

El ámbito contravencional no se ha quedado atrás, en el embate de la oleada del populismo penal, ya que existen varios candidatos legislativos que promocionan su candidatura con el ofrecimiento de reformar el código penal, haciendo constar una o varias disposiciones que determinen que la persona que haya cometido más de una contravención contra la propiedad, sea juzgada y sancionada por un delito, es decir que la reincidencia contravencional se constituya *perse* en un delito, sin siquiera considerar que el cometimiento de una infracción penal representa un doble fracaso, desde el individuo el fracaso de los medios de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos y, desde



el enfoque social el fracaso del núcleo familiar y de las instituciones para evitar el delito.<sup>141</sup>

El principio de necesidad implica el entendimiento previo de que la intervención punitiva es la técnica de control social más gravosamente lesiva de la libertad y de la dignidad de los ciudadanos, por lo que exige que se recurra a ella sólo como remedio extremo<sup>142</sup>, como última vía, cuando las otras formas de control social sean ineficaces, y por supuesto cuando se trate de precautelar bienes o derechos fundamentales, ya que ningún bien justifica una protección penal –en lugar de una civil o administrativa- si su valor no es mayor que el de los bienes de que priva la pena<sup>143</sup>. La “diferenciación del delito respecto a los ilícitos civiles se hace depender de criterios sustanciales, como la irreparabilidad frente a la reparabilidad del daño causado, o la alarma o el daño social producido por los delitos respecto al simple daño o perturbación individual provocado por los ilícitos civiles, o la peligrosidad social expresada por los primeros comparada con la simple lesividad de los segundos”<sup>144</sup>

Sin embargo, como ya podía preverse, nuestras prohibiciones contravencionales en su mayor porcentaje carecen del principio de economía del derecho, ya que mantienen “prohibiciones penales injustificadas por ser ellas mismas lesivas de derechos fundamentales, por ser de imposible ejecución, por no estar establecidas para la tutela de un bien jurídico o por ser convenientemente sustituibles con prohibiciones civiles o administrativas; y de

---

<sup>141</sup> Hilda Marchiori, *Delito y personalidad*, Córdoba, Editorial Lerner, 1985, referida en Hilda Marchiori, *Criminología, Teorías y Pensamientos*, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 13 y 14

<sup>142</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 465

<sup>143</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 472

<sup>144</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 372

penas injustificadas por ser excesivas, no pertinentes o desproporcionadas respecto de la relevancia del bien jurídico tutelado”<sup>145</sup>.

Para muestra, no un botón, sino decenas de botones: el construir chimeneas, estufas u hornos con infracción de los reglamentos<sup>146</sup>, el ocupar aceras o portales con fogones, artículos de comercio interrumpiendo el libre tránsito de los peatones<sup>147</sup>, el introducir animales en dehesas, pastos o sembrados ajenos que estuvieren cercados<sup>148</sup>, el hacer pasar sus perros, ganado u otros animales, por dehesas o terrenos ajenos<sup>149</sup>, el tener en balcones, ventanas o azoteas, macetas u otros objetos sin las precauciones necesarias para evitar su caída o molestia a los transeúntes<sup>150</sup>, el causar algún daño leve en las fuentes públicas, acueductos, faroles de alumbrado u otro objeto de servicio público<sup>151</sup>, el atar animales de cualquier clase en árboles o verjas de los jardines o plazas, de los paseos públicos o avenidas, o en los postes de las líneas de telégrafo, teléfono o luz eléctrica<sup>152</sup>, el ocupar un espacio cualquiera de las calles o caminos al construir sus edificios<sup>153</sup>, el colocar avisos o carteles fuera de los casos previstos en las ordenanzas municipales<sup>154</sup>, el no cercar los solares o terrenos que tuvieren dentro de las poblaciones<sup>155</sup>, el no fijar un rótulo permanente de un establecimiento industrial o comercial en el que conste el nombre o la razón social y el objeto del mismo<sup>156</sup>, el no inscribir en un registro el nombre, apellido, domicilio, calidad,

---

<sup>145</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 101

<sup>146</sup> Art. 604 numeral 1 del Código Penal

<sup>147</sup> Art. 604 numeral 2 Ibídem

<sup>148</sup> Art. 604 numeral 3 Ibídem

<sup>149</sup> Art. 604 numeral 5 Ibídem

<sup>150</sup> Art. 604 numeral 11 Ibídem

<sup>151</sup> Art. 604 numeral 13 Ibídem

<sup>152</sup> Art. 604 numeral 17 Ibídem

<sup>153</sup> Art. 604 numeral 18 Ibídem

<sup>154</sup> Art. 604 numeral 22 Ibídem

<sup>155</sup> Art. 604 numeral 23 Ibídem

<sup>156</sup> Art. 604 numeral 25 Ibídem

fechas de entrada y de salida de toda persona que hubiere dormido, pasado una noche en su casa u hospedado, siendo hotelero, dueño de casa de posada o arrendador<sup>157</sup>, el vender por las casas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, alhajas, ropa, o cualquier otro mueble, sin permiso escrito de la policía<sup>158</sup>, el encharcar los caminos públicos al regar sus propiedades<sup>159</sup>, el construir letrinas, acueductos, baños o desagües sin sujetarse a los reglamentos de la materia<sup>160</sup>, el construir ventanas voladas, a menor altura de dos metros sobre el nivel de la acera o las calles<sup>161</sup>, etc., pudiendo continuar con muchos tipos penales más.

Como podemos observar la gran mayoría de las contravenciones en nuestro país, no tienen otro objeto que el genérico “orden público”<sup>162</sup>, administrativizando el derecho penal, tutelando bienes relativos a la preservación y cuidado de un sistema o modelo estatal, o de un mal concebido deber ser social –de inicios del siglo XX-, antes que el material daño a bienes fundamentales de una tercera persona de carne y hueso<sup>163</sup>; “ (...) la injerencia inflacionista del derecho penal en el ámbito administrativo ha terminado por desdibujar sus límites y por desembocar en un exceso injustificado de penalizaciones.”<sup>164</sup>

Esta hipertrofia penal-contravencional ha hecho crecer, el poder dispositivo de los jueces y juezas -en este caso de intendentes de policía- poder que se alimenta de la incertidumbre, falta de determinación taxativa de

---

<sup>157</sup> Art. 605 numeral 1 Ibídem

<sup>158</sup> Art. 605 numeral 14 Ibídem

<sup>159</sup> Art. 605 numeral 16 Ibídem

<sup>160</sup> Art. 605 numeral 23 Ibídem

<sup>161</sup> Art. 606 numeral 10 Ibídem

<sup>162</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 711

<sup>163</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 478

<sup>164</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 714

las prohibiciones y confusión de las leyes, pero además revela un factor de evidente ineficacia, que atasca la maquinaria judicial –en este caso policial- con problemas baladíes y múltiples, que prolonga los plazos y la distrae de asuntos más importantes<sup>165</sup>, en fin mengua más, la ya de por sí debilitada estructura de la administración de justicia penal.

Siendo esta una realidad no solo ecuatoriana, sino una que aqueja a muchos países y sistemas en el mundo, hecho que ha generado que autores como el mismo Luigi Ferrajoli propongan un replanteamiento racional de los límites del derecho penal, que entre otras cosas, tienda a la despenalización de todas las contravenciones, aun las castigadas con arresto, al considerar como un factor determinante y obvio, el que el legislador haya decidido calificar determinadas conductas como contravenciones o bien admitir su punición, a discreción del juzgador, con una simple multa, como para suponer que las consideró menos lesivas que los delitos; siendo precisamente éste el primer criterio pragmático de despenalización, idóneo para satisfacer el principio de necesidad o de economía del derecho penal.

Esto de acuerdo a Ferrajoli “(...) produciría una radical simplificación del sistema penal. En primer lugar, se lograría una simplificación de la noción legal de “hecho punible”, que vendría a coincidir con la de “delito”, con los requisitos subjetivos y objetivos propios de éste. En segundo lugar, lograríamos una simplificación del concepto de “pena”, que, una vez suprimidas las pecuniarias (...) vendría a coincidir con la restricción de la libertad personal, en sus diversas formas y quedaría, por tanto, sustancialmente diferenciada de los demás tipos de sanciones, civiles y administrativas, de contenido

---

<sup>165</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 714 y 715

exclusivamente patrimonial”<sup>166</sup>, siendo coherentes en reconocer que la única coerción jurídica que busca primordialmente la prevención de acciones futuras, es la coerción penal y que la restante coerción jurídica procura primordialmente la reparación.<sup>167</sup>

De hecho, en el Ecuador esto ya fue propuesto en el único anteproyecto de ley publicado, con rigor académico y con justificación jurídica de motivos, para su discusión social, como fue el Anteproyecto de Código de Garantías Penales<sup>168</sup>, del que hoy por hoy solo queda el nombre; sin duda, el populismo penal en nuestro país esta tan enraizado en el imaginario social como una solución válida, que se requerirá muchos años y muchas más valientes personas que se atrevan a discutir con argumentos –y a asentarlos por escrito-, para comenzar a construir soluciones sostenidas que prioricen el ejercicio de derechos en un real pacto social de su respeto.

### **7.- Supresión del principio de retributividad<sup>169</sup>**

Este sistema arbitrario se erige con la eliminación o reducción a la mínima expresión del principio de retributividad, o dicho de otra manera el de la sucesividad de la pena respecto del delito (en este caso contravención), que se constituye como la primera garantía del derecho penal del sistema SG, “gracias a él la pena no es un *prius*, sino un *posterius*, no una medida preventiva o *ante delictum*, sino una sanción retributiva o *post delictum*”<sup>170</sup>, que “sirve precisamente para excluir, al margen de cualquier posible finalidad preventiva o de cualquier otro modo utilitarista, el castigo del inocente aun cuando se le

<sup>166</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 715 y 716

<sup>167</sup> Ver en: Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, Parte General, Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora, 1998, p. 64

<sup>168</sup> Ver en: Ramiro Ávila, comp., *Anteproyecto de Código de Garantías Penales, La constitucionalización del derecho penal*, Serie Justicia y Derechos Humanos, Tomo 17, Quito, V & M Gráficas, 2009

<sup>169</sup> Subsistema arbitrario 7: sin delito

<sup>170</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 368

considere por sí malvado, desviado, peligroso, sospechoso o proclive al delito, etc.”<sup>171</sup>

Pero, ¿cuántas de las prohibiciones contravencionales pretenden ser un *prius* y no un *posterius*?, de lo que va del desarrollo de este capítulo, hemos visto que muchas. Perseguir y sancionar al indecente, indecoroso, al de malas costumbres, al adivino, entre otros, es perseguir al estereotipo de desviado, peligroso o proclive al delito, es perseguirlos por lo que son, y no por lo que han hecho, viciando a nuestro ordenamiento de una concepción profundamente sustancialista del principio retributivo referido a elementos extra-jurídicos de tipo moral, social, natural y en cualquier caso ontológico<sup>172</sup> previstos y establecidos con el objeto de imponer un modo de ser y de actuar determinado, en base a lo que en algún momento –ya muy lejano- se consideró las buenas costumbres de determinadas élites<sup>173</sup>, que hoy absolutamente descontextualizadas pretenden lograr un caduco e imposible ideal de civilización. La pena sólo se justifica por la necesidad de prevenir infracciones, cuando la seguridad jurídica no se conforma con la reparación.<sup>174</sup>

La punición en estos casos asume la naturaleza de medida preventiva de la desviación, en vez de retributiva, debido a lo que, se asimila a este sistema con el puramente subjetivista del “tipo de autor”. En este sistema sin delito o contravención “el derecho y el proceso penal se transforma de sistema de retribución, dirigido a prevenir los hechos – delitos (contravenciones) por medio de la comprobación de los ya ocurridos, en un sistema de pura

---

<sup>171</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 369

<sup>172</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 370

<sup>173</sup> Para un mejor entendimiento de esta idea ver en: Norbert Elías, *La “civilización” como transformación específica del comportamiento humano*, en *El proceso de la civilización*, México, FCE, 1994, p. 99 a 128

<sup>174</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, p. 77

prevención, dirigido a afrontar la mera sospecha de delitos cometidos pero no probados o el mero peligro de delitos futuros”<sup>175</sup> Lo incorporado en el paréntesis es nuestro.

Se pasó del problema jurídico de la atribución de responsabilidad a otro totalmente distinto ¿el individuo es peligroso? ¿es susceptible de la sanción penal? ¿es curable o readaptable? Vale decir que en lo sucesivo la sanción penal no deberá caer sobre un sujeto de derecho reconocido como responsable; es un elemento correlativo de una técnica que consiste en apartar a los individuos peligrosos, encargarse de quienes pueden recibir una sanción penal, para curarlos o readaptarlos. En otras palabras, en lo sucesivo una técnica de normalización tendrá que encargarse del individuo delincuente.<sup>176</sup>

Evidentemente en esta clasificación también se encuadran las medidas cautelares, principalmente la más gravosa, como es la prisión preventiva, que se ha constituido en el más efectivo instrumento no de la cautela, sino de la estigmatización pública, ocupando el lugar de la pena como sanción primaria de las infracciones penales o más exactamente de la sospecha de las infracciones penales<sup>177</sup>; poco importa si su función es de tipo procesal (peligro de fuga o de obstaculización de las pruebas) o penal (peligro de nuevas infracciones futuras por parte del imputado en libertad), en vista que se deriva “(no de la prueba sino) de “suficientes indicios de culpabilidad”, es decir, del mismo tipo de indicios requeridos para formular la imputación- equivale por completo a una presunción de culpabilidad del imputado”<sup>178</sup>, y por tanto a un *prius* antes que a un *posterius* de la comprobación de la responsabilidad penal.

Es natural que, a partir de la afirmación de que la “medida” no es “retributiva”, no sea necesario un delito (contravención) para aplicar la pena, y, además,

<sup>175</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 102

<sup>176</sup> Michel Foucault, *Los anormales*, p. 35

<sup>177</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 341 y 342

<sup>178</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 554

dirigiéndose la medida a combatir un “estado” del autor, no sea necesario tampoco que este “estado” se manifieste en un delito (contravención), sino por cualquier otro medio. Con estos antecedentes, puede sostenerse la aplicación de “medidas” sin que se haya cometido delito (contravención) alguno(a), frente a cualquier manifestación del “estado peligroso” del autor.<sup>179</sup> Lo incorporado en los paréntesis es nuestro

Pero, porque traer a colación a una institución jurídica que taxativamente no es una figura cautelar a ser aplicada en el campo contravencional, ya que ni la aprehensión<sup>180</sup>, ni la detención<sup>181</sup> y peor aún la prisión preventiva<sup>182</sup> son aplicables a las contravenciones, porque solo prevén ser dispuestas en delitos; en virtud, que en la práctica muchos intendentes de policía, aplican medidas cautelares amparados en el artículo 406 inciso primero del código de procedimiento penal, que dispone que: “Si una persona es sorprendida cometiendo una contravención será aprehendida por los agentes de la autoridad y llevada inmediatamente ante la jueza o juez competente para su juzgamiento (...)”, manteniendo detenidos/as a los presuntos/as contraventores/as por varios días hasta su juzgamiento, agravándose más la situación en relación a los delitos, en razón, que si una persona permanece detenida por ejemplo dos días, y se le pretende juzgar por una contravención de primera o segunda clase, en el primer caso a pesar de determinar su responsabilidad no ameritará una pena privativa de libertad, y en el segundo, no una más allá de un día de prisión, por tanto, en cualquier caso, existirá una pena anticipada y más aún una detención arbitraria, de aquí que no exista “ningún acto de poder público que suscite tanto miedo e inseguridad y socave

---

<sup>179</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, p. 99

<sup>180</sup> Art. 161 del Código de Procedimiento Penal

<sup>181</sup> Art. 164 *Ibíd*em

<sup>182</sup> Art. 167 *Ibíd*em



tanto la confianza en el derecho como el encarcelamiento de un ciudadano sin proceso”<sup>183</sup>

Razones por las que, en muchos casos nuestro sistema penal contravencional carece del principio de retributividad, y sanciona sin delito, y es debido a lo que, a este tipo de modelo Ferrajoli lo denomina como irracional al ser carente de cualquier condición objetiva preexistente y superdotado eso sí de meros criterios de discrecionalidad administrativa, siendo imprescindible el considerar además, como lo desarrolla Zaffaroni, que un sistema penal es una compleja manifestación del poder social<sup>184</sup>, poder –a su vez citando a Foucault– que no es algo que se tiene sino algo que se ejerce<sup>185</sup>, que para ser legítimo necesita ser racional; por tanto, nuestro sistema contravencional no es sino el reflejo de esa pugna de poderes que supervive en nuestra sociedad, que pretende imponer un modo ser con mecanismos absolutamente ilegítimos.

### **8.- Supresión del principio de jurisdiccionalidad<sup>186</sup>**

La base de las garantías procesales son las relativas a la “formación del *juicio*, es decir, a la recolección de las pruebas, al desarrollo de la defensa y a la convicción del órgano judicial: como la formulación de una acusación exactamente determinada, la carga de la prueba, el principio de contradicción, las formas de los interrogatorios y demás actos de instrucción, la publicidad, la oralidad, los derechos de la defensa, la motivación de los actos judiciales, etc”<sup>187</sup>, lo que también podríamos denominar como debido proceso, entendido desde una óptica sustantiva como sinónimo de garantismo jurídico procesal y,

---

<sup>183</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 555 y 556

<sup>184</sup> Eugenio Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas*, p. 20

<sup>185</sup> Michel Foucault, *Microfísica del poder*, Madrid, 1979, p. 144, citado por Eugenio Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas*, p. 20

<sup>186</sup> Subsistema arbitrario 8: sin juicio

<sup>187</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p.539 y 540

desde lo adjetivo como la forma propia y legal de los actos y las actuaciones procesales, encaminadas hacia la producción de un resultado social, cual es la sentencia.<sup>188</sup>

El que se realicen todas estas garantías en su conjunto generará las condiciones necesarias para poder obtener una objetiva verdad procesal, basada en elementos cognoscitivos y no potestativos, en aserciones dotadas de significado o de referencia empírica, es decir, que describen hechos o situaciones determinadas desde el punto de vista de la observación<sup>189</sup>, en un juicio de verdad que no lesione la dignidad del sujeto juzgado, en virtud de su tendencial objetividad y refutabilidad<sup>190</sup>.

Pero, como lograr esa jurisdiccionalidad y consecuentemente esa verdad procesal, en un proceso contravencional, en donde, como sea visto, se vulneran de manera formal, , prácticamente todas las garantías penales y procesales; como esperar que se manifiesten estas condiciones, en un proceso en el que la prohibición juzgada más que tutelar un derecho fundamental, precautela aspectos de carácter moral, no lesivos, que por ende no merecen protección penal, no comprobables ni refutables empíricamente, en donde sus presuntos responsables son juzgados por lo que son, y no por lo que hicieron, en un proceso inquisitivo en el que el juzgador -intendente- es persecutor y decisor, proceso que además es ampliamente inefectivo, ya que en la práctica

---

<sup>188</sup> Augusto Ibanez Guzman, *Relaciones Fiscal-Juez de Control de Garantías*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005, p. 408

<sup>189</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 118

<sup>190</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 546

ni siquiera se respeta estas normas de tramitación inquisitorial, , generando una “justicia completamente sustancial, material, sumaria o equitativa”<sup>191</sup>.

Como se dijo inicialmente, la lesión de una de las garantías “repercute sobre el conjunto de las garantías restantes debilitándolas o incluso anulándolas”<sup>192</sup>, y en este punto, este es el claro ejemplo, frente a los subsistemas analizados con anterioridad, era imposible que el principio de jurisdiccionalidad se mantenga incólume, que exista un debido proceso (con fuentes sustantivas y adjetivas)<sup>193</sup> constituyéndose el juicio en una mera formalidad, antes que en una garantía de tutela de derechos, que no asegura la prevención de las venganzas, sino que es el mejor caldo de cultivo de las penas privadas.<sup>194</sup>

### **9.- Supresión del principio de legalidad<sup>195</sup>**

Que “representa el *estado policial*, caracterizado por leyes en blanco que permiten intervenciones punitivas libres de cualquier vínculo, incluido el del previo juicio”<sup>196</sup>, que como lo hemos visto en los subsistemas anteriores, pero más que nada como lo veremos de la investigación de campo realizada a una intendencia de policía, es una de las más preocupantes características de nuestro sistema penal contravencional.

Precisamente a partir, del que sea un órgano administrativo-policial el encargado de administrar justicia penal, subordinado en línea recta a la función ejecutiva, de libre nombramiento y remoción, , ha generado este agujero negro

<sup>191</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 103

<sup>192</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 103

<sup>193</sup> Alfonso Zambrano Pasquel, *Proceso penal y garantías constitucionales*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, p.48.

<sup>194</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 538

<sup>195</sup> Subsistema arbitrario 9: sin ley

<sup>196</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 102

en la administración de justicia, administración que si bien es cierto deja mucho que desear, pero al menos se desenvuelve en una estructura formal de independencia para con el resto de funciones del Estado, así como para con las partes intervinientes en un proceso.

Este espacio de incertidumbre, se ha constituido en una zona al margen de la ley, en donde, no existen derechos ni garantías para exigirlos, en un absoluto estado de policía, en el que la criminalización secundaria basada en los estereotipos, etiquetas y prejuicios es inapelable, y es la última palabra, en donde más conviene esperar unos días, semanas o meses prisionizado y en silencio, antes que enfrentarse a su arbitrariedad y persecución. Empero, aún se escuchan voces del siguiente talante: El proceso formal es el refugio de la delincuencia: el respeto a las garantías supone benevolencia con la criminalidad, los principios del debido proceso representan un formalismo que impide o perturba la acción de la verdadera justicia<sup>197</sup>, entre otras, que justifican, y aún más exigen mayor rigurosidad (arbitrariedad) para los que consideramos *los otros*.

Pese a que formalmente no se encuentre habilitada una intervención punitivo-policial, como una carta blanca de actuación sin responsabilidades, empíricamente la prorrogación de competencia contravencional a las intendencias de policía constante en el Código Orgánico de la Función Judicial, habilitó a este organismo ejecutivo a legitimar muchos abusos policiales sin límite legal de ningún tipo<sup>198</sup>, obviando que el concepto de independencia judicial encierra, por fuerza, no solo la exención de los jueces de

---

<sup>197</sup> Armando Fuentes Rodríguez, *La cláusula de exclusión probatoria y el juez de garantía*, p.455

<sup>198</sup> Es necesario acotar que en este punto, se habla de forma general del sistema penal contravencional y las intendencias de policía, sin referirnos a la actuación de ninguna en particular

responsabilidad ante el ejecutivo político, sino también su obligación activa de proteger al ciudadano en contra del ejecutivo político o de sus agentes, y actuar, en los choques del Estado con miembros de la sociedad, como defensores de los derechos y libertades de estos últimos<sup>199</sup>

Una de las figuras más comunes con este fin es la falta a la sumisión y respeto debidos a la autoridad, aun cuando no sea en el ejercicio de sus funciones<sup>200</sup>, sin poder colegir de ningún elemento específico ¿cuál es la sumisión y respeto que se debe a la autoridad?, siendo uno de los tipos penales más utilizados cuando se requiere privar de la libertad a una persona, por motivos distintos al de haber cometido una infracción; por lo que, pragmáticamente podemos manifestar que en gran medida nuestro sistema contravencional es un sistema sin ley, ya que “la operatividad real del sistema penal sería “legal”, si las agencias que convergen en él ejerciesen su poder conforme a la programación legislativa”<sup>201</sup>

Con este breve análisis, por supuesto muy incompleto y poco profundo, de los subsistemas de procesos penales de derecho penal autoritario y modelos punitivos irracionales pretendo sustentar la lejanía de nuestro sistema penal contravencional a un verdadero estado de derecho y su peligrosa, impune e irracional cercanía a un estado absoluto o totalitario de derecho penal máximo<sup>202</sup>, en el que ni siquiera podemos hablar de sistemas intermedios, ni de tendencias a un derecho penal máximo, sino una franca vulneración de todas

---

<sup>199</sup> Manuel Peris, *Juez, Estado y Derecho Humanos*, Valencia, Editor Fernando Torres, 1976, p. 190 en Carlos Jiménez Villarejo y Antonio Doñate, *Jueces, pero parciales, La pervivencia del franquismo en el poder judicial*, p. 32

<sup>200</sup> Art. 604 numeral 43 del Código Penal

<sup>201</sup> Eugenio Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas*, p. 25

<sup>202</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 104

las garantías procesales y penales, y de los criterios imprescindibles de estricta legalidad y estricta jurisdiccionalidad.

Pero, ¿qué tan nocivo es este sistema en la práctica?, ¿cuántas personas y de que maneras se han visto atacados por él?, son las interrogantes sin las que, este trabajo estaría incompleto, sin las que, esta hipótesis sería un mero reclamo indignado, de algo que podría ser pero que tal vez no es, razón por la que, el capítulo venidero presentará una investigación de campo realizada a una intendencia de policía del país, a partir de la que, podremos apreciar el real tamaño de las fauces de ese monstruo penal que simplemente espera la oportunidad para devorarnos.

### **CAPÍTULO III: Investigación y análisis de las privaciones de libertad realizadas por la intendencia de policía de Tungurahua en el año 2011**

Como se dijo anteriormente todo el análisis antes descrito carecería de un asiento pragmático si no se confrontara de manera concreta con la realidad en la administración de justicia contravencional, ejercida por prorrogação por una intendencia de policía; para este efecto se escogió por motivos de domicilio a la intendencia de policía de Tungurahua, organismo en torno del que, giró nuestra investigación.

Como podrá constatarse de los anexos, nuestro punto de partida –que a la final se convertiría en el eje neurálgico-, fue la obtención de copias certificadas del informe de personas privadas de las libertad por la intendencia de policía de Tungurahua en el año 2011; informe que en aquel año fue una exigencia para todas intendencias de policía del país y fue receptado por las diferentes gobernaciones provinciales.

Este documento básicamente contiene una matriz en la que constan los nombres y apellidos de los “contraventores”, su número de cédula, la contravención por la que se les juzgó y las fechas de su detención y libertad; variables que contenidas en un instrumento público arrojan determinantes conclusiones sobre la constitucionalidad de las privaciones de libertad y sus condiciones procesales.

#### **1.- Análisis del informe de personas detenidas por la intendencia de policía de Tungurahua**

Este examen se realizó a partir de la contabilización de todos los datos numéricos que contiene cada variable, para su posterior cruce o confrontación entre sí; en este capítulo únicamente se hará constar sus resultados, el cómo se llegó a ellos podrá apreciarse con mayor profundidad de los anexos.

Posteriormente se analizará dichos resultados a la luz del conjunto de principios que componen el sistema garantista.

Inicialmente es necesario especificar algunos datos importantes que contextualizan las características del informe examinado. Éste fue realizado con un corte del 15 de diciembre de 2010 al 16 de noviembre de 2011, es decir con un periodo total de 336 días. En este tiempo la intendencia de policía de Tungurahua tuvo bajo su competencia la privación de la libertad de 1135 personas, un aproximado de 3,38 personas por día. La y los intendentes que estuvieron a cargo de la dependencia ejecutiva fueron los abogados Cristina Silva (214 detenciones), Iván Ríos (83 detenciones) y Alex Balladares (838 detenciones).

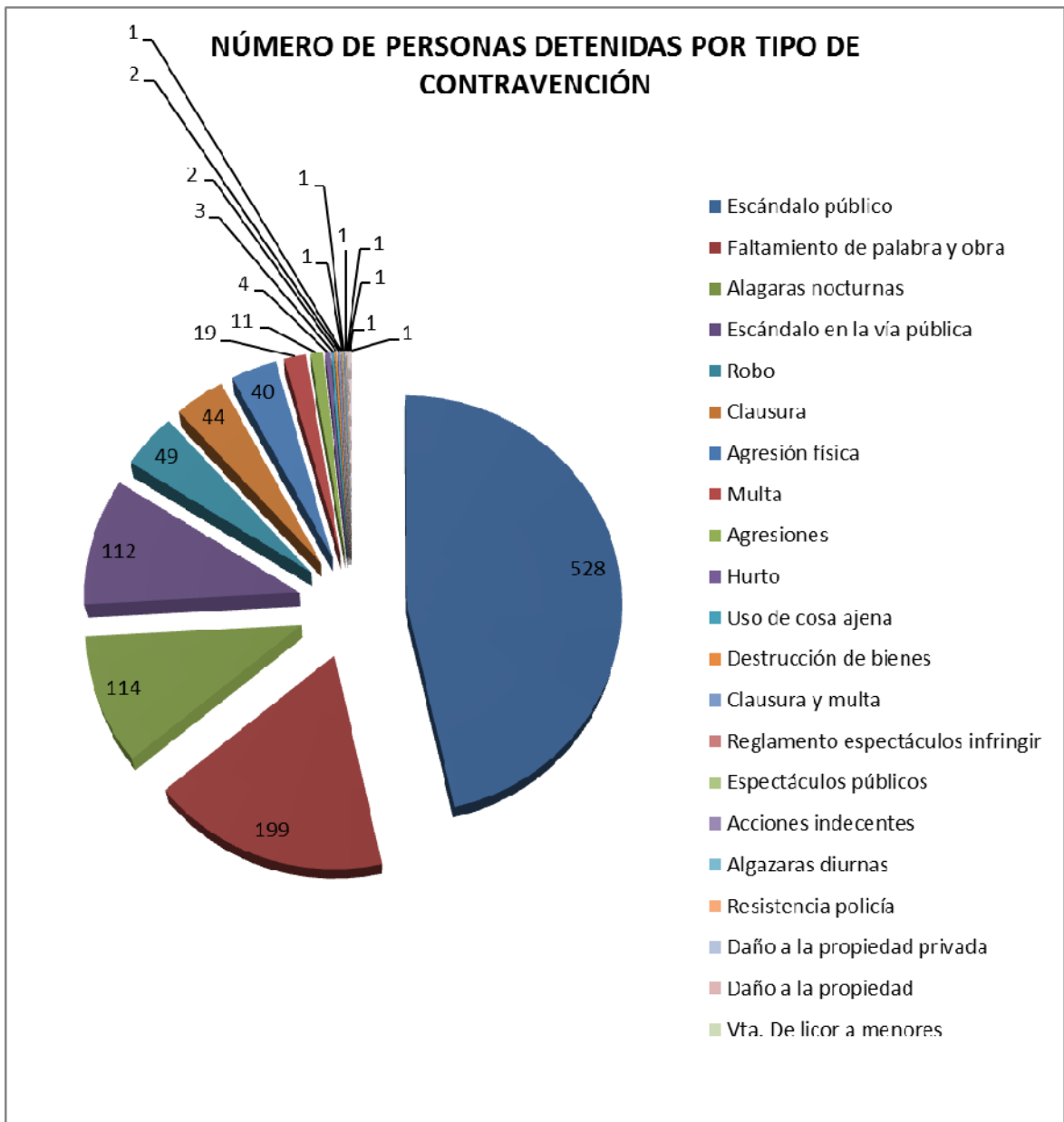
Los tipos de contravenciones por las que fueron detenidas dichas personas fueron: escándalo público, faltamiento de obra y de palabra, algazaras nocturnas, escándalo en la vía pública, robo, clausura, agresión, multa, agresiones, hurto, uso de cosa ajena, destrucción de bienes, clausura y multa, reglamento espectáculos infringir, espectáculos públicos, acciones indecentes, algazaras diurnas, resistencia policía, daño a la propiedad privada, daño a la propiedad y vta. de licor a menores<sup>203</sup>.

Bajo estos antecedentes, realizando un cruce de variables encontramos que el número de personas detenidas por cada tipo de contravención es:

---

<sup>203</sup> Estos tipos de contravenciones fueron los literalmente descritos por la Intendencia de Policía de Tungurahua en su informe.

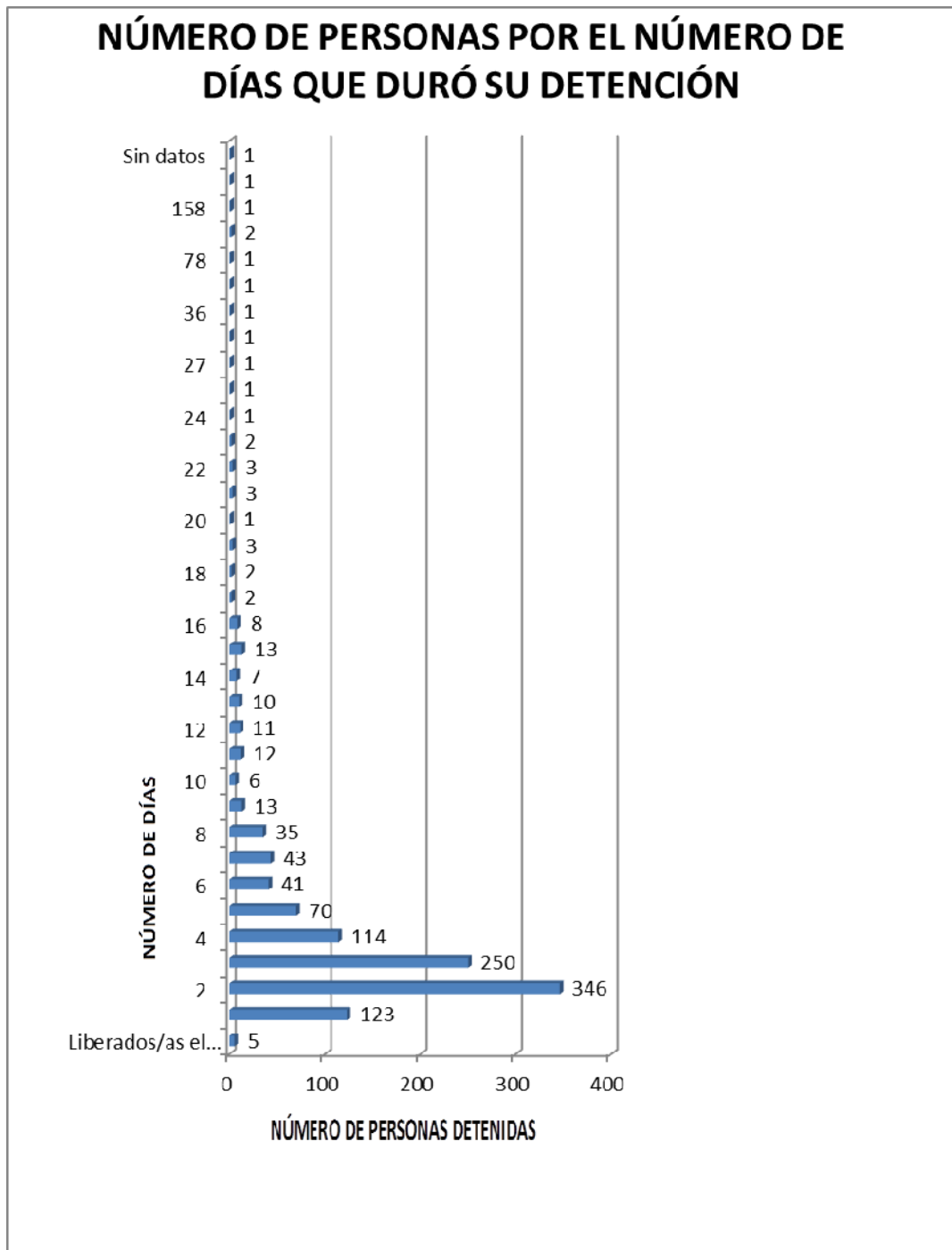




*Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos del informe de personas privadas de la libertad por la intendencia de policía de Tungurahua en el año 2011.*

Encontrando que las contravenciones por las que se privó de la libertad al mayor número de personas fueron el escándalo pública, faltamiento de palabra y de obra, algazaras nocturnas y el escándalo en la vía pública, que sumadas representan aproximadamente el 84% del total de personas detenidas, datos que serán relevantes en los siguientes análisis.

Ahora, cruzando las variables del número de personas detenidas por el número de días que duró su detención, encontramos:



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos del informe de personas privadas de la libertad por la intendencia de policía de Tungurahua en el año 2011.

Pudiendo establecer que el promedio de tiempo que mayormente pasaron detenidas las personas fue de 2 días, pero así mismo que 8 personas fueron detenidas por 36, 51, 78, 155, 158 y 159 días, hallazgo determinante para nuestra investigación, en virtud que el tiempo máximo de sanción contravencional es de 30 días.

Los resultados precedentes nos facilitarán realizar un cruce de variables más complejo (número de días en que las personas estuvieron detenidas por tipo de contravención), que de su cotejación con los principios del sistema garantista y las conductas contravencionales previstas en el código penal, nos permitirán determinar el número de personas, que en el periodo analizado, presuntamente fueron detenidas arbitrariamente.

<b>1.- Escándalo público (528 personas detenidas)1.- ESCÁNDALO PÚBLICO</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	69
2	188
3	131
4	53
5	28
6	14
7	14
8	8
9	4
10	2
11	1
13	2
14	4
15	3
16	1
17	1
21	1
155	2
158	1
159	1

<b>TOTAL</b>	528
--------------	-----

De la revisión del código penal se constató que no existe ninguna conducta tipificada como escándalo público, denominación establecida por la intendencia de policía de Tungurahua en el informe analizado, sin embargo, tratando de forzar una interpretación<sup>204</sup>, partiendo del hipotético de que esta denominación sea una abreviación utilizada en el informe, la conducta que más se adecua al escándalo público es la determinada en el artículo 604 numeral 45 que establece que:

“Serán reprimidos con **multa de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América:** (...) Los que, con discursos pronunciados en público, excitaren a motines o rebeliones, o turbaren de alguna manera la tranquilidad de los habitantes, atacaren con prerrogativas nacionales, o indujeren a cometer cualquier infracción, si los actos no están reprimidos como delitos” Lo resaltado nos corresponde.

Empero, esta contravención de primera clase no prevé como sanción una pena privativa de libertad; por lo que, agotando otras posibilidades también podría presumirse que las conductas a las que se refiere la intendencia como escándalo público, son por ejemplo las algazaras diurnas o nocturnas, sin embargo, esta presunción es desvirtuada, cuando de la revisión del informe se encuentra que estas conductas se hallan especificadas para determinar el motivo y tiempo de detención de otras personas.

Por otro lado, independientemente del tipo de contravención a la que se refiera el informe, el código penal establece como pena máxima para una

---

<sup>204</sup> Conscientes que la analogía es inadmisibles en materia penal, solo con el objeto de ensayar posibilidades en este análisis

contravención, la privación de la libertad hasta por 30 días, sin embargo se puede constatar que 4 personas superaron superlativamente ese tiempo, 2 personas fueron detenidas por 155 días, 1 persona por 158 días y, 1 persona por 159 días.

Como se analizó en el capítulo anterior, la naturaleza del sistema contravencional es el mejor caldo de cultivo para este tipo de hechos, que vulneran gravemente la estricta legalidad, en este caso, principalmente los principios de retributividad y legalidad. Retributividad si la totalidad o parte de las 528 personas fueron penadas por lo que son antes que por lo que hicieron y, legalidad si fueron condenadas por una infracción inexistente, por penas también atípicas.

Por otro lado, si asumimos que fueron detenidas y condenadas por la contravención prevista en el artículo 604 numeral 5 del código penal, fueron detenidas y condenadas por una infracción penal cuya prohibición no persigue la tutela de bienes jurídicos fundamentales, sino únicamente la sumisión al modelo gubernamental de turno o, peor aún, el coartamiento de lo que en determinados casos podría ser el ejercicio de la libertad de expresión, vulnerando así, los principios de necesidad y lesividad, algo que era inevitable bajo la lógica indiscutible de que la vulneración de un principio ataca a todos los demás.

Razones por las que, podemos manifestar que existen presunciones de que las 528 personas detenidas por escándalo público, fueron privadas de su libertad arbitrariamente, algo que deberá ser verificado a través del análisis de cada uno de los expedientes contravencionales.

## 2.- Faltamiento de palabra y obra (199 personas detenidas)

<b>2.- FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	15
2	56
3	57
4	21
5	10
6	8
7	6
8	6
9	3
11	5
12	1
13	2
14	1
15	1
16	1
19	1
22	1
23	1
36	1
Mismo día	2
<b>TOTAL</b>	<b>199</b>

De la misma forma, en el Código Penal no existe una contravención que trate sobre el faltamiento de palabra y obra, en una misma prohibición, aunque si se determinan dos conductas referentes en los numerales 9 y 10 del artículo 607 ibidem, que manifiestan que:

“Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a treinta días: (...) 9.- Los que faltaren, de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., a sus ascendientes, sin perjuicio de la pena correspondiente en caso de que el hecho constituya, además, otra infracción. Para la imposición de la pena, el juez tomará en

cuenta, necesariamente, lo dispuesto en el Art. 31 de este Código; (...) 10.- Todo el que ultrajare de obra a una persona con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (...)"

Sería necesario revisar cada uno de los expedientes en donde consten motivadamente las sanciones, para poder establecer con precisión por cuál de los dos tipos se sentenció, situación que refleja en si misma la ambigüedad y por tanto el decisionismo en la privación de la libertad de estas personas, ya que hasta el tratar de colegir cual es el tipo de contravención, requiere un esfuerzo y extensión, echar una red al mar de la prohibición, haber que sale y tratar de explicárnoslo.

Por otra parte, cuando revisamos la contravención prevista en el numeral 9 del artículo 607, nos preguntamos necesariamente ¿cómo se falta a un ascendiente?, ¿qué es faltar?, ¿cuáles son esas palabras, gestos o acciones?, en fin, ¿cuál es ese hecho empíricamente verificable que esta prohibido?, estableciéndose nuevamente una vulneración a la estricta legalidad, ya que la contravención no prevé taxativamente una acción determinada, que pueda ser comprobada empíricamente, consecuentemente una acusación objetiva de la que podamos defendernos, sino un valor de respeto hacia nuestros ascendientes, que puede ser interpretado de cualquier forma por el juzgador, más aún cuando la propia infracción penal abre indeterminadamente su campo punitivo al determinar que este "faltar" puede darse de cualquier modo.

Finalmente, como podemos observar de la norma transcrita, la pena máxima para una contravención de cuarta clase es de 30 días, sin embargo, del informe analizado podemos apreciar que existe una persona que ha cumplido una pena de 36 días, algo que atenta directamente contra el principio de legalidad, al ser esta una pena atípica y presuntamente –esto si- un delito de detención arbitraria.

### 3.- Algazaras nocturnas (114 personas detenidas)

<b>3.- ALGAZARAS NOCTURNAS</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	16
2	33
3	25
4	14
5	4
6	5
7	4
9	4
13	1
15	2
16	2
23	1
26	1
30	1
Mismo día	1
<b>TOTAL</b>	<b>114</b>

Las pendencias o algazaras nocturnas son una conducta prohibida y sancionada como una contravención de tercera clase, en el artículo 606 numeral 8 del Código Penal, como a continuación sigue:

“Serán reprimidos con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norte América y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente: (...) 8.- Los culpables de pendencias o algazaras nocturnas”



De la misma forma, ¿qué actos concretos son los que constituyen una pendencia?, ¿en qué consiste una algazara?; más allá de la interpretación por el sentido común que se dé a las palabras, todo conflicto interpersonal podría adecuarse a esta prohibición, siempre y cuando sea en la noche. Así mismo, ¿cuál es el bien jurídico protegido?, ¿cuál es el daño concreto a una persona?, la falta de respuesta a estas interrogantes nos dan la medida de la indeterminación, falta de taxatividad y ambigüedad de esta prohibición, pero además, de la carencia de elementos objetivos que justifiquen proporcionalmente la pena de hasta cuatro días de privación de libertad que podría sufrir una persona por este tipo penal en blanco.

En estas condiciones, tal vez no debería sorprendernos que a pesar que la pena máxima para esta contravención sea de 4 días, de la información pública analizada se desprenda que 4 personas cumplieron una pena de 5 días; 5 personas una de 6 días; 4 personas una de 7 días; 4 personas una de 9 días; 1 persona una de 13 días; 2 personas una de 15 días; 2 personas una de 16 días; 1 persona una de 23 días; 1 persona una de 26 días; y, 1 persona 30 días.

Es decir que, 25 personas presuntamente sufrieron la vulneración de su derecho constitucional de protección y principio garantista de legalidad, al ser condenados –en la práctica- a una pena atípica que constituye una detención arbitraria, en algunos casos del doble, triple, y hasta 8 veces más de lo que deberían haber cumplido, por supuesto, luego de ser procesadas con todas las garantías y haber determinado su culpabilidad.

#### 4.- Escándalo en la vía pública (112 personas detenidas)

<b>4.- ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	8
2	44
3	20
4	14
5	8
6	4
7	4
8	4
10	2
11	2
15	1
Sin datos	1
<b>TOTAL</b>	<b>112</b>

Al igual que en el escándalo público, esta es una conducta atípica, cuya más cercana aproximación es la determinada en el artículo 604 numeral 45 del Código Penal, a la que no se atribuye una pena privativa de libertad sino únicamente multa; recalcando que esta es una interpretación personal extensiva que busca evacuar todas las posibilidades objetivas que justifiquen este accionar estatal, que solo puede ser considerada para efectos de análisis, más no ser tomada como una certeza.

Por tanto, en cualquier caso, -aparentemente- las 112 personas detenidas por este motivo, han sido víctimas de dos de las manifestaciones más arbitrarias de un sistema penal, como es el haber sido condenadas por el ejercicio de su identidad, personalidad o libre expresión antes que por lo que hicieron -retributividad- o, sin que exista una infracción penal que lo tipifique -legalidad-, a partir de lo que, cualquier principio o filtro garantista es inaplicable,

con ausencia de cualquier forma de estricta legalidad o jurisdiccionalidad; que más bien reúne todos los elementos de un delito de detención arbitraria.

#### 5.- Robo (49 personas detenidas)

<b>5.- ROBO</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	4
2	8
3	11
4	6
5	10
8	2
10	1
13	3
15	2
19	1
20	1
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>

Como consta del artículo 10 del Código Penal, las infracciones penales se dividen en delitos y contravenciones, sólo éstas últimas susceptibles de ser conocidas por un Juzgado Contravencional, en este caso por prorrogación por una intendencia de policía<sup>205</sup>, más las primeros, deben ser objeto de un proceso penal<sup>206</sup> sustanciado por la fiscalía y los diferentes órganos jurisdiccionales en cada etapa.

El robo es un delito tipificado en el artículo 550 y siguientes del Código Penal, en ningún caso podría ser una conducta objeto de procesamiento y sanción por una intendencia de policía. Podría en algún momento suponerse

<sup>205</sup> Esta afirmación se la realiza únicamente para determinar la diferente competencia entre un delito y una contravención, sin profundizar sobre la constitucionalidad de la administración de justicia realizada por las Intendencias de Policía ya analizada anteriormente.

<sup>206</sup> Cuando nos referimos a un proceso penal, por esta ocasión incluimos a la fase pre-procesal de indagación previa.

que, ha existido un error con otro de los delitos contra la propiedad como es el hurto, sin embargo, preliminarmente esa hipótesis se ha descartado ya que el informe diferencia claramente al hurto del robo.

Hechos por los que, en este caso se ven seriamente lesionados los principios de jurisdiccionalidad y acusatorio, a partir de la incompetencia del juzgador no solo desde los argumentos generales manifestados en el capítulo primero, sino aun aceptando hipotéticamente su prorrogación de competencia, ésta solo contempla la contravencional, por tanto, ¿cómo podría determinarse la culpabilidad de una persona en un juicio desnaturalizado por su juzgador y procesamiento?, así mismo, ¿cómo podría existir una acusación objetiva en un proceso contravencional en el que no interviene el órgano de acusación fiscal?, definitivamente la estricta jurisdiccionalidad no tiene cabida en estas condiciones.

Argumentos por los que, existen serios indicios de la detención arbitraria de 49 personas y de haberse administrado justicia con arrogación de funciones. Por el derecho de protección constitucional del juzgamiento exclusivo de nuestro juez natural estos procesos serían nulos, obviamente también sus sentencias; por tanto, recalcamos presuntamente detenciones arbitrarias.

#### **6.- Clausura (44 personas detenidas)**

<b>6.- CLAUSURA</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
3	2
5	10
6	3
7	12
8	8
9	1

11	2
12	3
14	1
17	1
24	1
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>

La clausura no es una conducta prohibida en una ley penal, de hecho, más bien se constituye en una acción ejercida por determinadas autoridades frente al cometimiento de una falta administrativa, más en el caso, de haber sido realizada por cualquier persona sin esa calidad, no se configuraría una contravención, sino muy probablemente un delito.

Evidentemente y remitiéndonos a lo expuesto por la intendencia, existe un atentado contra el principio de legalidad, que consiste en detener -y condenar- a 44 personas por un acto no previsto como una infracción penal, es decir atípico, que lesiona irremediablemente el resto de principios que componen la estricta legalidad y jurisdiccionalidad y que, presuntamente las constituye en víctimas de una detención arbitraria.

#### **7.- Agresión física (40 personas detenidas)**

<b>7.- AGRESIÓN FÍSICA</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	7
2	7
3	3
4	2
6	5
7	2
8	2
9	1
10	1
11	1
12	4

14	1
15	3
16	1
<b>TOTAL</b>	40

La agresión física conforme a su significación semántica, podría encontrarse adecuada<sup>207</sup> a las conductas determinadas en el artículo 607 numerales 3 y 10, que establecen que:

“Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a treinta días: (...) 3.- Los que voluntariamente hirieren, o dieran golpes a otro, causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días; (...) 10.- Todo el que ultrajare de obra a una persona con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (...)”

Consecuentemente, como podrá verse de los anexos, ninguno de los casos superara el máximo de la pena determinada para una contravención de cuarta clase, sin embargo es imprescindible el revisar y analizar 19 casos que merecieron una pena inferior a 5 días, que es el piso de la pena. Bajo una óptica garantista por supuesto que podrían existir argumentos para imponer una pena inferior al piso, y de aquí, la importancia de analizar las motivaciones de dichos casos.

---

<sup>207</sup> Esta es una mera hipótesis ya que no tenemos elementos para afirmar con certeza que en efecto estas son las conductas a las que se refiere el informe y más que nada, que constan en los expedientes contravencionales.

### 8.- Multa (19 personas detenidas)

8.- MULTA	
Número de días	Número de personas
4	2
6	1
8	3
12	1
13	1
15	1
18	2
21	2
22	1
27	1
51	1
78	1
Mismo día	2
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>

De acuerdo al artículo 51 del Código Penal la multa es una pena, ésta consiste en la imposición de pago de una cantidad determinada de dinero, también es una sanción establecida para las faltas administrativas, no es una conducta prohibida, sino más bien la consecuencia de haber incurrido en una.

Una aproximación razonable sería el considerar, que en este punto la intendencia se refiere a las contravenciones de primera clase o a una falta determinada en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que únicamente son sancionadas con multa, pero bajo esta premisa, no podría haberse realizado ninguna detención, sino el procedimiento administrativo o civil para el cobro de dicha sanción pecuniaria, peor aún detenciones por 51 o 78 días, que superan el máximo de la pena dispuesta para las contravenciones de cuarta clase.

La arbitrariedad de este sistema se hace presente nuevamente a través de la vulneración del principio de legalidad y todas las demás garantías, al ser la multa una conducta atípica, cuya imposición y cobro no involucran la privación de libertad, por otra parte –y olvidándonos del punto anterior- porque en ningún caso una contravención puede ser sancionada con una pena superior a los 30 días y varias personas fueron condenadas a penas desproporcionales a una contravención, razones por las que, existen graves elementos que hacen presumir que las 19 personas detenidas por este motivo, fueron detenidas arbitrariamente.

### **9.- Agresiones (11 personas detenidas)**

<b>9.- AGRESIONES</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	2
2	7
3	1
4	1
<b>TOTAL</b>	11

Al igual que las agresiones físicas esta conducta podría verse adecuada a lo dispuesto en el artículo 607 numerales 3 y 10 del Código Penal, y al no especificar que únicamente sea una agresión física, también en lo tipificado en el mismo artículo en el numeral 9, empero, al ser todas estas contravenciones de cuarta clase merecen la misma pena de 5 a 30 días, además de la multa de 14 a 28 dólares. En este caso ninguna de las detenciones supera los 30 días, sin embargo ninguna es igual o superior a 5 días, por lo que, es muy importante analizar cuáles fueron los razonamientos utilizados por la intendencia para imponer una pena inferior al piso dispuesto para este tipo de contravenciones,



o por otro lado, cuáles fueron las razones para realizar las detenciones en primera instancia.

#### **10.- Hurto (4 personas detenidas)**

<b>10.- HURTO</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
13	1
16	2
22	1
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>

Conforme el artículo 607 numeral 1 del Código Penal, el hurto cuando el valor de las cosas sustraídas no supera el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, es una contravención de cuarta clase, por tanto, sancionado con una pena de 5 a 30 días y una multa de 14 a 28 dólares, hechos por los que, además de los cuestionamientos generales realizados en el capítulo anterior al respecto de la presencia de las garantías procesales en un proceso contravencional eminentemente inquisitivo, no existe ningún elemento que haga presumir que haya existido detenciones arbitrarias.

#### **11.- Uso de cosa ajena (3 personas detenidas)**

<b>11.- USO DE COSA AJENA</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
2	1
12	2
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

Esta acción se encuentra tipificada en el artículo 607 numeral 6 del Código Penal, bajo las siguientes circunstancias: “Los que usaren de cosas ajenas sin la voluntad o sin el consentimiento del dueño, aún cuando no tengan el ánimo de apropiarse de ellas”. Al ser una contravención de cuarta clase su pena es de 5 a 30 días y multa de 14 a 28 dólares.

Preguntándonos en primera instancia ¿cuál es el bien jurídico protegido con esta prohibición?; sin mayor razonamiento podemos decir que la propiedad, en una de sus esferas: el uso, sin embargo, deteniéndonos un poco más, ¿cuál es el daño concreto producido con esta conducta?, ¿cuál es el daño que merezca relevancia penal?, ya que esta conducta no prevé la perturbación del goce o disposición de la propiedad de su dueño, sino simple y llanamente su uso, aún más, recalcando sin ánimo de apropiarse de ella, por tanto, ¿existe la necesidad de esta contravención?, ¿existe una lesión concreta a una tercera persona que merezca tutela penal?; la respuesta bajo el modelo garantista evidentemente es no, encontrándonos con una infracción penal que no supera el test de proporcionalidad, que por tanto debería ser únicamente tutelada en el ámbito civil.

Por otro lado, cabe manifestar que por este tipo de contravención ninguna de las detenciones supera el máximo de 30 días previsto como tiempo máximo de condena, aunque, en una de ellas, tampoco se impone el mínimo, circunstancia que es objeto de las mismas consideraciones expuestas con anterioridad.

**12.- Destrucción de bienes (2 personas detenidas)**

<b>12.- DESTRUCCIÓN DE BIENES</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
8	2
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

Este motivo de detención podría adecuarse con mayor aproximación a la conducta dispuesta en el artículo 606 numeral 1 del Código Penal, que sanciona con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norte América y con prisión de dos a cuatro días a “Los que (...) hubieren dañado o destruido voluntariamente los bienes muebles de otro”, siendo aplicable el mismo razonamiento realizado en el punto anterior, en cuanto a la necesidad de la tipificación penal de esta conducta frente al bien jurídico protegido, claro está a la luz de otro elemento como es el daño a la propiedad ajena, que sin embargo no desvirtúa la eficacia que la protección civil podría dar.

En cuanto a las 2 personas detenidas por este motivo es de relevar que ambas fueron privadas de su libertad por 8 días, y de confirmarse que es esta la prohibición a la que se refiere el informe –con una pena máxima de 4 días de prisión-, generaría la fundada presunción de que fueron privadas de la libertad arbitrariamente.

**13.- Clausura y multa (2 personas detenidas)**

<b>13.- CLAUSURA Y MULTA</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
11	1
16	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

Como se dijo anteriormente tanto la clausura como la multa, son mecanismos creados para sancionar determinadas faltas administrativas, más no son conductas prohibidas penalmente, hecho por el que, las 2 personas privadas de su libertad por 11 y 16 días, a menos que existiera un error en el informe, por tanto se haya entregado una información pública desnaturalizada, posiblemente fueron detenidas arbitrariamente, identificando la vulneración principal del principio de legalidad, que con un efecto dominó ira destruyendo todas las garantías penales y procesales, ratificando a este sistema como uno profundamente decisionista.

#### **14.- Reglamento espectáculos públicos infringir (1 persona detenida)**

<b>14.- REGLAMENTO ESPECTÁCULOS INFRINGIR</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	1
<b>TOTAL</b>	1

Como lo dispone el Código Penal en su artículo 606 numeral 17, “Los que infringieren los reglamentos sobre diversiones y espectáculos públicos” incurrir en una contravención de tercera clase, por lo que serán sancionados con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norte América y con prisión de dos a cuatro días, razón por la que, de ser ésta la conducta a la que se refiere el informe, la persona detenida por 1 día por este motivo no superaría el máximo de la pena que potencialmente podía imponerse, pero tampoco le fue impuesto su mínimo.

En todo caso, más allá del proceso en particular ¿cabe una prohibición penal por infringir un reglamento sobre diversiones o espectáculos?, más aún

con una pena de prisión de hasta 4 días, bajo esta óptica garantista definitivamente no, por innecesaria, desproporcional y no lesiva a un derecho fundamental, consecuentemente su ámbito de tutela debería circunscribirse al campo administrativo.

#### **15.- Espectáculos públicos (1 persona detenida)**

<b>15.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
19	1
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>

El realizar un espectáculo público perse, no constituye una infracción penal, como es obvio, porque por el contrario, es una conducta permitida por nuestro ordenamiento jurídico, así que el detener a una persona por este motivo es absolutamente arbitrario y vulnerador de los más elementales derechos humanos y garantías procesales.

Empero, nuevamente haciendo una interpretación forzada del informe, podríamos pensar que al igual que lo manifestado en el numeral anterior –con los mismos cuestionamientos- esta conducta es la dispuesta en el artículo 606 numeral 17 del Código Penal, por tanto con una pena privativa de libertad de un máximo de 4 días, pero ni en este escenario imaginario cabía el detener y condenar a una persona por 19 días sino por un máximo de 4 días, hecho que muestra –con muy poco espacio a la duda- una nueva detención arbitraria.

**16.- Acciones indecentes (1 persona detenida)**

<b>16.- ACCIONES INDECENTES</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	1
<b>TOTAL</b>	1

Conforme el Código Penal en su artículo 604 numeral 35, “Los que públicamente ofendieren el pudor, con acciones o dichos indecentes” serán reprimidos con multa de dos a cuatro dólares, consecuentemente sin privación de libertad, por tanto la detención de la persona registrada en la matriz, muy probablemente fue una detención arbitraria.

Y más allá de aquello, ya en el ámbito de la generalidad, ¿en qué consiste ofender el pudor?, ¿cuáles son las acciones o dichos indecentes?, eminentemente son valores susceptibles a la moralidad subjetiva de cada persona, no conductas concretas, capaces de ser verificadas y verificables en un proceso penal, que rompen la estricta legalidad desde su estructura, y hacen de la estricta jurisdiccionalidad una mera formalidad, para legalizar este hecho de poder.

**17.- Algazaras diurnas (1 persona detenida)**

<b>17.- ALGAZARAS DIURNAS</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
1	1
<b>TOTAL</b>	1

Al igual que el numeral anterior, “Los que formaren pendencias o algazaras en lugar público, durante el día” comenten una contravención de

primera clase no susceptible de pena privativa de libertad, en tal virtud, existen serios indios de que la persona detenida por este motivo, fue privada de su libertad arbitrariamente.

Por otra parte, y apuntando al análisis del tipo penal, cabe nuevamente preguntarse: ¿cuáles son los actos concretos que constituyen una pendencia o algazara?, ¿cuál es el daño a un derecho fundamental de una tercera persona?, en fin ¿cuál es el hecho generador que justifica el dar relevancia penal a esta conducta?, al ser interpretables las respuestas que podríamos dar a estas interrogantes, se demuestra su indefinición y atentado a la taxatividad que debe caracterizar a una prohibición penal, y en general a la estricta legalidad, siendo este un tipo penal lesivo en si mismo de derechos fundamentales, propio de un estado de policía que llena estas indefiniciones con el molde que más le convenga a sus fines.

#### **18.- Resistencia policía (1 persona detenida)**

<b>18.- RESISTENCIA POLICÍA</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
2	1
<b>TOTAL</b>	1

Lo que podemos entender como resistencia a la policía se encuentra tipificado en el artículo 605 numeral 25 del Código Penal, en donde se determina que “Los que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito”, serán sancionados por una contravención de segunda clase, con cuatro a siete dólares y prisión de un día, por tanto el que una persona

haya sido detenida por 2 días por este motivo –como en el presente caso-, implica una presunción de detención arbitraria, por la imposición –en la práctica- de una pena atípica, por tanto inconstitucional.

**19.- Daño a la propiedad privada (1 persona detenida)**

<b>19.- DAÑO A LA PROPIEDAD PRIVADA</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
6	1
<b>TOTAL</b>	1

Como ya se analizó en el numeral 12 (destrucción de bienes), “Los que (...) hubieren dañado o destruido voluntariamente los bienes muebles de otro” conforme el artículo 606 numeral 1 del Código Penal serán reprimidos con multa de siete a catorce dólares y prisión de dos a cuatro días, no pudiendo en este punto establecer cuáles son los motivos que diferencian al daño de la destrucción y por qué tuvo que diferenciárselos en el informe, sin embargo lo que sí está claro, es que esta infracción penal podría ser convenientemente sustituida por una figura civil de indemnización, bajo la lógica garantista del derecho penal de *ultimo ratio*.

Evitando así excesos, como el presente en el que se privó de la libertad a una persona por 6 días, cuando de ser esta la contravención por la que se la detuvo, en el peor de los casos ameritaba una sanción de hasta 4 días, constituyéndose nuevamente indicios de una detención arbitraria.



**20.- Daño a la propiedad (1 persona privada de la libertad)**

<b>20.- DAÑO A LA PROPIEDAD</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
7	1
<b>TOTAL</b>	1

Al igual que el numeral anterior y bajo las mismas reflexiones la contravención que más encaja en la denominación de daño a la propiedad, es la constante en el artículo 606 numeral 1 del Código Penal, apareciendo una tercera forma de esta posible contravención, que como ya se dijo en ningún caso amerita una pena privativa de libertad superior a 4 días, sin embargo, de acuerdo al informe de la dependencia ejecutiva, se privó de la libertad a una persona por 7 días, siendo esta otra muestra de la aplicación de un sistema sin límites razonables, con un órgano juzgador cuestionable.

**21.- Vta. de licor a menores (1 persona detenida)**

<b>21.- VTA. DE LICOR A MENORES</b>	
<b>Número de días</b>	<b>Número de personas</b>
4	1
<b>TOTAL</b>	1

Las conductas prohibidas que más se adecuan a esta denominación son las constantes en el artículo 605 numerales 28 y 29 del Código Penal, que determinan que:

Serán reprimidos con multa de cuatro a siete dólares de los Estados Unidos de Norte América y prisión de un día, o con una de estas penas solamente: (...) 28.- Los que dieren a beber licores alcohólicos o fermentados a

un menor de edad; 29.- Los que proporcionaren los mismos licores a personas para quienes hubiese prohibición anticipada, por escrito, de la policía o de sus padres o guardadores

No pudiendo establecer con claridad a cuál concretamente se refiere, mucho menos el porqué. Pese a que en los dos casos se prevé una sanción de máximo 1 día de privación de libertad, una persona fue privada de su libertad por 4 días, vulnerándose el principio de legalidad, en una contravención cuya necesidad penal es cuestionable, con la presunción –eso sí- del cometimiento del delito de detención arbitraria.

#### **Número de personas presuntamente detenidas arbitrariamente.**

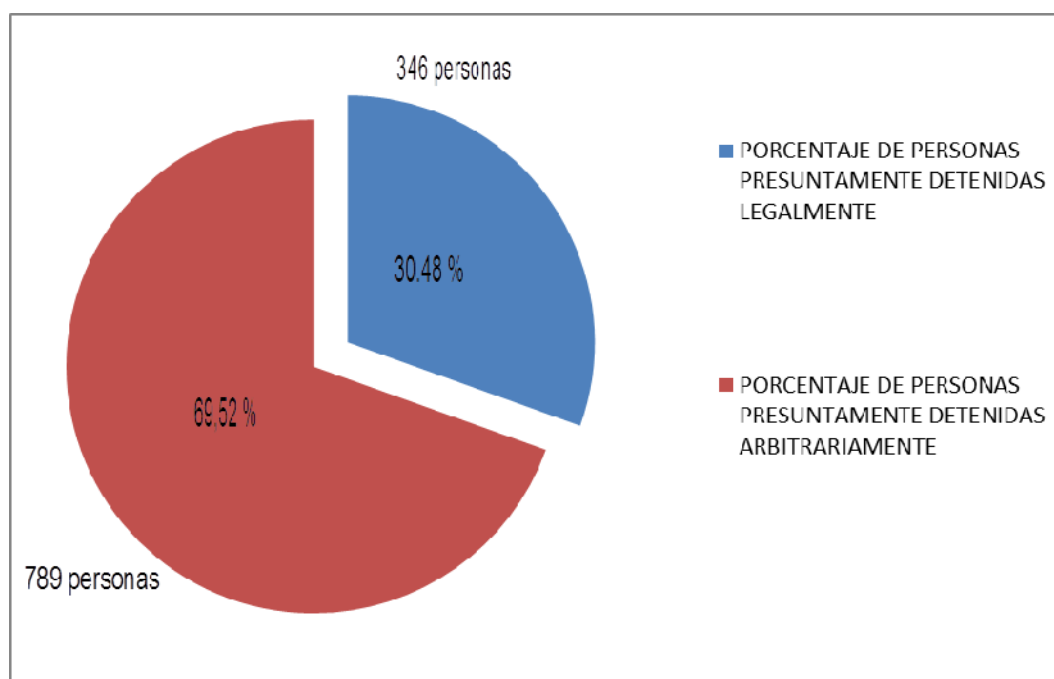
Del análisis realizado anteriormente se desprende que el número de personas presuntamente detenidas arbitrariamente fueron:

<b>Nº</b>	<b>TIPO DE CONTRAVENCIÓN</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAS PRESUNTAMENTE DETENIDAS ARBITRARIAMENTE</b>
1	Escándalo público	528
2	Faltamiento de palabra y obra	1
3	Alagaras nocturnas	25
4	Escándalo en la vía pública	112
5	Robo	49
6	Clausura	44
7	Agresión física	0
8	Multa	19
9	Agresiones	0
10	Hurto	0
11	Uso de cosa ajena	0
12	Destrucción de bienes	2
13	Clausura y multa	2

14	Reglamento espectáculos infringir	0
15	Espectáculos públicos	1
16	Acciones indecentes	1
17	Algazaras diurnas	1
18	Resistencia policía	1
19	Daño a la propiedad privada	1
20	Daño a la propiedad	1
21	Vta. De licor a menores	1
	<b>TOTAL</b>	<b>789</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos del informe de personas privadas de la libertad por la intendencia de policía de Tungurahua en el año 2011.*

Es decir que de 1135 personas privadas de su libertad, existen graves indicios de que 789 fueron detenidas arbitrariamente, es decir aproximadamente el 69,52 % del total de personas, como puede apreciarse del gráfico.



*Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos del informe de personas privadas de la libertad por la intendencia de policía de Tungurahua en el año 2011.*

## **2.- Análisis cualitativo de documentos de expedientes contravencionales solicitados a la intendencia de policía de Tungurahua**

En virtud de los alarmantes hallazgos precedentes, se seleccionó los casos de 10 personas privadas de la libertad por la intendencia de policía (Carlos Ruiz Rodríguez Vivas, Rosalino Criollo Guayta; Ana María Nauta Melgar, Diego Javier Analuisa Tenecoto, Rosa Elena Morillo Pilataxi, Segundo Rolando Camacho Pico, Wilson Alejandro Torres Morales, Luisa Armando Oña Cando, Juan Carlos Yanzapanta Caiza, Robin Esmagro Carrión Medina), ha ser analizados como muestra, por sus contundentes indicios de arbitrariedad y vulneración de derechos.

Lamentablemente, no se concedieron las copias certificadas de los expediente solicitados, sino únicamente algunos documentos que se desconoce si son parte de algún proceso, pero que si guardan relación con 5 de las personas de las que se pidió información, razón por la que, y a modo de muestra realizaremos el análisis de la información de 2 personas, que en virtud de la respuesta de la referida dependencia ejecutiva, será bajo la premisa de que no existe un expediente<sup>208</sup> que contenga su proceso penal sustanciado.

### **Privación de la libertad por “alterar el orden público”**

De la información proporcionada el martes 10 de mayo de 2011, los señores Robin Esmagro Carrión Medina y Juan Carlos Yanzapanta Caisa fueron detenidos, únicamente a partir de la versión de varios transeúntes que manifestaron que se encontraban “alterando el orden público”, y no quisieron

---

<sup>208</sup> Entendiendo por expedientes al conjunto organizado de fojas en el que constan las diligencias, pruebas, escritos de los sujetos procesales y providencias emitidas por autoridad competente, dentro de un procedimiento previsto por el sistema procesal.

retirarse del lugar. A continuación analizaremos los documentos que entregados por la intendencia de policía, que sustentan estas detenciones.

El 11 de mayo de 2011 el Comandante Provincial de Policía de Tungurahua dirige un oficio al intendente de policía poniendo en su conocimiento la privación de la libertad de estas dos personas. Este documento además de ser un acto formal interinstitucional constituye la manifestación concreta del derecho a la defensa y el principio de excepcionalidad de la privación de la libertad, el primero de ellos referido al derecho de toda persona a ser juzgada por una jueza o juez independiente, imparcial y competente<sup>209</sup>, y el segundo, a las condiciones de una detención, además de por una orden escrita de juez competente, por encontrarse en delito flagrante, en cuyo caso no podrá permanecer detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas<sup>210</sup>.

El derecho a la defensa, en este sentido, expresa el principio de juez natural, que es una garantía orgánica del proceso penal<sup>211</sup>, que significa "(...) tres cosas distintas aunque relacionadas entre sí: la necesidad de que el juez sea preconstituido por la ley y no constituido *post factum*; la inderogabilidad e indisponibilidad de las competencias; la prohibición de jueces extraordinarios y especiales."<sup>212</sup>

Además de otras "(...) *garantías orgánicas* consistentes en otras tantas *separaciones*: la imparcialidad exige la separación institucional del juez respecto de la acusación pública; la independencia demanda su separación

---

<sup>209</sup> Art. 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República

<sup>210</sup> Art. 77 numeral 1 *Ibíd.*

<sup>211</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 539

<sup>212</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 590

institucional de los otros poderes del estado y, por otra parte, la difusión judicial entre sujetos no dependientes entre sí; la naturalidad requiere su separación de autoridades comitentes o delegantes de cualquier tipo y la predeterminación exclusivamente legal de sus competencias.”<sup>213</sup>

Y por otra parte, la excepcionalidad de la privación de la libertad, que implica en primer lugar, que la libertad de una persona solo podrá ser restringida dentro de un proceso penal<sup>214</sup>, en segundo, que esta detención no deberá darse en todos los casos, sino como última vía utilizada para garantizar su comparecencia en el proceso y el cumplimiento de una pena, y en tercer lugar, que solo podrá ser ordenada previamente por juez o jueza competente, a excepción de los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida por un tiempo máximo de veinticuatro horas, sin fórmula de juicio<sup>215</sup>.

Entonces, concretamente, el comandante provincial de policía de Tungurahua identificó al intendente de policía como la autoridad independiente, imparcial y competente para juzgar y de ser el caso sancionar a las personas detenidas, por lo que él denominó alterar el orden público, pero no solamente eso, sino como aquella autoridad que garantizaría el debido proceso y ante quien las personas privadas de la libertad harían valer sus derechos.

---

<sup>213</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 580

<sup>214</sup> A excepción del apremio personal dentro de un juicio de alimentos, como lo determina el artículo 66 numeral 29 literal c) de la Constitución de la República.

<sup>215</sup> En relación a este último punto, caben dos reflexiones, la primera, en relación a la constitucionalidad de la detención por contravención flagrante, que ha sido materia de discusión en varios espacios, ya que conforme a la Constitución, solo la flagrancia en los delitos amerita la privación de la libertad, sin mencionar ni incluir a las contravenciones, que a pesar de ser infracciones penales al igual que los delitos, se diferencian en cuanto a su tipificación y sanciones en virtud del principio de lesividad, a partir de lo que, el hacer extensiva esta detención flagrante también a las contravenciones sería realizar una interpretación por analogía, algo prohibido en derecho penal, por contravenir el principio de estricta legalidad, consecuentemente el de interpretación restrictiva.

Uno de esos derechos es el no permanecer detenido por un tiempo superior a 24 horas sin fórmula de juicio, surgiendo en este punto un elemento de imperativa relevancia, el oficio en referencia -2011-2820-CP9- fue elaborado el 11 de mayo de 2011 y aparentemente presentado, de acuerdo a una nota manuscrita que se presume es la fe de presentación, con fecha 12 de mayo de 2011 sin poder divisar la hora, pero en todo caso, en un tiempo cercano a las 24 horas, es decir, que este era un caso que ameritaba una atención urgente de la intendencia de policía, que como garante de derechos debía velar por que se respete este derecho constitucional.

Es importante acotar que en la parte superior derecha de este oficio, consta con letra manuscrita de manera legible las palabras y números: "Multa \$ (...) c/u 606 # 8 12 MAY (...)", presumiéndose que se trata del tipo de contravención por la cual se sancionó a las dos personas detenidas, ya que el artículo 606 #8 del Código Penal determina que: "Serán reprimidos con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y con prisión de dos a cuatro días , o con una de estas penas solamente (...) 8. Los culpables de pendencias o algazaras nocturnas"

Algo que evidentemente no lo podemos afirmar sino solo presumir, pese a que se encuentre en un documento público, certificado como tal, y solo en ese ámbito de la presunción, si ese fuera el caso, confirmaría que en efecto las personas detenidas fueron sancionadas, y que la única manifestación de carácter jurisdiccional constante en este documento es esta leyenda que determina el tipo de contravención cometida, sin pruebas, sin defensa, sin sentencia motivada, sin derecho a impugnación.

Además como se describió anteriormente posiblemente fueron sancionados por ser “(...) culpables de pendencias o algazaras nocturnas”, cuando la detención –como se verá en el parte policial- se realizó a las 16h15 es decir en horas del día, a este respecto buscando un referente objetivo de lo que la ley considera día o noche, podemos citar el tiempo dispuesto en el artículo 592 del Código Penal, “(...) entre las siete pasado meridiano y las cinco de la mañana”

Con el objeto de abordar o descartar todos los argumentos posibles es necesario manifestar que las algazaras diurnas si son una prohibición penal, denotada como: “Serán reprimidos con multa de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América: (...) Los que formaren pendencias o algazaras en lugar público, durante el día”<sup>216</sup>, que como puede observarse no amerita una pena privativa de libertad, por tanto si este fuera el motivo existirían serios indios de una privación de libertad arbitraria.

El segundo documento entregado, es un parte policial elaborado y suscrito por el policía que realizó la detención, que al inicio mismo del documento indica que fue en la calle Paccha y Av. Quiz Quiz, por alterar el orden público, el día martes 10 de mayo de 2011, a las 16h15, siendo estos los primeros elementos a analizar.

En primer lugar la calificación de conducta que realiza el mencionado policía, al mencionar que la detención se la realizó por alterar el orden público, algo que será analizado posteriormente a la luz de las circunstancias de la detención -constantes en el mismo documento- para observar a que hechos o

---

<sup>216</sup> Art. 64 numeral 44 del Código Penal



actos se denomina alterar el orden público. En segundo lugar, el parte refiere que la detención se la realizó el día martes 10 de mayo de 2011, a las 16h15 y del sello de la Prevención del Comando Provincial de Policía de Tungurahua N° 9, el recibido, una leyenda escrita a mano que se lee 17h25 y una firma, se entiende fue presentado el mismo día 10 de mayo a las 17h25, es decir prácticamente una hora después de la detención.

Elemento que al ser cotejado con el oficio revisado anteriormente indica que pese a que el parte fue presentado el mismo día de la detención, aparentemente recién llegó a ser presentado al intendente de policía dos días después, es decir el 12 de mayo de 2011, presuntamente vulnerándose el principio de excepcionalidad de la privación de la libertad, constituyéndose ya en este punto una posible detención arbitraria.

Continuando, en cuanto a las circunstancias de las detenciones, éstas se coligen del mismo parte policial, que en lo pertinente manifiesta: “(...) por versiones de los transeúntes del sector quienes nos supieron manifestar que dos individuos se encontraban alterando el orden público por lo cual se les indicó que se retiren del lugar haciendo caso omiso a lo solicitado por lo que se procedió a la detención de los Sr. Robin Esmagro Carrión Medina, Sr. Juan Carlos Yanzapanta Caisa<sup>217</sup> (...)”.

Es decir, la calificación inicial de alterar el orden público realizada por el policía que realizó la detención, se basa a su vez en transeúntes que refieren esta conducta, desconociendo que actos comprenden la misma, peor aún que hayan sido constatados por el policía en mención; por lo que, aparentemente el

---

<sup>217</sup> En el documento constan los nombres con mayúsculas

motivo material por el que fueron detenidas las dos personas fue el no retirarse del lugar, algo que en sí mismo, por el derecho a la libertad de movilidad y tránsito<sup>218</sup>, no constituye ninguna conducta prohibida, por tanto no susceptible de sanción alguna<sup>219</sup>, mucho menos privación de la libertad.

Así mismo pese a que se menciona que se recibió versiones de transeúntes del sector, no se determina quienes son ellos y donde puede ubicárseles, siendo este un deber del policía, más aún cuando privó de la libertad a dos personas, algo que implicaba necesariamente el inicio de un procesamiento contravencional, tendiente a determinar la existencia o no de la contravención, así como la culpabilidad de sus responsables, a partir de la práctica de pruebas –una de ellas la testimonial- y su refutación en virtud del principio de contradicción<sup>220</sup>, como parte del derecho a la defensa.

Como puede apreciarse de los anexos, posteriormente constan dos certificados médicos y copias de cédulas de ciudadanía de los detenidos, documentos que en este punto no prestan ninguna relevancia al análisis.

En cambio sí, un memorandum de policía denominado “libertad de contraventores”, que suponemos es el documento que hace las veces de una boleta de libertad, o al menos tiene el mismo fin, y del que caben varias consideraciones. La inicial es su objeto, la “libertad de contraventores” es decir parte de la calificación de que las personas detenidas son contraventores, asegura con certeza su culpabilidad en el cometimiento de una contravención, consecuentemente por el principio de legalidad<sup>221</sup>, asegura que a las personas

---

<sup>218</sup> Art. 66 numeral 14 de la Constitución de la República.

<sup>219</sup> Art. 66 numeral 29 literal d) *Ibidem*

<sup>220</sup> Art. 76 numeral 7 literal h) *Ibidem*

<sup>221</sup> Art. 76 numeral 3 *Ibidem*

detenidas se las sancionó luego de un debido proceso, en este caso contravencional, en el que se respetaron todos sus derechos de protección, por conductas y sanciones previamente tipificadas. Así mismo afirma que se enervó su derecho a la presunción de inocencia<sup>222</sup> es decir fue declarada su responsabilidad por sentencia ejecutoriada.

Por otra parte, establece su etiquetamiento como “contraventores” ya que el hecho de haber cometido una contravención, no implica que se los estigmatice con esta denominación; como ejemplo análogo podríamos citar que, el que una persona haya sido condenada por un delito no implica que la orden o boleta en la que se disponga su libertad deba llamarse “libertad del delincuente”.

La fecha en la que es emitido este documento es el 12 de mayo de 2011, con lo que se confirma que los detenidos estuvieron privados de su libertad por aproximadamente 48 horas al menos, ya que no existe ningún elemento que establezca que en realidad obtuvieron su libertad en ese día. Bajo lo que caben dos posibilidades, la una, que fueron sancionados a una pena privativa de libertad por 2 días, algo que no podemos corroborar ya que no se anexó ninguna sentencia condenatoria y, la otra, que estuvieron privados de su libertad sin fórmula de juicio por más de 24 horas, en todo caso existen indicios de una detención arbitraria.

Este memorandum en su esencia de manera literal dice: “sírvese poner en libertad a los contraventores Carrión Medina Robin Esmagro y Juan Carlos Yanzapanta Caiza<sup>223</sup>, que se encuentran a mis órdenes (...)”, redacción de la

---

<sup>222</sup> Art. 76 numeral 2 Ibídem.

<sup>223</sup> En el documento todo lo contenido entre comillas consta con mayúsculas

que podemos extraer algunas reflexiones. En su primera parte vuelve a afirmar que los detenidos, son contraventores y que su libertad se obtiene en este contexto de responsabilidad penal, más no por haberse ratificado su inocencia, y posteriormente, asume que se encuentran bajo sus órdenes, suscribiendo personalmente el Ab. Alex Valladares como intendente general de policía de Tungurahua.

Cabe relevar que los documentos antes analizados se encuentran foliados secuencialmente del 1 al 7, en el orden en los que los hemos descrito, que no existen fojas faltantes entre una y otra, por tanto nos hace presumir que es todo el archivo que tiene esta dependencia ejecutiva, y que presumiblemente no existen documentos entre fojas que deban ser completados, es decir que el orden de procesamiento de los detenidos fue su detención, la elaboración de un parte policial, su revisión médica, su ingreso en el Centro de Detención Provisional de Ambato, su permanencia por aproximadamente 48 horas y la orden de libertad como contraventores.

Finalmente es necesario referir que de acuerdo al informe de personas privadas de la libertad por la intendencia general de policía analizado en el anterior capítulo, los señores Robin Esmagro Carrión Medina y Juan Carlos Yanzapanta Caiza estuvieron detenidos desde el 10 de mayo hasta el 12 de octubre de 2011, y de la revisión de los documentos analizados únicamente permanecieron detenidos desde el 10 al 12 de mayo de 2011, algo que revela que la información pública constante en el informe en este respecto es errada, así como la fe pública hacia la ciudadanía y otras instituciones públicas; esta información muy probablemente es utilizada para reportar resultados de gestión

o para generar política pública, consecuentemente cualquier utilización que se dé a la misma tendrá una base falsa.

Luego de realizados los análisis e investigaciones constantes en los tres capítulos, estos son los resultados de la aplicación del Sistema Penal Contravencional en nuestro país, y más que nada las consecuencias y secuelas sobre seres humanos concretos, a los que posiblemente, no solo se condenó injustamente sino, afecto su vida permanentemente.

### **Conclusiones**

A partir de los análisis doctrinarios, normativos e investigativos realizados, consideramos que, con sobra de argumentos se ha demostrado que el sistema penal contravencional en nuestro país tiene una tendencia máxima, casi absoluta al derecho penal máximo, arbitrario y desicionista, en donde prima el poder antes que el saber; parafraseando a Zaffaroni, el estado de policía en nuestro caso, no es un enano que ataca al estado de derecho, sino que en este ámbito de oscuridad, es el estado de derecho el que es un diminuto enano, que de vez en cuando, pretende al menos llamar la atención de un gigante estado de policía. Más puntualmente nuestras conclusiones son:

1. Nuestro longevo Código Penal contiene prohibiciones que atentan gravemente contra el principio de estricta legalidad, al contener en la mayoría de sus disposiciones, juicios de valor, conductas indefinidas, no susceptibles de una decisión de abstención, basadas en prejuicios y estereotipos, sin daños a terceros, imposibles de ser verificadas empíricamente, peor aún, de ser refutadas con propiedad. Y por otra parte, dirigidas antes que, a tutelar derechos fundamentales, a tratar de implementar un modelo de orden público o de buenas costumbres, que

concibe al derecho penal como la primera opción para el control social antes que la última, por su carácter eminentemente lesivo. En este escenario estos tipos penales se constituyen en normas constitutivas y no regulativas, que persiguen a las personas por lo que son y no por la que han hecho.

2. Por el efecto vinculante entre la lesión de las garantías penales y su efecto en las garantías procesales, evidentemente las debilidades antes mencionadas hieren de gravedad a la estricta jurisdiccionalidad, siendo simplemente quimérico el pensar que en este contexto se pueda realizar una recolección adecuada de elementos probatorios que sustenten una objetiva acusación, que pueda ser contradicha, y sea la base de una verdad procesal explicada en una sentencia motivada.
3. El Código de Procedimiento Penal contiene un proceso penal-contravencional marcadamente inquisitivo y desicionista, en el que el juzgador se constituye en juez y parte, por tanto carece de imparcialidad e independencia, siendo esto más evidente en el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. El sistema penal acusatorio pese a encontrar sus ejes en la misma Constitución de la República, no ha alcanzado al procedimiento contravencional, en donde no existe la separación estatal entre las funciones de perseguir y punir.
4. En cuanto al órgano juzgador se refiere, las intendencias de policía en sus orígenes fueron creadas para ser un brazo ejecutor o perpetuador del poder ejecutivo, que tuvieron concentradas para sí, un sinnúmero de funciones propias de otros poderes del Estado, principalmente el judicial, este contexto espacio-temporal ha variado sustancialmente en muchos

sentidos estructurales, sin embargo aún perviven muchas de las características de su creación que data de varios siglos atrás, minando día a día nuestro ideario de Estado constitucional de derechos y justicia en efecto el poder político en una sociedad organizada, a semejanza de la materia, ni se crea ni se destruye, SOLO SE TRANSFORMA<sup>224</sup>

5. Los/as intendentes de policía de nuestro país, pertenecen orgánicamente a la Función Ejecutiva, tienen cargos de libre nombramiento y remoción, por tanto no tienen estabilidad laboral, en muchos casos son cuotas políticas, tienen funciones administrativo-policiales y además desde 1983, formalmente por ley, administran justicia penal, es decir han desempeñado y aún desempeñan –en la práctica- jurisdicción y competencia. Consecuentemente concentran funciones ejecutivas y judiciales, que vician su accionar de parcialidad y falta de independencia, pero más que nada, de la desnaturalización del ideario de administración de justicia: la protección de los derechos fundamentales, tutela que corresponde al concepto de jurisdicción, más que al de aferramiento del contenido de lo que se entiende como competencia.<sup>225</sup>
6. De acuerdo al análisis del informe de la intendencia de policía de Tungurahua, en relación a las personas privadas de la libertad en el año 2011, un gran porcentaje de ellas fueron presuntamente condenadas por conductas atípicas, es decir por conductas no establecidas como una prohibición penal por las leyes penales, algo que las constituye presuntamente en detenciones arbitrarias;

---

<sup>224</sup> Carlos Jiménez Villarejo y Antonio Doñate, *Jueces, pero parciales, La pervivencia del franquismo en el poder judicial*, p. 210

<sup>225</sup> Augusto Ibáñez Guzmán, *Relaciones Fiscal-Juez de Control de Garantías*, p. 354

7. En muchos casos, pese a encontrarse tipificada la conducta prohibida, las penas aplicadas fueron atípicas, en virtud que se determinaron penas privativas de libertad que superaban el techo y en otros casos que no contemplaban ni el mínimo -pero si superaban las 24 horas máximas de detención sin fórmula de juicio-; consecuentemente dichas penas presuntamente fueron detenciones arbitrarias;
8. Existen casos en los que, aparentemente se juzgó y condenó a una pena privativa de libertad, sin competencia para hacerlo, en una posible arrogación de funciones, como por ejemplo los casos de robo;
9. Aparentemente, varias conductas reguladas por el ámbito administrativo -faltas administrativas- fueron susceptibles de penas privativas de libertad, desnaturalizando la esencia y naturaleza, tanto del control administrativo, así como del derecho penal de *última ratio*;
10. De 1135 personas detenidas en el periodo de análisis, existen graves indicios de que 789 fueron detenidas arbitrariamente, es decir aproximadamente el 69,52 % del total de personas. En virtud de lo que, presuntamente en centenas de casos se cometió actos tipificados como delito en el Código Penal<sup>226</sup>.

---

<sup>226</sup> Artículos 180, 181, 182, 183 e innumerado 602.18 Código Penal, que en ese orden manifiestan: "Los empleados públicos, los depositarios y los agentes de la autoridad o de la fuerza pública que, ilegal y arbitrariamente, hubieren arrestado o hecho arrestar, detenido o hecho detener a una o más personas, serán reprimidos con seis meses a dos años de prisión y multa de doce a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América. Podrán, además, ser condenados a la interdicción de los derechos de ciudadanía por dos a tres años."; "La autoridad que ordenare el confinamiento de una persona contraviniendo a los preceptos constitucionales, será reprimida con prisión de seis meses a dos años."; "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario que retuviere a un detenido o preso cuya libertad haya debido decretar o ejecutar; y el que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente."; "Serán reprimidos con prisión de dos meses a dos años y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América los que, sin orden de las autoridades constituidas y fuera de los casos en que la Ley y los reglamentos permitieren u ordenaren el arresto o detención de los particulares, hubieren arrestado o hecho arrestar, detenido o hecho detener a cualquier persona, siempre que este arresto o detención no constituya un delito más severamente reprimido."; "Actos contra ciudadanas o ciudadanos.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o servidor policial que cometiere deportaciones o traslados ilegales, detenciones ilegítimas, toma de rehenes, coacciones para servir a grupos subversivos o privare a cualquier persona de su derecho a ser juzgado de formar ordinaria e imparcial."



- 11.**El análisis cualitativo de las copias certificadas de los casos de 5 personas que fueron privadas de la libertad, nos permite concluir que al encontrarse foliadas secuencialmente y por la manifestación expresa de la intendencia de policía, que al menos en los casos solicitados no existen expedientes contravencionales constantes en cuerpos organizados, con numeración que los identifique, con resoluciones de avocatoria, citación, notificación, convocatoria a audiencia, término de prueba, solicitud y práctica de pruebas, sentencia, concesión de recursos impugnatorios y las demás que fueren pertinentes;
- 12.**Aparentemente no solo, no existen estas constancias escritas de diligencias y resoluciones, sino que las mismas no se realizaron en los presentes casos, existiendo un patrón de actuación de la Policía e intendencia de policía de Tungurahua que parte de la detención de una o más personas, su traslado a una unidad médica para obtener un certificado, y de allí al centro de detención provisional, la elaboración de un parte policial por parte del agente de la detención, su presentación ante su superior, la comunicación de éste a la intendencia de policía y días después, dependiendo el caso, la emisión de un memorándum de policía concediendo la libertad de los contraventores. Hechos que vulneran no solamente la Constitución y legislación interna, sino varios instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, por tanto vinculantes en su aplicación<sup>227</sup> y con responsabilidades por su omisión.
- 13.**En el caso analizado se evidencia que, el policía que realizó la detención de las personas presentó un parte policial de manera inmediata a su

---

<sup>227</sup> Art. 417 y 425 Ibídem

superior, sin embargo éste lo puso en conocimiento de la intendencia de policía aproximadamente en 48 horas después de la detención, hecho que de llegar a confirmarse configura en si mismo una detención arbitraria. Datos que revelan una posible vulneración constitucional<sup>228</sup>, pero además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>229</sup> y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>230</sup>, al no haber sido juzgadas dichas personas dentro de un plazo razonable.

14. La conducta por la que aparentemente se condenó a 2 personas (análisis cualitativo), no se adecua plenamente a los hechos determinados en el parte policial, pendencias o algazaras nocturnas, cuando los hechos sucedieron en horas del día, situación que vulnera el principio de estricta jurisdiccionalidad en una de sus características como es la interpretación o denotación, que implica que luego de la verificación de la existencia del hecho la autoridad competente debe verificar el tipo de infracción a la que se adecuan estos hechos<sup>231</sup>, pero además toda condena por un hecho distinto al presunto hecho cometido, se constituye en una vulneración al principio de estricta legalidad, que es

---

<sup>228</sup> Art. 77 de la Constitución de la República: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la **persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas (...)**” lo resaltado me corresponde

<sup>229</sup> Artículo 9, numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal **será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (...)**” Lo resaltado me corresponde.

<sup>230</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal: “(...) 5. Toda persona **detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad**, sin perjuicio de que continúe el proceso.(...)” Lo resaltado me corresponde

<sup>231</sup> Ver en: Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 167

la base de la “(...) comprobación empírica apta para fundar decisiones sobre la verdad o la falsedad (...)”<sup>232</sup>

**15.** En el oficio que pone en conocimiento las privaciones de la libertad de las dos personas detenidas, existe una nota manuscrita que presuntamente refiere el artículo del Código Penal que contiene la contravención por la que fueron condenados, así como sus sanciones pecuniarias, que al no existir ninguna evidencia de que se haya emitido una sentencia escrita, o una sentencia oral en audiencia pública, hace presumir que esta nota es el único acto de carácter jurisdiccional, emitido por la intendencia de policía de Tungurahua, situación que coincide con el contexto aparente, en el que se colige no existió un juicio previo.

De confirmarse que esa fue la manera en la que se condenó a estas personas, a más de todas las garantías del debido proceso descritas anteriormente, de manera específica se vulneraría el derecho a la defensa en cuanto a la motivación de las resoluciones se refiere<sup>233</sup>, misma que “(...) garantiza, la naturaleza cognoscitiva y no potestativa del juicio, vinculándolo en derecho a la *estricta legalidad* y de hecho a la *prueba* de la hipótesis acusatoria (...) Precisamente, la motivación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en

<sup>232</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 405

<sup>233</sup> Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

*derecho*, por violación de ley o defectos de interpretación o subsunción, como en *hecho*, por defecto o insuficiencia de pruebas.”<sup>234</sup>

Además al no existir una sentencia escrita y motivada, se vulnera materialmente el derecho de impugnación de las personas privadas de la libertad, consecuentemente la Constitución<sup>235</sup>, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>236</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>237</sup> y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>238</sup>

**16.** El medio a través del cual los detenidos obtuvieron su libertad fue un Memorandum de Policía, el que partía por definirlos como contraventores, es decir como responsables del cometimiento de una infracción penal, sin dejar lugar a la posibilidad de que hubieran obtenido su libertad por la ratificación de su inocencia, hecho que abunda en la presunción de que todas las personas detenidas fueron condenadas, más no absueltas, y que, en un contexto en el que se presume fueron condenadas sin juicio, atentando contra su presunción de inocencia.

Por otra parte, como se lo mencionó anteriormente el calificarlos como contraventores se constituye en estigmatizante o etiquetante, ya que el

<sup>234</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 623

<sup>235</sup> Art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

<sup>236</sup> Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

<sup>237</sup> Art. 14 numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.”

<sup>238</sup> Art. 8 numeral 2 literal h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, Garantías Judiciales “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.”

hecho de que una persona hubiera cometido una contravención lo hace responsable de ella, más no sujeto de discriminación, como un ejemplo, se citó el caso de las personas declaradas responsables de un delito, cuyas boletas de libertad no los refieren como delincuentes.

**17.**No existe información completa y fidedigna en los archivos de la intendencia de policía de Tungurahua, de los expedientes de las personas que fueron privadas de la libertad en el periodo del 15 de diciembre de 2010 al 16 de noviembre de 2011, muchos de los expedientes se encuentran extraviados de acuerdo a información expresada por el mismo Intendente en la garantía jurisdiccional planteada, sin embargo, no existe ningún proceso de reposición, ni sanciones a los responsables de esta supuesta pérdida. Se presume que muchos expedientes no se encuentran extraviados, sino que nunca existieron.

**18.**Pese a que todos estos hechos son conocidos por varios organismos de las Funciones Ejecutiva y Judicial, no se ha determinado ninguna responsabilidad administrativa, más bien, en un franco espíritu de cuerpo se ha defendido a la intendencia de policía y se ha esquivado el investigar los hechos; debiendo diferenciar a la Secretaría de Transparencia de Gestión que inició una investigación y elaboró un informe que concluye presunciones de responsabilidad penal y administrativa y recomienda acciones judiciales y administrativas, empero este informe no ha sido asumido por la Función Ejecutiva, y hasta la fecha no existen investigaciones, peor aún responsabilidades.

Siendo así como se ha confrontado la teoría con la realidad y se ha demostrado, la ilegitimidad de un Sistema Penal Contravencional, que muy posiblemente seguirá existiendo, aunque ya no ejercido por un órgano de la función ejecutiva, pero si alimentado por criminalización secundaria por el mismo; que se encuentra viciado en su misma estructura y a menos que se inicien medidas de esa índole, seguirá siendo el mejor instrumento de coacción social.

### **Recomendaciones**

1. Presentar la investigación realizada a organismos nacionales o internacionales de protección de derechos humanos, que asuman y continúen la investigación, recaben mayor información ampliándola si fuere necesario a otras provincias de país, refuercen sus conclusiones y de ser el caso planteen las acciones constitucionales, legales o internacionales que determinen las responsabilidades estatales y personales por una presunta vulneración masiva y formal de derechos humanos.
2. Presentar formalmente esta investigación a los asambleístas que conforman la comisión encargada del tratamiento y discusión del Proyecto de Código Orgánico Penal Integral, con el objeto de que sirva como insumo empírico de la despenalización de las contravenciones penales y el diseño de su protección a modo civil y administrativo, o al menos tenga incidencia en la despenalización del mayor número de conductas y en su sistema de su juzgamiento.
3. Pese a que, esta recomendación no dependa del autor de la presente, mientras el órgano legislativo discute la promulgación del nuevo Código

Orgánico Penal Integral, sería recomendable, aún más imprescindible, que los jueces contravencionales que diariamente conocen, juzgan y sancionan contravenciones apliquen control constitucional sobre las mismas y su procedimiento, y envíen sus dudas razonables a la Corte Constitucional para que se decida sobre las éstas con carácter *erga omnes*.

## **Bibliografía**

### **Doctrina:**

Ávila, Ramiro, comp., *Anteproyecto de Código de Garantías Penales, La constitucionalización del derecho penal*, Serie Justicia y Derechos Humanos, Tomo 17, Quito, V & M Gráficas, 2009.

Becerra Mojica Luis, *Cláusula de Exclusión y Juez de Garantías*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005

Buitrago Ángela, *la cláusula de exclusión y el juez de control de garantías*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005

Carrara Francesco, *Programa de derecho criminal*, traducción de J. Ortega y J. Guerrero, Parte general, Temis, Bogotá, 1957

Elías Norbert, *El proceso de la civilización*, México, FCE, 1994

Ferrajoli Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 2005.

Foucault Michel, *Los anormales*, "Clase del 15 de enero de 1975", Madrid, Ediciones Akal, 1974-1975

Foucault Michel, *Microfísica del poder*, Madrid, 1979.

Fuentes Rodríguez Armando, *La cláusula de exclusión probatoria y el juez de garantía*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005

Gozáni Osvaldo, *Derecho procesal constitucional. El debido proceso*, Buenos Aires, Editores Rubinzai-Culzoni, 2004

Hulsman Louk, *El enfoque abolicionista: Políticas criminales alternativas*, en *Criminología Crítica y Control Social: El poder punitivo del Estado*, Rosario, Editorial Juris, 1993

Ibanez Guzman Augusto, *Relaciones Fiscal-Juez de Control de Garantías*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005

Jiménez Villarejo Carlos y Donate Antonio, *Jueces, pero parciales, La pervivencia del franquismo en el poder judicial*, Barcelona, Pasado y Presente, 2012

Leibar Esparza Iñaki, *El principio del proceso debido*, Barcelona, J. M. Bosch, Editor S. A., 1995

Marchiori Hilda, *Criminología, Teorías y Pensamientos*, México, Editorial Porrúa, 2004



Nievas Flabián, *El control social de los cuerpos*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1999

Rivera Rodrigo, *Bloque de constitucionalidad en Venezuela*, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, Universidad Libre, 2005

Schmitt Carl, *La Dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.

Zaffaroni Eugenio Raúl, *Estructura básica del derecho penal*, Buenos Aires, Ediar, 2009.

Zaffaroni Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y Dogmática Jurídico-Penal*, Buenos Aires, Ediar, 2005.

Zaffaroni Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora, 1998

Zaffaroni Eugenio Raúl, *En torno a la cuestión penal*, Lanus, Editorial B de f, 2005.

Zambrano Pasquel Alfonso, *Proceso penal y garantías constitucionales*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005

### **Jurisprudencial:**

Fallo del C.S.J.N. de Argentina, Caso "Mouviel", 1957, ponencia del Procurador General de la Nación Sebastián Soler

Resolución del Tribunal Constitucional del Ecuador N° 0006-2006-DI, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 531 de 18 de febrero de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de fecha 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100

**Normativa:**

Constituciones del Ecuador de los años :1830, 1835, 1843, 1845, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884, 1897, 1906, 1929, 1945, 1967, 1979, 1998 y, 2008

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Código Orgánico de la Función Judicial

Código Penal

Código de Procedimiento Penal

Código de Procedimiento Civil

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva



COMISARIA NACIONAL/INTENDENCIA DE POLICIA		GOBERNACION DE: TUNGURAHUA		FECHA DE DETENCION	FECHA DE LIBERTAD	OBSERVACIONES
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRAVENTORES	NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD	CONTRAVENCION POR LA QUE SE LES JUZGO	APPELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRAVENTORES	FECHA DE DETENCION	FECHA DE LIBERTAD	OBSERVACIONES
LUIS GONZALO FRUTOS PAREDES		FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	LUIS GONZALO FRUTOS PAREDES	15/12/2010	03/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JAVIER ROBERTO MALDONADO CATUTA		FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	JAVIER ROBERTO MALDONADO CATUTA	31/12/2010	03/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
MONICA CECILIA MALDONADO CATUTA		FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	MONICA CECILIA MALDONADO CATUTA	31/12/2010	03/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
MARIA ELENA MALDONADO CATUTA		FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	MARIA ELENA MALDONADO CATUTA	31/12/2010	03/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
LUIS ROMAN MANOTOA LANDA		ESCANDALO PUBLICO	LUIS ROMAN MANOTOA LANDA	24/12/2010	03/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
NN. ANGELICA MORENO		ESCANDALO PUBLICO	NN. ANGELICA MORENO	29/12/2010	03/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JIMMY LEVA		ESCANDALO PUBLICO	JIMMY LEVA	29/12/2010	03/12/2011	AB. CRISTINA SILVA
IVAN RAMIRO MANOTOA LANDA		ESCANDALO PUBLICO	IVAN RAMIRO MANOTOA LANDA	20/12/2010	03/12/2011	AB. CRISTINA SILVA
NN. O JORGE MORENO		ESCANDALO PUBLICO	NN. O JORGE MORENO	29/12/2010	03/12/2011	AB. CRISTINA SILVA
JUAN JOSE CHASIG PAUCAR		ROBO	JUAN JOSE CHASIG PAUCAR	29/12/2010	03/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JUAN LORENZO UÑO MOYOLEMA		FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	JUAN LORENZO UÑO MOYOLEMA	24/12/2010	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JOSE ELIODORO GUANGASIG ICHINA		FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	JOSE ELIODORO GUANGASIG ICHINA	24/12/2010	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JORGE LUIS PAREDES		FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	JORGE LUIS PAREDES	22/12/2010	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
LUIS HUMBERTO PEREZ CAIZA		FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	LUIS HUMBERTO PEREZ CAIZA	23/12/2010	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
WILMER LEONARDO CHILQUIINGA TUBON		ESCANDALO PUBLICO	WILMER LEONARDO CHILQUIINGA TUBON	02/01/2011	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
MARLENE PIEDAD VILLARROEL LOPEZ		ESCANDALO PUBLICO	MARLENE PIEDAD VILLARROEL LOPEZ	02/01/2011	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
LUZ AMALIA QUISPE PUGA		ESCANDALO PUBLICO	LUZ AMALIA QUISPE PUGA	02/01/2011	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
OLGA MARGOTH AGUILAR QUISPE		ESCANDALO PUBLICO	OLGA MARGOTH AGUILAR QUISPE	02/01/2011	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JAIMÉ GONZALO ROSERO ARIAS		ESCANDALO PUBLICO	JAIMÉ GONZALO ROSERO ARIAS	03/01/2011	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
BURGOS RAMIREZ NELSON PATRICIO		ESCANDALO PUBLICO	BURGOS RAMIREZ NELSON PATRICIO	27/12/2010	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JULIA GUAMANGALLO SISALEMA		CLAUSURA	JULIA GUAMANGALLO SISALEMA	23/12/2010	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
CARMITA DEL ROCIO SILVA ARCOS		MULTA	CARMITA DEL ROCIO SILVA ARCOS	22/12/2010	04/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
NATALIA ALVARADO VITERI		CLAUSURA	NATALIA ALVARADO VITERI	24/12/2010	05/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
ZOLA CHAVEZ HERRERA		CLAUSURA	ZOLA CHAVEZ HERRERA	24/12/2010	05/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
PABLO EDUARDO ROMERO CORELLA		MULTA	PABLO EDUARDO ROMERO CORELLA	18/12/2010	05/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JAVIER GARCIA ARAPI		ROBO	JAVIER GARCIA ARAPI	28/12/2010	05/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
JOSE MAYORGA		ESCANDALO PUBLICO	JOSE MAYORGA	05/01/2011	06/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
MARTHA TOAZA	1802611051	ESCANDALO PUBLICO	MARTHA TOAZA	04/01/2011	06/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
ROCIO TOAZA	1802942225	ESCANDALO PUBLICO	ROCIO TOAZA	04/01/2011	06/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
RODRIGUEZ VIVAS CARLOS LUIS	1804033593	ROBO	RODRIGUEZ VIVAS CARLOS LUIS	22/12/2010	06/01/2011	AB. CRISTINA SILVA

INTENDENCIA	1804242434	JOSE EDUARDO ANILEMA ALPAPUCHO	ESCADALO PUBLICO	05/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804326880	JUAN DIEGO RESTREPO JARMILLO	ESCADALO PUBLICO	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804353603	CRISTIAN PAUL ORTIZ	ESCADALO PUBLICO	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803962131	BONILLA CORDOVA JORGE EDUARDO	ESCADALO PUBLICO	05/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802447795	CORDOVA ACOSTA ANA MERCEDES	ESCADALO PUBLICO	05/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803307089	YANCHAPANTA LAGUA LUIS EDUARDO	ESCADALO PUBLICO	05/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804601928	YANCHAPANTA LAGUA SANTIAGO JAVIER	ESCADALO PUBLICO	05/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1718014127	TAPIA PEREZ EDISON GABRIEL	ROBO	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805217674	BRUAN JAVIER VELASTEGUI	ROBO	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1722995329	DIAZ CHERREZ LEONARDO	ROBO	24/12/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805114137	DARWIN JAVIER CUJI CHANGO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804988234	RICARDO MAURICIO CUJI CHANGO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804202883	DARIO ALEJANDRO SAQUINGA ROBAYO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	05/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1003921846	JAIMÉ GONZALO YUQUILEMA GUASHCO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	905016374	MARIA ROSA UÑOG	ESCADALO PUBLICO	25/12/2010	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1709982118	TORRES VASQUEZ HECTOR GILBERTO	ESCADALO PUBLICO	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803973799	BOLIVAR IVAN ORTIZ PINOS	ESCADALO PUBLICO	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	29776546	EDISON LEONARDO SANCHEZ BARONA	ESCADALO PUBLICO	06/01/2011	08/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801973817	JUAN CARLOS TIPANTAXI LLUNDO	ROBO	06/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	601416290	FRUTOS RODRIGUEZ LUIS GONZALO	ROBO	08/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1130679406	JOSE AGUSTIN CHAGNAY CEPEDA	ROBO	08/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803857059	CARLOS ALBERTO QUINTERO	ESCADALO PUBLICO	07/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803018488	JUAN CARLOS TORRES MIRANDA	ESCADALO PUBLICO	08/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804567988	DAVID TORRES MIRANDA	ESCADALO PUBLICO	08/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801321355	TPAZA LIZANO BYRON ARTURO	ESCADALO PUBLICO	08/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802790889	MARTINES CASTRO LASTEÑA ELIZABETH	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	10/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803433059	JOSE AUGUSTO MOGUEZ PINTO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804348520	SANTIAGO LEONARDO LOPEZ PINTO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804985230	REDROBAN MIRANDA WELLINGTON	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804091526	LEMA CEPEDA LUIS ALBERTO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	603734963	MARCO SILLIGANA BASTIDAS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA		MARIA JUANA QUINCHIGUAPI	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	09/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA



INTENDENCIA	1803033024	ROSA MARIA CHANGO CHAMBA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	09/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	913363339	ONATECARMEN DOLORES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	09/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1723643423	ERIKA PAMELA VILARA SALAZAR	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	09/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804547626	ESTALIN MAURICIO MPSQUEIRA	ROBO	07/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804026779	EDWIN PATRICO SUPE RAMOS	ROBO	07/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803945995	VACA YEDRA DARWIN OMAR	ROBO	07/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804555090	BYRON FERNANDO REYES SUAREZ	ROBO	08/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	104747738	MEDARDO SANTIAGO PACHA GUAMAN	ROBO	08/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804530077	VALENCIA JIMENEZ VINICIO OMAR	ROBO	29/12/2010	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1723085211	NN. O MORENO CRUZ PRISILLA VANESA	ROBO	09/01/2011	11/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803562907	OSWALDO CARDENAS O BOLIVAR PILGAR	ROBO	07/01/2011	12/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805074257	JUAN RAFAEL TIPANTASIG QUINAPANTA	ROBO	10/01/2011	12/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803853165	DANIEL SANTIAGO LENA VARGAS	ROBO	11/01/2011	12/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803296530	TORRES CASTRO MONICA ELIZABETH	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/12/2010	13/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804485900	DANIEL ROBERTO GUERRERO MORALES	ROBO	10/01/2011	13/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	180417412	FAUSTO GONZALO RAMIREZ JORDAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	30/12/2010	13/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804830022	DAVID ISRAEL RAMIREZ GAMBOA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	10/01/2011	10/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802154995	PALACIOS GUEVARA MARLENE PATRICIO	ESCAANDALO PUBLICO	12/01/2011	14/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	2100326574	ESCOBAR GUADALUPE DEL CARMEN	ESCAANDALO PUBLICO	12/01/2011	14/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1308634672	PRECIAO ESPAÑA KATHERINE TATIANA	ESCAANDALO PUBLICO	12/01/2011	14/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804196457	ROSA MARGARITA MACIAS PINARGOTE	ESCAANDALO PUBLICO	12/01/2011	14/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804691887	ALEX FERNANDO SANCHEZ MONGE	ESCAANDALO PUBLICO	12/01/2011	14/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801910173	ANAYELI JESSICA OLES SANTILLAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	09/01/2011	14/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803039575	ROSALINO ERMEJILDO CRIOLLO	REGLAM.ESPECTACULOS INFRINGIR	13/01/2011	14/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802908994	EDWIN ROBERTO RAMOS MOLATAZI	ESCAANDALO PUBLICO	14/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802507200	FRANKLIN SAILEME CAIZA	ESCAANDALO PUBLICO	14/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804682373	GLADYS GUADALUPE MANOBANDA	ESCAANDALO PUBLICO	13/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803351798	ANGELA GUADALUPE PAGUAY M.	ESCAANDALO PUBLICO	13/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804585691	JUAN JOSE CHASIG PAUCAR	ESCAANDALO PUBLICO	14/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803316973	JULIO CESAR BONILLA GOMBOY	ESCAANDALO PUBLICO	14/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803909553	LUIS BENAICAZAR	ESCAANDALO PUBLICO	16/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	30118834	JORGE ISAIAS CAIZA CUNALEMA	ESCAANDALO PUBLICO	13/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803837309	CUERO AGUA JOHNNY JOSE	ESCAANDALO PUBLICO	13/01/2011	17/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804078770	JUAN CARLOS CAIZA MUNCHA	ESCAANDALO PUBLICO	16/01/2011	18/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803338274	CHICAIZA TIPAN JOSE LUIS	ESCAANDALO PUBLICO	15/01/2011	18/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA		RAUL ROGELIO MASABANDA CULQUI	ESCAANDALO PUBLICO	15/01/2011	18/01/2011	AB.CRISTINA SILVA



INTENDENCIA	1804781316	WILMER ROLANDO POACQUIZA G.	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	16/01/2011	18/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805090907	DARWIN ALBINO POACQUIZA GAVILANES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	16/01/2011	18/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803383361	MAURICIO FABRICIO HEREDIA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	26/12/2010	18/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	920993102	MIGUEL CAJAMARCA CHALA	ROBO	15/01/2011	18/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	925501934	WILLIAM DANY VERA SAVEIRA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1720784121	HUGO RODRIGO FARNCO ARIAS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801965589	CAZARES CASTRO MARCELO ANTONIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	30141628	HUGO GONZALO SINGHIGALO CHIZA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	16/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803978103	MONICA PATRICIA GUALPA YANCHA	ROBO	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804338141	EVELY MABEL OREJUELA YANCHA	ROBO	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803573615	SAONA MONTEDEOCA JAVIER PATRICIO	ROBO	18/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802959823	ANAEL BRAULIO TOALOMBO VILLAGRES	ESCANDALO PUBLICO	14/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803726429	CARLOS EFRAIN CHIMBORAZO C.	ESCANDALO PUBLICO	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803896487	XIMENA DEL CARMEN CHIMBORAZO	ESCANDALO PUBLICO	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1721415790	JIMMY ALEXANDRA GARCIA SANCHEZ	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801614791	SANCHEZ GUAMAN ROSAR ALVARO	ESCANDALO PUBLICO	06/12/2010	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804130100	JUAN FRANCISCO PEZANTES	ROBO	15/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805240155	LUIS EDUARDO VELOZ VARGAS	ESCANDALO PUBLICO	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA		FELIX MUMILLO PILATAXI	ESCANDALO PUBLICO	29/12/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA		LEONOR ESPERANZA TUBON LATA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA		CALDERON LUNA VICENTE RODOLFO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	18/01/2011	19/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA		FREDDY ORLANDO PEREZ CARRERA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	18/01/2011	19/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA		WILSON ALEJANDRO CARRERA MOYANO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	18/01/2011	20/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA		DANIEL GUERRERO CAGUASQUI	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	18/01/2011	20/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA		LUIS ALBERTO BONILLA CARRILLO	ESCANDALO PUBLICO	15/01/2011	20/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA		QUIQUINTUNA MARIA ROSA	ESCANDALO PUBLICO	12/01/2011	20/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA		ELBA MARRIA MORETA MATZA	ESCANDALO PUBLICO	16/01/2011	20/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA		NELLY PIEDAD SISA MAISANCHE	ESCANDALO PUBLICO	17/01/2011	20/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	801666181	MILTON ISAIAS SLIPE SAILEMA	ESCANDALO PUBLICO	18/01/2011	20/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1802327377	UCLIDES ARBOLEDA	ESCANDALO PUBLICO	15/01/2011*	21/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA		GUAMAN CARRERA MARTHA YOLANDA	ESCANDALO PUBLICO	20/01/2011	21/03/2011	AB. IVAN RIOS

INTENDENCIA	1803974219	ESPINOZA WILLIAM	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/01/2011	24/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	8170361151	WELLINGTON AGUIRRE CANTOR	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	18/01/2011	24/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801815109	PICO GORDON WILLMER GEOVANNY	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/01/2011	24/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803171006	PILCO ALBAN MIGUEL ANGEL	ESCANDALO PUBLICO	21/01/2011	24/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803579448	PILCO ALBAN JUAN CARLOS	ESCANDALO PUBLICO	21/01/2011	24/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804568267	PILCO ALBAN FRANKLIN MESIAS	ESCANDALO PUBLICO	21/01/2011	24/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1600458812	VILLAVICENCIO SILVA CRISTIAN OSWALDO	ESCANDALO PUBLICO	21/01/2011	24/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1600681645	COCA CONDOR RICARDO FABIAN	ESCANDALO PUBLICO	21/01/2011	24/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802207827	LUIS GONZALO VALENCIA	ESCANDALO PUBLICO	21/01/2011	25/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	920681632	DAVIS SAMUEL ARISTEGA PERALTA	ESCANDALO PUBLICO	20/01/2011	25/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803350329	QUINAPANTA TORRES LOURDES NATALIA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/01/2011	25/01/2011	AB.CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1718334277	JENIFER NANDA DIAZ RUIZ	ESCANDALO PUBLICO	10/01/2011	26/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803982345	TOSCANO RIVERA OSCAR SEBASTIAN	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	26/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1711792620	GUAYTARA ARCOS MARIO RODRIGO	ESCANDALO PUBLICO	25/01/2011	26/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803886157	MORENO SHUNAUOLA JORGE PATRICIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/01/2011	26/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	907481071	RAUL FLORES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	24/01/2011	27/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803859303	ANGO PAGUAY RAUL FERNANDO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	23/01/2011	28/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1003014121	LUCIA MALDONADO VILLACRES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	23/01/2011	28/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804156741	MARIO VINICIO GALARZA YANSE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	23/01/2011	28/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	4337247	PILATAXI MACHAPUCHO ANGEL	ESCANDALO PUBLICO	21/01/2011	28/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	502714454	FRANCISCO VELASCO SANCHEZ	ESCANDALO PUBLICO	26/01/2011	28/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803860525	ALDAS NUÑEZ JOSE	ESCANDALO PUBLICO	26/01/2011	28/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804058723	JOSE VICENTE TISALEMA TISALEMA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1802935716	JOSE EDGAR JINDE YANZAPANTA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803089752	JOSE ANGEL GUALLO BALTAZAR	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804059333	JULIO FERNANDO TISALEMA TISALEMA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	202516209	EDWIN LEODAN CHICAZA DE LA CRUZ	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804158529	CARLOS FAVICELA AZOGUE	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804383501	DARIO JAVIER CEREZO ROMERO	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804508487	DENNIS GONZALO ROMERO CORREA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	201757127	LUIS MESA GUANAMA CHIMBORAZO	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	200898948	LUIS ALBERTO AUCATOMA CHICAZA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803850357	EDISON GEOVANNY NUÑEZ QUISINTUÑA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804065942	BYRON FABIAN CAIZA UÑO	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803910536	LUIS MESA LIQUIDES AYME	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS



INTENDENCIA	1804286738	MIGUEL ANGEL YANCHALQUIN	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803076478	MIRANDA SANCHEZ PATRICIA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1802943470	SILVIA LILIANA CALDERON LOPEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1136238	ROSA MARIA LALALEO TIBAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	23/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1801976523	VARGAS BURGOS WALBERTOF	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	23/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1802908994	FRANKLIN DARIO CAIZA SAILEMA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	28/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803425444	ALONSO JAVIER MUQUINICHE VELASCO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/01/2011	31/01/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804071767	CHISAG CHISAH NEICER RIMAEL	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	28/04/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804097747	CAIZA ORTIZ HECTOR DANILO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	28/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803720927	CACERES BAÑO SILVIA LORENA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1103389852	GUILLERMO GONZALES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803355534	QUITO GUANATAXI CARLOS EDUARDO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1720199122	CARLOS MANUEL PONCE RODRIGUEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	28/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801982214	LUIS HECTOR AYME CHIMBORAZO	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1310343023	JUAN CARLOS CEDENO MENDOZA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803174869	JOSE ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803864147	KLEVER RAMIRO GUANOLUISA UÑO	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	75201	HERRERA ALTAMIRANO JONATHAN	ESCANDALO PUBLICO	18/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803646171	CARLOS MIGUEL REGALADO	CLAUSURA	24/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1705254314	LUIS GODOY VALDIVIEZO	CLAUSURA	24/01/2011	01/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802109692	PABLO ROMERO	CLAUSURA	25/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804143947	DIEGO FERNANDO PAREDES	CLAUSURA	25/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802143410	ANA DEL ROCIO SALAZAR BORJA	CLAUSURA	26/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804680724	CANDO ORA LUIS ARMANDO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803940426	COFRE PUCUNA ANDRES DARIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804512869	YUQUILEMA SANCHEZ EDISON ANDRES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804514311	COFRE PUCUNA CRISTIAN EDUARDO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA





INTENDENCIA	1804050118	NN. O DARWIN ISRAEL LIZANO SARCO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	503935785	ERNESTO BOLIVAR PEÑA DUQUE	ESCANDALO PUBLICO	30/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803145315	MARTIN RODRIGO GAVILANES BOSQUEZ	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803563939	CESAR HUMBERTO CHISAG PAUCAR	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801196583	GERMAN ERNESTO AGUILAR TOAPANTA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	503958225	SEGUNDO CARLOS FAVICLEA	ESCANDALO PUBLICO	29/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803425137	DARWIN ORLANDO QUINAPANTA TORRES	ESCANDALO PUBLICO	01/02/2011	02/01/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803621794	PABLO HERNANDO MARTINEZ BASANTES	ROBO	30/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801910173	ROSALINO CIRIOLLO GUAYTA	CLAUSURA Y MULTA	17/01/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1705254314	LUIS GODOY VALDIVIEZO	MULTA	21/10/2011	02/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	928297134	TOMAS AVILA	CLAUSURA Y MULTA	23/01/2011	03/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	502241938	NUÑEZ JIMENEZ HUGO FERNANDO	ESCANDALO PUBLICO	01/02/2011	03/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1702963396	WILSON ENRIQUE VELASTEGUI GUERRERO	ESCANDALO PUBLICO	02/02/2011	03/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802024685	KLEBER CARDENAS	ESCANDALO PUBLICO	26/03/2011	03/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1800675116	ANGEL AMABLE ALMEIDA MARTINEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/02/2011	03/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804752028	MORILLO PILATAXI ROSA ELENA	ESCANDALO PUBLICO	21/01/2011	04/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1717269383	HIDALGO CATAÑA MARIO DANIEL	ESCANDALO PUBLICO	03/02/2011	04/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804318002	PALATE PALATE ALEX FABRICO	ESCANDALO PUBLICO	03/02/2011	04/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804218616	FIALLOS LASCANO MARCO ANTONIO	ESCANDALO PUBLICO	03/02/2011	04/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	12824695	CHANGO PALATE ANGEL FABRICO	ESCANDALO PUBLICO	03/02/2011	04/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	928297134	TOMAS AVILA	MULTA	29/01/2011	04/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803409661	APU ENRIQUEZ AMABLE ERNESTO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	03/02/2011	04/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803196524	DOUGLAS RAFAEL VEINTIMILLA C.	ROBO	01/02/2011	04/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	905016374	TORRES VASQUEZ LUIS GILBERTO	ROBO	02/02/2011	07/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805219332	BAÑO VELASTEGUI JOSE GIOVANNY	ROBO	02/02/2011	07/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	603393000	YUNGA SUQUI EDISON JAVIER	ESCANDALO PUBLICO	04/02/2011	07/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804127718	MONAR GARCIA CARLOS ARTURO	ESCANDALO PUBLICO	05/02/2011	07/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803844123	GALARZA TOAPANTA NELSON LLERENA	ESCANDALO PUBLICO	05/02/2011	07/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801861392	SOLIS SALAVARRIA CARLOS ENRIQUE	ESCANDALO PUBLICO	05/02/2011	07/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805217674	GUZMAN VELASTEGUI BRYAN JAVIER	ESCANDALO PUBLICO	04/02/2011	08/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1710046218	MATUTE QUIROLA SEGUNDO AMBROCIO	ESCANDALO PUBLICO	30/01/2011	08/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	916350937	CARLOS EDUARDO GORDILLO TROYA	ESCANDALO PUBLICO	07/02/2011	08/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804168670	LECHON PUPIALES MANUEL FERNANDO	ROBO	05/02/2011	08/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803818770	CISNEROS ROMERO SANDRA ELIZABETH	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/02/2011	09/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	8170349420	JULIO CESAR PINEDA GARCIA	ESCANDALO PUBLICO	07/02/2011	09/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805240155	MORILLO PILATAXI FELIX	ROBO	21/01/2011	09/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803886157	JORGE PATRICIO MORENO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/02/2011	10/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804190617	DARIO ALEJANDRO GUAMAN MASALEMA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/02/2011	10/02/2011	AB. CRISTINA SILVA

GENERAL

INTENDENCIA	1804054128	JUAN CARLOS GUAMAN MASALEMA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/02/2011	10/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803664356	JORGE GEOVANNY TIPANTISA OYASA	ESCANDALO PUBLICO	09/02/2011	10/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801296920	ANA MARIA NAUTA MELGAR	MULTA	22/12/2010	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804181467	LUIS JAVIER MORETA ANDAGANA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	09/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801429083	MARCO ANTONIO LUTUMA HERRERA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	09/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804685582	TIBAN VICTOR ALFONSO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803775244	QUINAPANTA TORRES MARIA FERNANDA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803040193	QUINAPANTA TORRES ANITA LUCIA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/03/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803426137	QUINAPANTA TORRES DARWIN ROLANDO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802891571	MARIA ANGELICA SISA PALMA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	10/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803554409	TOALIZA ACUÑA SIXTO RODOLFO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	04/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803973856	DIANA CAROLINA ANALUISA CHICAIZA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	10/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	2300478308	JAVIER NAZARENO CHICAIZA	ROBO	06/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805164827	DANIEL ALEJANDRO CHICAIZA CHILUISA	ROBO	06/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804741716	FRANKLIN FABIAN VILLALBA GUEVARA	ROBO	09/02/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803041878	SEGUNDO CHANGO	MULTA	24/10/2011	11/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1722787726	FRANKLIN DAMILO LASCANO LANDAZURI	ESCANDALO PUBLICO	10/02/2011	14/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804125290	MILTON EDUARDO AMAGUAYA CONDE	ESCANDALO PUBLICO	12/02/2011	14/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802541316	JULIO CARLOS GUAMAN LEMA	ESCANDALO PUBLICO	11/02/2011	14/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803048154	BYRON ESPINOZA LOPEZ	ESCANDALO PUBLICO	09/02/2011	14/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1804748877	WILLIAN O WILMER DAVID PEREZ CONDE	ROBO	09/02/2011	14/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1802150720	HERNANDEZ ANALUISA ANTONIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	10/02/2011	14/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1801614791	JUAN FRANCISCO PESANTES LALAMA	ROBO	10/02/2011	15/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	9968678	CHACHA ESPIN LUIS ALVARO	ROBO	05/02/2011	15/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1803853124	ROSETO ROSERO NORBERTO MEDARDO	ROBO	10/02/2011	15/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805275342	SANCHEZ FREIRE JUAN FERNANDO	ESCANDALO PUBLICO	12/02/2011	15/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1705254314	ALFONSO GODOY	MULTA	02/02/2011	17/02/2011	AB. CRISTINA SILVA
INTENDENCIA	1805194642	ULLOA REVELO ALEX AGUSTO	ESCANDALO PUBLICO	15/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1204346892	DOUGLAS MARCOS LOOR RIVERA	ESCANDALO PUBLICO	14/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	2300575157	ALEX GARCIA BOREN	ESCANDALO PUBLICO	14/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804577896	TOSCANO VILLACRES OSCAR SANTIAGO	ESCANDALO PUBLICO	15/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803962131	BONILLA CORDOVA JORGE EDUARDO	ESCANDALO PUBLICO	15/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1805405592	YUGSHA MOPOSITA EDISON FERNANDO	ESCANDALO PUBLICO	15/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS

INTENDENCIA	1802729952	CARLOS LARREA	MULTA	27/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803019015	HECTOR SANTANA	MULTA	27/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA		JUAN CARLOS VILLOTA CADENA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804366498	CRISTIAN SEBASTIAN LOPEZ MOPOSITA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	14/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1802703478	FLORES FIALLOS MARCO ANTONIO	ESCANDALO PUBLICO	15/02/2011	17/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804002440	WILFRIDO HERNAN ORTIZ CHIMBOLEMA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	15/02/2011	18/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	502425689	JORGE ARMANDO SILVA VASQUEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	15/02/2011	18/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804600946	MAURICIO YANCE AGUIAR	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/02/2011	18/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1600694127	GABRIEL ALEJANDRO CHUEZ BONIFAZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	16/02/2011	18/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803368735	DOMINGUEZ MARTINEZ JAIME PATRICIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	16/02/2011	18/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	705464501	NIN. O FREIRE YAMUNAJUE ALEX HERNAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/02/2011	18/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1202075840	BELGICAMARTINEZ ANDALUZ	MULTA	27/01/2011	18/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1718995440	DIEGO JAVIER ANALUISA TENECOTA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	16/06/2011	21/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	201628898	VICTOR HUGO QUINTANILLA GAIBOR	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	19/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804299418	CHANGO LAGUA JORGE ISAIAS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	19/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1801766039	VACA ALVAREZ WILLIAM	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	19/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1805128335	ANALUISA GUANGASO EDISON FABIAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	19/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	301113015	SAETEROS VERDUGO JORGE EEFRAIN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	20/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804045043	JORGE LUIS HIDALGO PADILLA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804342341	CARLOS GUACHAMBOZA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	19/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804096145	ROMQUILLO CHANGO EDISON	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	19/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1801433911	NELSON RAJUL NAVARRETE LOPEZ	MULTA	26/01/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803040193	QUINAPANTA TORRES ANITA LUCIA	ESCANDALO PUBLICO	21/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803503929	QUINAPANTA TORRES LOURDES NATALIA	ESCANDALO PUBLICO	21/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1802917037	GUANGASI LIZANO EDGAR FERNANDO	ESCANDALO PUBLICO	17/02/2011	22/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	501677793	LOPEZ SANDOVAL PATRICIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	20/02/2011	23/02/2011	AB. IVAN RIOS



INTENDENCIA	703320374	BRIONES SERNAQUE CRISTIAN FABIAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	20/02/2011	23/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803680063	LUIS DANIEL ORTIZ COCHA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/02/2011	23/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1306751007	FREDY FERNANDO MEZA BRIONES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	16/02/2011	23/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804544714	JORGE MIGUEL CHICAIZA CHILUIZA	ESCANDALO PUBLICO	22/02/2011	24/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1805164827	DANIEL ALEJANDRO CHICAIZA CHILUIZA	ESCANDALO PUBLICO	22/02/2011	24/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1805351713	JAVIER RODRIGUEZ TOBANDA	ESCANDALO PUBLICO	22/02/2011	24/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1803343779	MARCO VINICIO GUAMAN MASAQUIZA	ESCANDALO PUBLICO	21/02/2011	24/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804249439	CESAR AGUSTO VELOZ GUAMAN	ESCANDALO PUBLICO	21/02/2011	24/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	926816547	JOSE GABRIEL MARTILLO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	16/02/2011	24/02/2011	AB. IVAN RIOS
INTENDENCIA	1804323903	JOSUE SAMUEL CULQUI SEAS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	23/02/2011	25/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801696624	MARIO GEOVANNY GARCIA CARRILLO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	24/02/2011	25/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804553517	LAZ ACOSTA MARIO ENRIQUE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	24/02/2011	25/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804317079	LAZ ACOSTA HUGO VINICIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	24/02/2011	25/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804335451	MARIO GUACHAMBOZA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	19/02/2011	25/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805441324	ANDAGANA TACURI EDGAR MISAEI	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/02/2011	25/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803967528	WILMER DANILO TOSCANO	ESCANDALO PUBLICO	25/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803426137	DARWIN ROLANDO QUINAPANTA TORRES	ESCANDALO PUBLICO	24/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802749020	LINDO CARDENAS GUIDO ENRIQUE	ROBO	25/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801375818	AGUIRRE CEPEDA ANGEL FERNANDO	ESCANDALO PUBLICO	26/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804345849	SANTIAGO DAVID TACO TINTANA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	26/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803435856	EDISON TACO TINTANA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	26/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802823482	HENRY FRANCISCO FREIRE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	26/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805127063	ANGEL MILTON QUISINTUÑA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	25/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	927702951	DAVID HERNANDEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	26/02/2011	28/02/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1306412840	VIRGINIA DEL CARMEN ZAMORA SALTOS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	26/02/2011	28/02/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804517629	FAUSTO GEOVANNY RONQUILLO CULLPA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/02/2011	01/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804202008	EDISON VINICIO GUAMAN VASCONEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/02/2011	01/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803200581	MARCO MENESES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	25/02/2011	01/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801092154	MIGUEL ANGEL LOPEZ TAMAYO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	28/02/2011	01/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801306588	ALICIA CACERES	MULTA	01/03/2011	01/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1103176341	CARMEN GUAMAN	MULTA	01/03/2011	01/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		VICTOR HUGO GRICOCHI	ALGAZARRAS NOCTURNAS	23/03/2011	01/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804617114	ANGEL ALBERTO GUAMBO ILLICACHI	ALGAZARRAS NOCTURNAS	28/02/2011	01/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1104681505	DAVID CORDOVA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	26/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804334199	JUAN DAMIAN MPOPOSITA COGUANO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	28/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803049212	WALTER CHANGO SANCHEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	26/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805236427	SEGUNDO ANTONIO AZOGUES TOASA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0103051280	EDGAR MAURICIO MORALES DE LA TORRE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0929445591	FRANCISCO GABRIEL ESPINEL RODRIGUEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/03/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0501610646	MARIA ISABEL LUGRO COLCHA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/03/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0503086803	MARIA ZOILA GUAMAQUIZA LUGRO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/03/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	11948890	ANGEL BOLIVAR GUAMBO YALUCAN	ALGAZARRAS NOCTURNAS	28/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804514311	CRISTIAN COFRE PUNINA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	28/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	30116219	JUAN FERNANDO SALAZAR	ALGAZARRAS NOCTURNAS	23/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1771007027	SAULO JAVIER HIDALGO HUILCAPI	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/02/2011	02/03/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802857464	DAVIS EDUARDO VASCONEZ RIVERA	ESPECTACULOS PUBLICOS	12/02/2011	03/03/2011	AB-ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1804348173	FERNANDO IBARRA PINCHA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	01/03/2011	03/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1206172551	LUIS ALFREDO ZALDUMBIDE ZAVALA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	03/03/2011	03/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802336949	NELSON PATRICIO BURGOS RAMIREZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	24/02/2011	04/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802664050	SAILEMA PALATE LUIS MARIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	03/03/2011	04/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804307021	ANGEL RENATO HARO PILCO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/03/2011	04/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804254546	RAUL ALBERTO AZANA CHAMORRO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/03/2011	04/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801354869	ANGEL BUENAÑO BENITEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	27/02/2011	04/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802790889	JOSE AUGUSTO MINGUEZ PINTO	CLAUSURA	08/02/2011	04/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804195210	CARLOS ALBERTO BONIFAZ ALVAREZ	DESTRUCCION DE BIENES	24/02/2011	04/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803698214	EDISON OMAR QUILLIGANA GUAPACAL	DESTRUCCION DE BIENES	24/02/2011	04/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804804571	CARLOS PONGOL	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1712853488	DANY ALEX BRAVO VERA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802834679	MARCO GARZON PAREDES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803683265	SANDRO GARZON PAREDES	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0202062113	MIGUEL GERMAN BAÑO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0201462496	EDGAR RODRIGUEZ QUIROZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	04/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802184543	EDGAR CECILIO CALDERON GONZALEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	02/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803553179	EDISON LLUNDO CHOCHOS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804089900	LUIS ENRIQUE CARRASCO VALLE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803791068	ROLANDO ADRIANO CARRASCO VALLE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		ALEXANDER MERA CRUZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1713262705	NELSON GUILLERMO MERA CRUZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1804601209	CÉSAR GERMANICO SANTILLAN PILLAJO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803632460	GABRIEL ESTUARDO NARANJO SUPE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803805843	WILSON POLIVIO LUNA VELASTEGUI	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802219749	LUIS ARMANDO MUZO CARRASCO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	02/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802334167	SEGUNDO EMILIO PINEDA ALLUINA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1721365586	ANDY CALAPUCHA JUNITH SAIDA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	11804439089	ANIBAL VEGA RODRIGUEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1712125747	JOSE FELICIANO CALLAGUA JAMI	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	30595980	SEGUNDO JERONIMO TOAZA RAMOS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/02/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802485225	FELIX HUMBERTO MEDIAVILLA MACHADO	ALGAZARRAS NOCTURNAS	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0925886400	DIANA LOPEZ NARVAEZ	ALGAZARRAS NOCTURNAS	04/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804175964	DARWIN GUILLERMO BARRIONUEVO SALAZAR	ALGAZARRAS NOCTURNAS	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	7651673	LUIS ARTURO CHIMBO ILBAY	ALGAZARRAS NOCTURNAS	07/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803842036	AIME ORLANDO	ALGAZARRAS NOCTURNAS	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804908414	CRISTIAN SANTIAGO QUINAPANTA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	07/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803745577	SANTIAGO MURILLO	ALGAZARRAS NOCTURNAS	06/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804228995	CRISTIAN SOLIS	ALGAZARRAS NOCTURNAS	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803621794	PABLO MARTINEZ BASANTES	ROBO	24/02/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0201143534	ERMEN LAUTARO GAVILANEZ NUÑEZ	ROBO	24/02/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803799277	CRISTIAN PATRICIO OSONAGA ESPINOZA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	05/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804200218	SEGUNDO ANTONIO CHASO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/03/2011	09/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804603882	EDISON FABRICO CHICA O CHICAIZA MORETA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	05/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	1804613478	JUAN GABRIEL SANCHEZ CORTEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0509826562	JUAN MANUEL MALAN YUNGA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	08/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1705193827	GLADYS MARIA ESCOBAR	ALGAZARRAS NOCTURNAS	07/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804066981	CARLOS EFRAIN SANCHEZ GUANO	ALGAZARRAS NOCTURNAS	06/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802910651	LENIN ORLANDO RAMOS LIMA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	05/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0602106106	RICARDO YUMI YUQUILEMA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	03/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802978930	JOSE VICENTE QUEZADA ALVAREZ	ALGAZARRAS NOCTURNAS	09/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803740611	EDGAR CASTILLO	MULTA	02/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803973799	LEONARDO EDISON SANCHIZ BARONA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1600184616	MARRIO JESUS GUEVARA ROBALINO	ALGAZARRAS NOCTURNAS	10/03/2011	10/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0801297441	SEGUNDO TOMAS BOLAÑOS PINEDA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	11/03/2011	12/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803924586	DARIO JAVIER GALARZA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/03/2011	12/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802909869	ELSA MARISOL YANZA CASTRO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	12/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803660420	CAÑAR SISA O CHISAG WILLIAM	ALGAZARRAS NOCTURNAS	12/03/2011	14/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801739283	ROCIO DEL CARMEN LOPEZ	ALGAZARRAS NOCTURNAS	12/03/2011	14/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803383361	MARLON FABRICIO HEREDIA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	05/03/2011	14/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0220008983	WILSON PACHA POAQUIZA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	05/03/2011	14/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804651196	WASHINGTON GEOVANNY GUANGASI TIBAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	14/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802875342	LUIS VILLEGAS	MULTA	06/03/2011	14/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804547626	MAURICIO SANALUISA	ROBO	01/03/2011	14/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1723643423	ERIKA VILARA SAÑAZAR	ALGAZARRAS NOCTURNAS	06/03/2011	15/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804002440	WILFRIDO HERNAN ORTIZ CHIMBULEMA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	13/03/2011	15/03/2011	AB. ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	.0502425689	JORGE ARMANDO SILVA VAZQUEZ	ALGAZARRAS NOCTURNAS	13/03/2011	15/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804722450	ANDRES SEBASTIAN MAISANCHE TOAPANTA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	12/03/2011	15/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	.0105890073	MORALES ZAMBRANO JHONATAN SANTIAGO O MORALES MOROCHO MARIO SANTIAGO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	06/03/2011	15/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803476124	LONBO O LANDO YANZA LUIS ALBERTO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/03/2011	15/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	18045211340	WILSON OCTAVIO ALCIVAR JEREZ	ALGAZARRAS NOCTURNAS	14/03/2011	16/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803219417	RODOLFO MANUEL PEÑA VAQUE	ALGAZARRAS NOCTURNAS	15/03/2011	16/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805233630	EDISON PATRICIO GUAYCHA POMBOZA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	14/03/2011	16/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1715606750	ANDRES XAVIER ARROYO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/03/2011	16/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804819165	ALEJANDRO RAMOS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	14/03/2011	17/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1316199932	MEDARDO EYARISTO MARQUEZ VALDEZ	ALGAZARRAS NOCTURNAS	15/03/2011	17/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802420875	JORGE OSWALDO GUAMANQUISPE CUGI O CUJI	ALGAZARRAS NOCTURNAS	16/03/2011	18/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802922516	MARCELO RUBEN PAZMIÑO	ALGAZARRAS NOCTURNAS	23/02/2011	18/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804135158	PABLO HIDALGO AMANCHA	ALGAZARRAS NOCTURNAS	16/03/2011	18/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803671856	Cujlliema Bucay Manuel Pascual	Agresión Física	22/03/2011	01/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805219332	Baños Velastegui	Agresión Física	20/03/2011	01/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805284880	Talagua Mazaquis Carlos Ricardo	Algazaras nocturnas	29/03/2011	01/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805217674	Velastegui Guamán Bryan Xavier	Algazaras nocturnas	29/03/2011	01/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804825923	Bermudez Lema Carlos Abdón	Algazaras nocturnas	19/03/2011	01/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	0104747738	Pacha Guamán Medardo Santiago	Agresión Física	27/03/2011	04/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804535618	Gutiérrez Villalobos Darwin	Agresión Física	27/03/2011	04/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803177847	Yugcha Andagana Wilson Geovanny	Agresión Física	29/03/2011	04/04/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1803031713	Yugcha Andagana Julio César	Agresión Física	29/03/2011	04/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804910154	López Palán Victor David	Algarazas nocturnas	01/04/2011	04/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803294808	Rodríguez Vazquez Renato Alejandro	Algarazas nocturnas	01/04/2011	04/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803475068	Sánchez Roberto Carlos	Algarazas nocturnas	02/04/2011	04/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805108451	Vera Palacios Darwin Danny	Agresión Física	29/03/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1719981514	Vargas Morales Marisol	Agresión Física	21/03/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1721519781	Arequipa Estrada Edison	Agresión Física	21/03/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804433686	Culqui Moposita William Fernando	Agresión Física	21/03/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802101244	Proaño Torres José	Agresión Física	04/04/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1703037083	Proaño Torres Byron Rodrigo	Agresión Física	04/04/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1710046218	Matute Quiroga Segundo	Agresión Física	22/03/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1709016941	Ruiz Mirian Enriqueta	Hurto	20/03/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803109048	Pazmiño Narvaez Jorge	Hurto	20/03/2011	05/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803389038	Guerrero Juan Oswaldo	Algarazas nocturnas	04/04/2011	06/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804584918	Cofre Call Edgar Mauricio	Algarazas nocturnas	05/04/2011	06/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804378600	López Navas Alejandro	Algarazas nocturnas	05/04/2011	06/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801890045	López Valverde Jorge Vinicio	Agresión Física	05/04/2011	06/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1721929238	Jacho Pila Diego Paul	Agresión Física	05/04/2011	06/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803450327	Culqui Torres César Oswaldo	Agresión Física	31/03/2011	06/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802690402	Chipantiza Culqui Luis Homero	Agresión Física	31/03/2011	06/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803698214	Quilligana Edison Omar	Algarazas nocturnas	04/04/2011	07/04/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803278702	Núñez Guido Mauricio	Algarazas nocturnas	04/04/2011	07/04/2011	AB-ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1803928157	Hurtado Salilema Segundo Manuel	Algarazas nocturnas	05/04/2011	07/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802386589	Mina Rodriguez Romulo	Algarazas nocturnas	05/04/2011	07/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802583805	Mina Rodriguez Mario Medardo	Algarazas nocturnas	05/04/2011	07/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	0907404777	Carrión Medina Robin	Algarazas nocturnas	07/04/2011	08/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803108784	Galarza Carrión Mario Javier	Algarazas nocturnas	07/04/2011	08/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1711463438	Guzmán Julia Alexandra	Algarazas nocturnas	07/04/2011	08/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802212207	Pérez Marco Antonio	Algarazas nocturnas	07/04/2011	08/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802367720	Romero Carrillo Hernán Oswaldo	Algarazas nocturnas	23/03/2011	08/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1309262770	Lucas Párraga Mervin Shirley	Algarazas nocturnas	09/04/2011	11/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803423696	Rivera Ipiates Juan Gabriel	Algarazas nocturnas	09/04/2011	11/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802698801	Rivera Rómulo Santiago	Algarazas nocturnas	09/04/2011	11/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804209201	Ishina Peña Oscar Darío	Agresión Física	05/04/2011	11/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802910321	Fierro Fierro José	Agresión Física	09/04/2011	11/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	92865425	Hedder Alf	Agresión Física	07/04/2011	11/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1718334277	Diaz Ruiz Jenny Fernanda	Hurto	20/03/2011	11/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804551511	León Chávez Andrés Marcelo	Acciones indelcentes	11/04/2011	12/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804544714	Chicaiza Chiluita Milguel	Algarazas nocturnas	06/04/2011	12/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802765998	Paguay Julio César	Algarazas nocturnas	09/04/2011	12/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	S/n	Pandi Salomón Uñog	Algarazas nocturnas	29/03/2011	13/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	0502544745	Ante Chiluita José Gonzalo	Algarazas nocturnas	28/03/2011	13/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803237484	Culqui Torres Hugo Enrique	Algarazas nocturnas	10/04/2011	13/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803290285	Culqui Torres Jesús	Algarazas nocturnas	10/04/2011	13/04/2011	AB. ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	1802690402	Chipantiza Culqui Luis Homero	Algazaras nocturnas	10/04/2011	13/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803946779	Flores Garcés Víctor Eduardo	Algazaras nocturnas	09/04/2011	13/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	0923878755	Carrera Moyano Wilson Alejandro	Algazaras nocturnas	10/04/2011	13/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802870921	Criollo Guamaín Luis	Algazaras nocturnas	11/04/2011	14/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803929692	Navarrete Barba Omar Alfredo	Algazaras nocturnas	12/04/2011	14/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	0926677048	Neira García Miguel	Algazaras nocturnas	12/04/2011	14/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1800772384	Yancho López Juan	Algazaras nocturnas	12/04/2011	14/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803278702	Núñez Lopez Guido Mauricio	Agresión Física	07/04/2011	14/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	0505999335	Molina Molina Nancy Janeth	Algazaras diurnas	13/04/2011	14/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802984607	Vaca Sillo Mario Antonio	Agresión Física	03/04/2011	15/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803723283	Gonzalez Analuisa Cesar Alfredo	Agresión Física	03/04/2011	15/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804908976	Tasinchana Ivan Marcelo	Agresión Física	03/04/2011	15/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803302753	Fonseca Supe Jorge Alberto	Agresión Física	04/04/2011	15/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803369501	Gusñay Illicocha Jose Francisco	Algazaras nocturnas	13/04/2011	15/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802202778	Unda Baño Angel Medardo	Algazaras nocturnas	10/04/2011	15/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804194320	Vargas Lopez Edison Joel	Algazaras nocturnas	14/04/2011	15/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1722007166	Matute Bonilla Mayra Maricela	Algazaras nocturnas	15/04/2011	18/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802978625	Bermudes Alberto	Algazaras nocturnas	14/04/2011	18/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804209771	Acosta Solis Cristian Jacobo	Algazaras nocturnas	15/04/2011	18/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804078663	Franco Torres Carlos	Algazaras nocturnas	15/04/2011	18/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804629184	Tuapanta Lopez Luis Andres	Agresión Física	15/04/2011	18/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1711959393	Ortiz Palacios Estalin	Algazaras nocturnas	17/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1801720002	Robalino Gladis Germanita	Algazaras nocturnas	16/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804943726	Freire Yuga Jorge Asfrubal	Algazaras nocturnas	16/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804850137	Rosero Rosero Franklin Leonardo	Algazaras nocturnas	16/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804849139	Caludio Vargas Luis Omar	Algazaras nocturnas	16/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802390367	Mediavilla Quintana Alex Santiago	Algazaras nocturnas	12/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803852506	Guala Pimbo Pablo Oswaldo	Algazaras nocturnas	18/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802755536	Moyolema Morales Luis Bolivar	Agresión Física	18/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1002051819	Lastra Galo Patricio	Uso de cosa ajena	07/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804040838	De Jesus Velez Mauricio Alejandro	Uso de cosa ajena	07/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804547626	Sinaluisa Mosquera Mauricio	Algazaras nocturnas	04/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804680724	Cando Ofia Luis Armando	Hurto	06/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803653920	Curichumbe Guilcapli Monica Mercedes	Agresión Física	10/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804600946	Aguilar Mauricio Yonatan	Algazaras nocturnas	18/03/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803204807	Guilcapli Rivera Jorge Geovanny	Algazaras nocturnas	10/04/2011	19/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802674174	Nuñez Nuñez Luis Adan	Algazaras nocturnas	17/04/2011	20/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804470423	Chavez Perez Luis Efraín	Algazaras nocturnas	19/04/2011	20/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804722450	Malsanche Toapanta Andres Sebastian	Algazaras nocturnas	17/04/2011	21/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1205177148	Franco Fuentes Geovanny Jacinto	Algazaras nocturnas	19/04/2011	21/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802957793	Espinosa Suarez Rafael	Algazaras nocturnas	15/03/2011	21/03/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804664009	Cordones Leon Jorge Luis	Algazaras Nocturnas	19/04/2011	21/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804752028	Morillo Pilataxi Rosa Elena	Algazaras nocturnas	26/03/2011	21/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803990732	Caceres Juan Carlos	Agresión Física	23/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1804089355	Gambos Gamarra Alex	Agresión Física	23/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804203659	Padilla Guaman Hugo Alejandro	Agresión Física	23/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803863529	Rivera Manchero Marcelino	Algazaras nocturnas	21/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803443350	Rivera Manobanda Mentor Danilo	Algazaras nocturnas	21/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803883121	Criollo William Patricio	Algazaras nocturnas	22/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803906500	Guaman Angel Patricio	Algazaras nocturnas	23/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801904093	Corrales Paucar Jorge Mariano	Algazaras nocturnas	23/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804936845	Tubon Poaquisa Nelson	Algazaras nocturnas	21/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804913821	Gavilanes Paulo	Algazaras nocturnas	19/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1712900990	Mayorga Paredes Santiago	Algazaras nocturnas	21/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804886909	Toasa Manobanda Mauricio	Algazaras nocturnas	24/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804895140	Ilbay Chimbo Victor Hugo	Algazaras nocturnas	21/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802118921	Yugcha Luis Manuel	Algazaras nocturnas	21/04/2011	25/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1800868954	Cordova Cesar Augusto	Algazaras nocturnas	24/04/2011	26/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1312237421	Giler Pinarigote Hermogenes	Algazaras nocturnas	21/04/2011	26/04/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803696214	Quilligana Edison Omar	Algazaras nocturnas	26/04/2011	02/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805062617	Chisag Guaman William	Agresión Física	29/04/2011	02/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805010061	Jimenez Merino Byron Alejandro	Agresión Física	29/04/2011	02/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804615720	Mejia Tocto Mauricio Daniel	Algazaras nocturnas	01/05/2011	03/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802140135	Mdreno Cesar	Algazaras nocturnas	30/04/2011	03/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1712354586	maldonado Gonzalo	Agresión Física	01/05/2011	03/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803109048	Narvaez Jorge Mauricio	Algazaras nocturnas	15/04/2011	15/05/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1803871159	Dominguez Rodriguez Daniel Ivan	Uso de cosa ajena	08/05/2011	10/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1713363453	Frutos Paredes Luis Gonzalo	Algarazas nocturnas	04/05/2011	11/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1310454622	Ordoñez Oswaldo	Algarazas nocturnas	08/05/2011	11/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801881630	Villacís Luis Fernando	Resistencia contra policía	09/05/2011	11/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803886157	Moreno Shunaula Jorge Patricio	Agresión Física	26/04/2011	12/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180347175-2	NN- LUIS RENATO CHAFLA PUMALEMA	ESCANDALO PUBLICO	09/05/2011	12/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180336865-1	SEGUNDO ROLANDO CAMACHO PICO	ESCANDALO PUBLICO	06/05/2011	12/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180468072-4	LUIS ARMADO OÑA CANDO	ESCANDALO PUBLICO	07/05/2011	12/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180362722-0	JUAN CARLOS YANZAPANTA CAIZA	ESCANDALO PUBLICO	10/05/2011	12/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	090794477-7	ROBIN ESMAGRO CARRION MEDINA	ESCANDALO PUBLICO	10/05/2011	12/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180425176-5	PAUL ALEJANDRO MORETA ZURITA	ESCANDALO PUBLICO	11/05/2011	13/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180304780-0	MARIO DANILO TIBAN TORRES	ESCANDALO PUBLICO	09/05/2011	13/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180315101-6	WASHINGTON GUEVARA MARROQUI	ESCANDALO PUBLICO	13/05/2011	14/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180157353-4	LUIS ROMERO	ESCANDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	172169730-6	WILSON MATAMOROS	ESCANDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180431356-5	ALEJANDRO MATAMOROS	ESCANDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180270512-7	PATRICIO TOBAR	ESCANDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180185670-7	MARCO SANCHEZ	ESCANDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	100227156-5	ALEJANDRO MARCELINO JACOME ULLO O ULLOA	ESCANDALO PUBLICO	13/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	010207186-7	PABLO THOSUN HIDALGO	ESCANDALO PUBLICO	13/05/2011	16/05/2011	VA
INTENDENCIA	180282465-4	JUAN MOLINA LOPEZ	ESCANDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	VAL
INTENDENCIA	180252232-4	BYRON HERNAN RIPALDA NARANJO	ESCANDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	VAL

INTENDENCIA	180429192-8	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ UÑO	ESCONDALO PUBLICO	13/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180225331-8	LUIS ALBERTO BUENAÑO GUERRERO	ESCONDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180330577-6	HAMILTON VINICIO PAZMIÑO VALENCIA	ESCONDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180338004-5	ORLANDO FABIAN ARIAS MORALES	ESCONDALO PUBLICO	13/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180489153-7	CRISTIAN ANDRES JAQUE MORENO	ESCONDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180310904-8	JORGE VINICIO PAZMIÑO NARVAEZ	ESCONDALO PUBLICO	13/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180227007-2	LUIS FUENMAYOR	ESCONDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180421161-1	PABLO GUERRERO	ESCONDALO PUBLICO	14/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	050279644-4	LUIS ALBERTO BONILLA CARRILLO	ESCONDALO PUBLICO	13/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180465387-9	SONIA SUSANA SILVA MARTINEZ	ESCONDALO PUBLICO	12/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	172321385-4	FRANCISCO GEOVANNY TEJADA LAZ	ESCONDALO PUBLICO	12/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180292712-7	BYRON GERMAN FONSECA BERMEO	ESCONDALO PUBLICO	12/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180464719-4	ANGEL PICO	ESCONDALO PUBLICO	15/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180376767-0	CARMEN DEL ROCIO CUNACHI TIPANTASIG	CLAUSURA	11/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180314454-0	JULIO BAYAS	ESCONDALO PUBLICO	14/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180260563-2	MARIO BAYAS	ESCONDALO PUBLICO	14/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180262432-8	JOSE CHICANZA	ESCONDALO PUBLICO	14/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180335179-8	JUAN JOSE CHASIG PAUCAR	ESCONDALO PUBLICO	16/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180454762-6	MAURICIO STALIN SINJULUISA MOSQUERA	ESCONDALO PUBLICO	09/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	172281643-4	ALEXANDER ANDINO	ESCONDALO PUBLICO	16/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	120136952-5	FREDDY VICENTE BRITO MIRANDA	ESCONDALO PUBLICO	11/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180320613-3	JULIO DAVID GAVILANEZ DURAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	15/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	180521767-4	BYRON VELASTEGUI	ESCANDALO PUBLICO	12/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180412586-0	MILTON VINICIO CHIMBORAZO ANALUISA	ESCANDALO PUBLICO.	12/05/2011	17/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180186250-7	MILTON RAMON ROMERO LOPEZ	ESCANDALO PUBLICO	15/05/2011	19/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180522120-5	CRISTIAN ANDRADE PAREDES	ESCANDALO PUBLICO	16/05/2011	19/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180205695-0	LUIS MARCELO CHIPANTIZA LESLUIZA	ESCANDALO PUBLICO	11/05/2011	19/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180516482-7	DAVID ALEJANDRO CHICAIZA CHILUISA	ESCANDALO PUBLICO	16/05/2011	19/05/2011	VALLADARES
INTENDENCIA	180477843-7	LEANDRO BENITO MOREIRA POLIT	ESCANDALO PUBLICO	16/05/2011	20/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	090185185-3	ANIBAL CASTRO MEDINA O CHILQUINGA KLEVER	ESCANDALO PUBLICO	18/05/2011	20/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180244045-1	LUIS NARVAEZ LEON	ESCANDALO PUBLICO	19/05/2011	20/05/2011	VALLADARES
INTENDENCIA	180353354-4	ERNESTO CELESTINO CACERES ACOSTA	ESCANDALO PUBLICO	19/05/2011	20/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180412253-7	LUIS EDUARDO PAZMIÑO GAMBOA	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	23/05/2011	VALLADARES
INTENDENCIA	050242568-9	JORGE ARMANDO SILVA VASQUEZ	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180468216-7	JUAN CARLOS POAQUIZA PEÑALOSA	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	23/05/2011	VALLADARES
INTENDENCIA	180418512-0	DARWIN GEOVANNY MOYA GUAMANQUISPE	ESCANDALO PUBLICO	21/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180163780-0	JOS RODRIGO LOGOCHO CAGUANA	ESCANDALO PUBLICO	21/05/2011	23/05/2011	VALLADARES
INTENDENCIA	170998211-8	BOLIVAR JUAN ORTIZ PICO	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020162004-4	KARINA ALEJANDRA CARPIO CAYAMBE	ESCANDALO PUBLICO	21/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	172052478-2	ANGEL ROMERO	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180522538-8	DIEGO BLADIMIR VARGAS	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180400244-0	WILFRIDO HERNAN ORTIZ CHIMBOLEMA	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	130675100-7	FREDDY FERNANDO MEZA BRIONES	ESCANDALO PUBLICO	18/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180316686-5	CARLOS LOPEZ	CLAUSURA	18/05/2011	23/05/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180537373-3	DANIEL JAVIER SAILEMA SUPE	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180243644-2	LUIS KLEVER SAILEMA QUINAPANTA	ESCANDALO PUBLICO	20/05/2011	29/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180377793-3	GERSAIN CORTEZ	ESCANDALO PUBLICO	23/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180347003-7	KLEVER OLIVARES	ESCANDALO PUBLICO	23/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180320471-6	FRANKLIN VICENTE PERALTA VELASTEGUI	ESCANDALO PUBLICO	22/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180320058-1	MARCO VINICIO MENESES TITE	ESCANDALO PUBLICO	22/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180454471-4	JORGE MIGUEL CHICAIZA	ESCANDALO PUBLICO	18/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180455089-3	JOSE EDUARDO ROSERO ROSERO	ESCANDALO PUBLICO	22/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180512933-2	JOSE BAÑO VELASTEGUI	ESCANDALO PUBLICO	19/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	060482244-5	LISETH ALEXANDRA MAZON VARGAS	ESCANDALO PUBLICO	22/05/2011	25/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180295799-1	NN- ALEX FABRICIO MORALES CONSTANTE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	10/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180464494-4	LUIS ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ	ROBO	13/05/2011	16/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180319652-4	DOUGLAS RAFAEL VEINTIMILLA CORDOVA	ESCANDALO PUBLICO	24/05/2011	26/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180502756-0	ALEJANDRO ALFONSO SANCHEZ FREIRE	ESCANDALO PUBLICO	26/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180354709-8	DIEGO MAURICIO REINOSO MARTINEZ	ESCANDALO PUBLICO	26/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	092900260-8	CESAR ANTONIO AYOWI MINDA	ESCANDALO PUBLICO	26/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	050256559-1	DAVID IGNACIO ARCOS ALTAMIRANO	ESCANDALO PUBLICO	26/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180446074-7	ADRIAN FRANKLIN CARDENAS SEVILLA	ESCANDALO PUBLICO	26/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180231897-0	GERMAN BAYAS	ESCANDALO PUBLICO	26/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180402792-5	FERNANDO VIDAL GUIDIÑO MERA	ESCANDALO PUBLICO	26/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	171136535-1	NELSON ARMANDO ESTRELLA PATIÑO	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES
INTENDENCIA	180433274-8	EDWIN PATRICIO GUAMAN ALDAZ	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALDARES

INTENDENCIA	180462652-9	ALEX OMAR MORALES AMAN	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180334377-9	MARCO VINICIO GUAMAN MASAQUIZA	ESCANDALO PUBLICO	27/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180401581-4	ANGEL NICOLAS COELLO LUNA	ESCANDALO PUBLICO	27/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180485378-4	JUAN DARIO ESPARZA MORENO	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180474238-3	ANGEL VINICIO LISINTURA AZOGUEZ	ESCANDALO PUBLICO	29/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180407603-8	ALEX RAFAL VELEZ ARELLANO	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180356939-9	JUAN CARLOS LOPEZ PUNINA	ESCANDALO PUBLICO	26/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180194214-3	JUAN ANTONIO MORALES MAYORIGA	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180528118-3	EDWIN TAYO	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180425636-3	STALIN TAYO	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180347498-8	DANIEL SANCHEZ	ESCANDALO PUBLICO	27/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180347506-8	ROBERTO SANCHEZ	ESCANDALO PUBLICO	27/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180569281-1	MARIA EUGENIA LEON MARTINEZ	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180427132-6	VALERIA BEATRIZ LEON MARTINEZ	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180501657-1	WASHINGTON CORDOVA	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180458122-9	CESAR EUCLIDES CHISAG POAQUIZA	ESCANDALO PUBLICO	29/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020114625-5	LUCRECIA POAQUIZA	ESCANDALO PUBLICO	29/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	171944251-7	ALEJANDRO ANDRES TOAPANTA QUIMBITA	ESCANDALO PUBLICO	27/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	171529235-3	JAIMES LEONARDO CHASILUISA MANTILLA	ESCANDALO PUBLICO	27/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180002936-2	DARWIN REINO	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	30/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	150013528-8	NOEMI PIEDAD PEREZ MORALES	CLAUSURA	26/05/2011	31/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180270491-4	EDGAR JAVIER SOLIS BONILLA	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	31/05/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	091557448-7	EDWIN ARTURO AYALA ZAMBRANO	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	31/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	120291612-6	MANUEL REINADO MOREIRA MOREIRA	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	31/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180527534-2	JUAN FERNANDO SANCHEZ FREIRE	ESCANDALO PUBLICO	17/05/2011	31/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	9129386	ERNESTO CHUCCHILAN QUINILIGAY	ESCANDALO PUBLICO	27/05/2011	31/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180338336-1	MARLON HEREDIA PUETATE	ESCANDALO PUBLICO	28/05/2011	31/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180298070-4	SEGUNDO RAFAEL MONTE SACA	ESCANDALO PUBLICO	27/05/2011	31/05/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180460388-2	EDISON FABRICIO CHICAIZA MORETA	ESCANDALO PUBLICO	29/05/2011	01/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180385572-5	LUIS HUMBERTO MORETA MOINSANCHEZ	ESCANDALO PUBLICO	29/05/2011	01/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	171874587-8	OMAR FERNANDO CHIPANTIZA VILLEGAS	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	01/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	NO CEDULADO	LUIS ALVARO COCHA O CHACHA ESPIN	ESCANDALO PUBLICO	29/05/2011	01/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	050168032-6	SEGUNDO ALVARO TIPANTAXI AGUILAR	ESCANDALO PUBLICO	31/05/2011	01/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180450505-3	JORGE GUEVARA SANTILLAN	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	01/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	29748694	JOSE LUIS QUINAPANTA	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	03/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180328641-6	ALEX MAURICIO PEREZ	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	03/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	050247948-8	FLOR ESMERALDA CHAMATAXI CHISAGUANO	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	03/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180345572-2	DIEGO FABIA YANCHA GUERRERO	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	03/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180313233-9	GALO CANDO	ESCANDALO PUBLICO	01/06/2011	03/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180382793-8	OSCAR WILFRIDO MERA VARGAS	ESCANDALO PUBLICO	01/06/2011	03/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180362623-1	JUAN PATRICIO MIESIAS PROAÑO	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180382217-8	LUIS ALVARO NULA YANCHA	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180281586-8	FREDDY GENARO MUÑOZ EUGENIO	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180470463-1	MARIA ELENA CAIZABANDA CHOLOTO	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	060493671-6	JULIO ALEJANDRO MAZON OLIVO	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	220001989-7	MAXIMILIANO VALENCIA	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180375808-3	MARIA ISABEL VINUEZA PARRAGA	ROBO	30/05/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180350410-7	JULIO CESAR ANDAGANO PACARI	ESCANDALO PUBLICO	04/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180373377-1	DARWIN VINICIO GUEVARA MARROQUIN	ESCANDALO PUBLICO	02/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	050395251-7	RAFAEL JORDAN RAMIREZ	ESCANDALO PUBLICO	29/05/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180397624-8	BYRON JAVIER MALO	ESCANDALO PUBLICO	02/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180295765-2	JIMENA ALEXANDRA SANCHEZ LLAMUCA	ESCANDALO PUBLICO	05/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180186321-6	PEDRO PABLO ANGO PALAN	ESCANDALO PUBLICO	31/05/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180327853-8	MARIA ELENA MALDONADO CATTOTA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	30/05/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020049692-5	ANGEL NAPOLEON NARANJO	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180277204-4	LUZ ANGELICA RODRIGUEZ	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060248857-9	WILLIAN GARCES CHACHA	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180276790-3	HOLGUER NARANJO CHACHA	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180522538-8	DIEGO VARGAS	DAÑO PROPIEDAD PRIVADA	31/05/2011	06/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180371978-8	JAIIME FABRICIO SOLIS NUELA	ESCANDALO PUBLICO	04/06/2011	07/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180419459-3	CARLOS EDUARDO LOPEZ GUERRERO	ESCANDALO PUBLICO	06/06/2011	07/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	091791640-5	PEDRO PABLO VELEZ ZAMBRANO	ESCANDALO PUBLICO	30/05/2011	07/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180496723-8	CRISTIAN FABIAN QUISINTUÑA PUNINA	ESCANDALO PUBLICO	06/06/2011	07/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180328233-2	MARIA MERCEDES VELASTEGUI BERMUDEZ	ROBO	18/05/2011	07/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180234940-5	CARLOS ALBERTO PIZMIÑO GONZALES	ESCANDALO PUBLICO	06/06/2011	08/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180420599-3	LUIS ALFREDO YANTIBUG	ESCANDALO PUBLICO	02/06/2011	08/06/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180257560-3	INES PINOS OCAÑA	ESCANDALO PUBLICO	07/06/2011	09/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180356093-5	CARLOS OMAR ALDAZ	CLAUSURA	04/06/2011	09/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180169627-7	CARLOS REGALADO	CLAUSURA	05/06/2011	10/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	172053200-9	JOSIMAR DANIEL VALLEJO NIETO	ESCANDALO PUBLICO	07/06/2011	10/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	80200434	JUAN JOSE VASQUEZ RODRIGUEZ	ESCANDALO PUBLICO	07/06/2011	10/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180319652-4	DOUGLAS VEINTIMILLA CORDOVA	ESCANDALO PUBLICO	09/06/2011	10/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180262027-6	CARLOS ANTONIO MENA GALARZA	ESCANDALO PUBLICO	03/06/2011	10/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180358610-4	FRANCISCO JOSE PALACIOS NARANJO	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180375475-9	VINICIO ANDRES MOLINA PEREZ	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180398187-5	FRANCIS LEON CARRION	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180275320-0	LUIS ALFREDO CANDO SUPE	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180445541-6	VICENTE GERMAN SOLIS RIVERA	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020177704-2	ALEXANDER OLMES JIMENEZ CASTILLO	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020164969-6	SEGUNDO MESIAS SIGCHA POAQUIZA	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180402520-1	OSCAR EDISON GARCES QUILLIGANA	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180434318-2	KLEVER RICARDO GARCES QUILLIGANA	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	172069394-2	VICTOR SANTIAGO ESPINOZA ARROYO	ESCANDALO PUBLICO	12/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	091791640-5	PEDRO PABLO VELEZ O PEREZ ZAMBRANO	ESCANDALO PUBLICO	12/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180394332-1	LUIS ALFREDO MOPOSITA AMANCHA	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180382111-3	EDGAR MAURICIO ALVEAR JARA	ESCANDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180397379-9	LEONARDO EDISON SANCHEZ BARONA	ESCANDALO PUBLICO	09/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180311361-0	LUIS ROBERTO PILLA TORRES	ESCANDALO PUBLICO	12/06/2011	13/06/2011	AB-ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	180360581-3	SEGUNDO GALARZA	ESCONDALO PUBLICO	12/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180427225-8	LUIS JAVIER HERNANDEZ UÑAG	ESCONDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180390920-7	MARLON PATRICIO SANGUCHO LOPEZ	ESCONDALO PUBLICO	11/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180379584-6	JOHN KENEDY ALVAREZ SILVA	ESCONDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180467856-1	MARIO VINICIO VELEZ CHICAZA	ESCONDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	090823611-0	SALVADOR EDEL ZUÑIGA VILLACIS	ESCONDALO PUBLICO	11/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	817035020-4	JARVI JESUS CERON FALLA	ESCONDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180361640-6	BYRON ALFREDO LOPEZ	ESCONDALO PUBLICO	10/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180352206-7	JOSE LUIS RODRIGUEZ CAMPOVERDE	ESCONDALO PUBLICO	11/06/2011	13/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		MARIO WILFRIDO DUTAN LOZANO	ESCONDALO PUBLICO	30/05/2011	14/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180435227-9	RICARDO DANILO GUANANGA SEGURA	ESCONDALO PUBLICO	12/06/2011	14/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180367185-6	MANUEL PASCUAL CUJILEMA BUCAY	ESCONDALO PUBLICO	10/06/2011	14/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180338336-1	MARLON FABRICO HEREDIA PUETATE	ESCONDALO PUBLICO	13/06/2011	15/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180382793-8	OSCAR WILFRIDO MIERA VARGAS	ESCONDALO PUBLICO	14/06/2011	15/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180319652-4	DOUGLAS RAFAEL VEINTIMILLA CORDOVA	ESCONDALO PUBLICO	14/06/2011	15/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	092068163-3	DANIEL SAMUEL ARISTIGA PERALTA	ESCONDALO PUBLICO	10/06/2011	17/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180375779-6	ORLANDO ESPINOZA SEGURA	ESCONDALO PUBLICO	18/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180490736-6	HENRY DAVID PARRA CARGUA	ESCONDALO PUBLICO	18/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180389440-9	DARWIN RODOLFO GAVILANES ROBALINO	ESCONDALO PUBLICO	18/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180361640-6	BYRON ALFREDO LOPEZ PACHA	ESCONDALO PUBLICO	15/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180379883-2	OCTAVIO SAGNAY GUAMAN	ESCONDALO PUBLICO	17/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	172111690-1	LUIS EDUARDO SORIA FLORES	ESCONDALO PUBLICO	18/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180301230-9	EDWIN RUBEN CAIZA RONQUILLO	ESCANDALO PUBLICO	17/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180310275-3	JORGE ALBERTO FONSECA SUPE	ESCANDALO PUBLICO	13/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	010474773-8	MEDARDO SANTIAGO PACHA GUAMAN	ESCANDALO PUBLICO	17/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180495794-0	JUAN CARLOS BARRERO LLERENA	ESCANDALO PUBLICO	18/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180456562-8	NANCY CECILIA MONTACHANO TOAPANTA	ESCANDALO PUBLICO	19/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020077299-4	HECTOR RAMIRO CHISAG RUIZ	ROBO	17/06/2011	20/06/2011	VALLADARES
INTENDENCIA	180524015-5	JOSE FELIX MURILLO	ESCANDALO PUBLICO	14/06/2011	20/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180457742-5	KLEVER ROBERTO MINIGUANO MONTACHANO	ESCANDALO PUBLICO	19/06/2011	21/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180409281-3	MARIA FABIOLA MINIGUANO MONTACHANO	ESCANDALO PUBLICO	19/06/2011	21/06/2011	VALLADARES
INTENDENCIA	180252162-3	HUGO ROBERTO MORALES BONILLA	ESCANDALO PUBLICO	18/06/2011	21/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180405724-6	WILSON EFRAIN BANDA ORTIZ	ESCANDALO PUBLICO	19/06/2011	21/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180368260-6	ROBERTO ALEJANDRO PACHI NUELA	ESCANDALO PUBLICO	20/06/2011	21/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180226098-2	ANGEL GUSTAVO CARRERA PARRA	ESCANDALO PUBLICO	14/06/2011	21/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	050247848-0	JOSE HUMBERTO UGSHA VEGA	ESCANDALO PUBLICO	21/06/2011	22/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	050231286-1	FERNANDO CHALUISA CHALUISA	ESCANDALO PUBLICO	21/06/2011	22/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180419321-0	CARLOS ALBERTO BONIFAZ ALVAREZ	ESCANDALO PUBLICO	20/06/2011	22/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	170279580-6	CESAR SANCHEZ PEREZ	ESCANDALO PUBLICO	20/06/2011	22/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180276576-6	JORGE EDUARDO IBARRA TENE	ESCANDALO PUBLICO	21/06/2011	23/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	131041887-4	VICTOR MANUEL MOREIRA VELEZ	ESCANDALO PUBLICO	18/06/2011	23/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180214013-5	JULIO CÉSAR MORENO ALMEIDA	ESCANDALO PUBLICO	19/06/2011	23/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	171235458-6	GONZALO BOLIVAR MALDONADO CATUTA	ESCANDALO PUBLICO	21/06/2011	23/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180449794-7	DANIEL ALFONSO ACOSTA CHOTO	ESCANDALO PUBLICO	22/06/2011	23/06/2011	AB. ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	092519682-6	RAFAEL ANTONIO CORNEJO CORNEJO	ESCANDALO PUBLICO	22/06/2011	24/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	150065872-7	PATRICIO LENIN GUATATECA TANGUILA	ESCANDALO PUBLICO	22/06/2011	24/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	070216000-3	CESAR ANTONIO SEGARRA CAN	ESCANDALO PUBLICO	20/06/2011	24/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180512242-9	DARIO RUBEN CHAVEZ BOIONI	ESCANDALO PUBLICO	23/06/2011	24/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180510800-6	EDWIN MARCELO GUAMAN JINDER	ESCANDALO PUBLICO	23/06/2011	24/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180357701-2	ROBERTO CARLOS DIAZ LLAMUCA	ESCANDALO PUBLICO	23/06/2011	24/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180458685-5	JAIRO EMILIO MAYORGA PADILLA	ESCANDALO PUBLICO	23/06/2011	24/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180225078-5	CARMEN FABIOLA MEDINA RAMIREZ	CLAUSURA	17/06/2011	24/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180472944-8	FREDDY ROLANDO YANZAPANTA GUAMAN	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180469391-7	JORGE GUSTAVO CORRALES CHICAIZA	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	092070009-3	JOSE GUILLERMO MARQUEZ SANDOVAL	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180248522-5	FELIZ HUMBERTO MEDIAYVILLA MACHADO	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180190409-3	JORGE MARIANO CORRALES PAUCAR	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180324998-1	EDGAR RODOLFO QUINCHIGUANO POMBOZA	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180437026-8	VALERIA ALEXANDRA CHICAIZA CALLAPAMBA	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180452575-0	GLENDIA ABIGAIL VEGA MONTACHANO	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180437866-7	LUIS EFRAIN PILAMUNGA BARAONA	ESCANDALO PUBLICO	25/06/2011	27/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		LILIANA MARICELA YANCHA GUERRERO	ESCANDALO PUBLICO	24/06/2011	28/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180338336-1	MARLON FABRICO HEREDIA PUETATE	ESCANDALO PUBLICO	21/06/2011	28/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020162174-1	EFREN RODOLFO CHASI LUMBI	ESCANDALO PUBLICO	26/06/2011	28/06/2011	VALLADARES
INTENDENCIA	180382793-8	OSCAR MERA	ESCANDALO PUBLICO	28/06/2011	28/06/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180382243-4	GALO OMAR SUPE RAMOS	AGRESION FISICA	26/06/2011	28/06/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180479779-1	VIVIANA CAROLINA PINTO QUISHPE	CLAUSURA	24/06/2011	29/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180402154-9	GIOVANNA BORJA	CLAUSURA	24/06/2011	29/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180299503-3	RUDELICIA PARDO	CLAUSURA	24/06/2011	29/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180181757-6	JORGE EDUARDO MARIÑO	AGRESION FISICA	28/06/2011	29/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180326285-4	ALEXANDRA GUADALUPE MARIZANDE LOZADA	CLAUSURA	24/06/2011	29/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180496723-6	CRISTIAN FABIAN QUISINTUÑA PUNINA	ESCANDALO PUBLICO	23/06/2011	29/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180467856-1	MARCO VINICIO CHICAIZA VALDEZ	ESCANDALO PUBLICO	28/06/2011	30/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180385316-5	DANIEL SANTIAGO LEMA VARGAS	ESCANDALO PUBLICO	29/06/2011	30/06/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180310275-3	JORGE ALBERTO FONSECA SUPE	ESCANDALO PUBLICO	21/06/2011	01/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180433545-1	MARIO MARCELO GUACHAMBOZA CORDOVILLA	ESCANDALO PUBLICO	29/06/2011	01/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180159873-9	JUAN FRANCISCO POVEDA	CLAUSURA	25/06/2011	01/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180390423-2	EDWI GUSTAVO FLORES BENAVIDES	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180433671-5	SANTIAGO CRISTIAN GRANIZO GUALPA	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1085887339	ELIAS SANIN GUERRERO	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180240673-4	JAIIME ROLANDO BAYAS CHAGLLA	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180340523-0	DANNY MAURICIO ANDIG	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020093320-8	KLEVER FABIAN PAREDES SAILEMA	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060622571-2	SEGUNDO MEDARDO CHULCO LEMA	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060233648-9	WILLIAN RIVERA MANCHENO	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180368260-6	LUIS ALBERTO CARANQUI MORENO	ESCANDALO PUBLICO	24/06/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180540741-6	ROBERTO CARLOS PANCHI NUELA	ESCANDALO PUBLICO	31/06/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180540741-6	EDGAR FRANCISCO PILAMINGA CAIZA	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB-ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180372082-4	WILSON FABIAN MEZA NARVAEZ	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180202203-6	NN- CARLOS EDUARDO CRIOLLO CRIOLLO	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180461711-4	ANGEL ALBERTO GUAMBO SIGCHASI	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		ANGEL BOLIVAR GUAMBO YEMEN	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	18040178-9	DANILO MARCELO MAYORGA NARVAEZ O LOPEZ	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180296845-1	WILMER RODRIGO PEREZ FREIRE	ESCANDALO PUBLICO	01/07/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180279088-9	JOSE AUGUSTO MIGUES PINTO	CLAUSURA	28/06/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	070409406-9	MARIA ABRIL FAJARDO	AGRESION FISICA	02/07/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180399684-0	JAIRO ISRAEL RAMOS AYANCA	ESCANDALO PUBLICO	01/07/2011	04/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180172916-9	ENRIQUE MARIO TORRES CAMINO	AGRESION FISICA	03/07/2011	05/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180328641-5	ALEX ANDRES PEREZ BARRERA	ESCANDALO PUBLICO	31/06/2011	05/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180439317-9	DAVID MORETA JONATHAN	ESCANDALO PUBLICO	01/07/2011	05/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180453007-6	VINCIO OMAR VALENCIAS JIMENEZ	ESCANDALO PUBLICO	01/07/2011	05/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180421696-6	CRISTOPHER RENAN FIERRO AGUILAR	ESCANDALO PUBLICO	02/07/2011	05/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180240673-4	JAIIME ROLANDO BAYAS CHAGLLA	ESCANDALO PUBLICO	05/07/2011	06/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180452247-0	ZOLA TIRADO	CLAUSURA	02/07/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180496627-1	DARIO ALEJANDRO CUNACHI PILAPANTA	ESCANDALO PUBLICO	06/07/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180404504-3	JORGE LUIS HIDALGO PADILLA	ESCANDALO PUBLICO	31/06/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180254131-6	JULIO CARLOS GUAMAN LEMA	ESCANDALO PUBLICO	05/07/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180471521-5	BYRON JAVIER MONTACHANO SIZA	ESCANDALO PUBLICO	06/07/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180356068-7	JUAN CARLOS CHILAN ASLIGUA	ESCANDALO PUBLICO	05/07/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180384300-0	JONATHAN GUEVARA	ESCANDALO PUBLICO	05/07/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180361640-6	BYRON ALFREDO LOPEZ PACHA	ESCANDALO PUBLICO	31/06/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180528538-2	REINALDO ARIEL MANZO VELASCO	ESCANDALO PUBLICO	22/06/2011	07/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180408605-4	BERTHA PAULINA YANCHALUISA CHILUISA	ESCANDALO PUBLICO	01/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180203921-2	JORGE GARCIA CAGUASQUI	ESCANDALO PUBLICO	01/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060465934-2	SAMUEL YUCAN PATAJALO	ESCANDALO PUBLICO	06/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180338336-1	MARLON FABRICIO HEREDIA PUEYATE	ESCANDALO PUBLICO	03/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180382243-4	GALO OMAR SUPE RAMOS	ESCANDALO PUBLICO	07/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180452318-0	DIEGO ANDRES MALO TRUJILLO	ESCANDALO PUBLICO	07/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180416758-1	WILLIAN ERMEL GAVILANES CORDOÑO	ESCANDALO PUBLICO	07/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180402565-6	JOSE GONZALO VERDUGA YANCHA	ESCANDALO PUBLICO	07/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020148939-0	WALTER IVAN ANDRADE MENDOZA	ESCANDALO PUBLICO	07/07/2011	08/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	020174998-3	GILBERTH ALBERTO OCAMPO LARA	ESCANDALO PUBLICO	09/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180374237-6	ANGEL RAMIRO LOPEZ ARVALO	ESCANDALO PUBLICO	10/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		WELLINTON JAVIER ORTIZ GAVILANEZ	ESCANDALO PUBLICO	08/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		BRYAN VELASTEGUI	ESCANDALO PUBLICO	05/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		BYRON MALO	ESCANDALO PUBLICO	09/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060296739-0	DARWIN VARGAS SANCHEZ	ESCANDALO PUBLICO	09/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180357957-0	JAME ANIBAL RODRIGUEZ CHACHA	ESCANDALO PUBLICO	10/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180384300-0	JAVIER JONATHAN GUEVARA	ESCANDALO PUBLICO	09/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180443354-6	PAUL SEBASTIAN CUNALATA GRIJALVA	ESCANDALO PUBLICO	09/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		JUAN CARLOS QUINAPANTA	ESCANDALO PUBLICO	07/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180328641-6	ALEX MAURICIO PEREZ BARRERA	AGRESION FISICA	07/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	171299498-5	GLADYS VERONICA AGUIRRE PILACHANGO	ESCONDALO PUBLICO	09/07/2011	11/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	080321728-0	EVER FELIPE REASCO ARROYO	ESCONDALO PUBLICO	09/07/2011	12/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180425664	JORGE ROCARDO FLORES LANDA	ESCONDALO PUBLICO	09/07/2011	12/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180445414-6	CRISTIAN FERNANDO LANDA IZA	ESCONDALO PUBLICO	09/07/2011	12/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	092535728-7	FRANK EMANUEL LOPEZ PICO	ESCONDALO PUBLICO	06/07/2011	12/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	050343493-8	WILMER ESTUARDO SUP SUPE	ESCONDALO PUBLICO	10/07/2011	12/07/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180367973-5	Barrera Pérez o Aldaz William	Escándalo en la vía Pública	10-jul-11	13-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180382243-4	Supe Ramos Galo Omar	Por robo	12-jul-11	13-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060210610-6	Yumi Yaquilema Ricardo,	Escándalo en la vía Pública			AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180320471-6	Peralta Velástegui Franklin Vicente	Escándalo en la vía Pública	12-jul-11	14-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180468558-2	Tiban Guaman Victor Alfonso	Escándalo en la vía Pública	13-jul-11	15-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180417596-4	Barrionuevon Salazar Darwin Guillermo	Escándalo en la vía Pública	13-jul-11	15-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180417596-4	Suarez Cholota Jazmina Tatiana ,	Escándalo en la vía Pública	14-jul-11	15-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180294222-5	Tuaza Cholo o Choclo Carmen Rocio	Escándalo en la vía Pública	14-jul-11	18-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180371978-8	Jaime Solis,	Escándalo en la vía Pública	14-jul-11	18-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180485352-9	Verónica Yolanda Oyantari Camino o Tipantaxi	Escándalo en la vía Pública	14-jul-11	18-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180418764-7	Toaza Lizano Verónica Elizabeth	Escándalo en la vía Pública	14-jul-11	18-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	18095774-0	Ilbay Chimbo Segundo Fabián,	Escándalo en la vía Pública	13-jul-11	18-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060318933-3	Guaman Jimenez Roberto Carlos	Escándalo en la vía Pública	10/07/2011	18-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180316539-56	Guangasi Edwin Fabián	Escándalo en la vía Pública	15-jul-11	18-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180490897-6	Tesinchana Lema Juan Marcelo	Escándalo en la vía Pública	15-jul-11	19-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	130627806-8	Ceballos Méndez Eduardo Santos,	Escándalo en la vía Pública	15-jul-11	19-jul-11	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180280652-9	Toalombo Silva Julio César	Escándalo en la vía Pública	15-jul-11	19-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180243644-2	Sallema Quinsapanta Luis Kiever	Escándalo en la vía Pública	14-jul-11	19-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180987119-9	Dominguez Rodriguez David o Daniel Juan	Escándalo en la vía Pública	14-jul-11	19-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180062761-2	María del Carmen Aguilera Portero	CLAUSURA	11-jul-11	20-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180502613-3	Pullugando Siza Ricardo Fabricio	Por falta, miento de palabra y obra	17-jul-11	20-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180310275-3	Fonseca Supe Jorge Alberto	Robo	17-jul-11	20-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	120477043-0	Mayorga Delgado Miguel Angel	Robo	15-jul-11	20-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180321058-1	Mienses Tito Marco Vinicio	Escándalo en la vía Pública	18-jul-11	20-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180295799-1	Alex Fabricio Morales	Escándalo en la vía Pública	14-jul-11	20-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180291748-2	Ricardo Rene Garces Pico	Agresion	21-jul-11	25-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180429192-8	Hernández Uño o Unug César Augusto	Escándalo en la vía Pública	21-jul-11	25-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180207101-7	Huilcapit Chuncho Elvia Leonor,	Escándalo en la vía Pública	20-jul-11	25-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180160988-2	Guangasi Agualongo Luis Alfredo	Escándalo en la vía Pública	20-jul-11	25-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180339571-2	Salvatierra Chérrez Wladimir Cristhian	Escándalo en la vía Pública	23-jul-11	26-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		Tigasig Quindigallo Jorge Luis	Escándalo en la vía Pública	21-jul-11	27-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	140080309-2	Jimplikit Yonkuz Luis Pedro	por Robo	26-jul-11	29-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180329450-8	Rodriguez Renato	Escándalo en la vía Pública	27-jul-11	29-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180521933-2	Baños Velastegui José Geovanny	Escándalo en la vía Pública	23-jul-11	29-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180333827-4	Masabande Cuiqui Raúl	Escándalo en la vía Pública	18-jul-11	29-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	171421971-2	Barrero Aguirre Nancy Magdalena	Escándalo en la vía Pública	27-jul-11	29-jul-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180172151-3	Sara Blanca Teopanta Calvopiña	Agresion	24-jul-11	01-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180185323-3	Hilda María Cabrera Sevilla	CLAUSURA	24-jul-11	01-Ago-11	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180227875-2	Balseca Caluña Luis Riosalino	Faltamiento de palabra y obra	28-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180215436-7	Balseca Caluña Carlos Mesías	Faltamiento de palabra y obra	28-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	090763924-9	Cervantes Cervantes Nelson Estalin	Escándalo en la vía Pública	29-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	120349075-5	Torres Ramirez Euclides Francisco	Escándalo en la vía Pública	29-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180407540-4	Yonchaguano Lecano Nestor Rolando	Escándalo en la vía Pública	30-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180383400-9	Yonchatipan Chicaiza Jorge Luis	Escándalo en la vía Pública	30-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180453663-7	Yonchatipan Chicaiza Nestor Fernando	Falta de palabra y obra	30-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180361965-7	Chaco Chanatasis Segundo	Escándalo en la vía Pública	28-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180356420-0	Palacios Mejía Patricio	Escándalo en la vía Pública	27-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180411715-6	Moreira Sarabia Santiago Darío	Faltamiento de palabra y obra	29-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180316034-8	Tapia Salazar Francisco Rolando	Faltamiento de palabra y obra	29-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180250358-9	Martinez Fiallos o Fiallos Martinez Gladys	Faltamiento de palabra y obra	29-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180229869-3	Alda Cecilia Ofra Montesecca	Faltamiento de palabra y obra	29-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180471944-9	Covnde Martinez Ricardo Masias	Faltamiento de palabra y obra	29-jul-11	01-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180474171-6	Villalva Guevara Franklin Fabian	Escándalo en la vía Pública	31-jul-01	02-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180233860-6	Silva Toipe Miguel Angel	Escándalo en la vía Pública	31-jul-01	02-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180420563-9	Carvajal Mera Humberto Fabian	Escándalo en la vía Pública	31-jul-01	02-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180479254-5	Panimboza Freddy	Escándalo en la vía Pública	31-jul-01	02-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180417230-0	Panimboza Santiago	Escándalo en la vía Pública	31-jul-01	02-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180489402-8	Chodon Guangosi Alex Javier	Escándalo en la vía Pública	28-jul-11	02-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180418764-7	Tozaa Lizano Verónica Elizabeth	Escándalo en la vía Pública	31-jul-01	02-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180508555-0	Freire Ojeda Hector Mesías,	Escándalo en la vía Pública	30-jul-11	02-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES

INTENDENCIA		Chanfia Pumalema Darío Javier	Escándalo en la vía Pública	29-Jul-11	02-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180452459-2	Tipantasiq Quinapanta Raúl Armando	Escándalo en la vía Pública	31-ago-11	02-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180295799-1	Morales Constante Alex Fabricio	Escándalo en la vía Pública	23-Jul-11	02-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180516482-7	Chicaiza Chicaiza Daniel Alejandro	Escándalo en la vía Pública	23-Jul-11	02-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180395740-4	Tipantasiq Lominia Flavio Rolando	Escándalo en la vía Pública	28-Jul-11	05-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180458268-0	Ana Iñez Portero	Agresiones	07-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		Marlon Heredia				
INTENDENCIA	180075950-6	García Chato Carlos Rubén	Escándalo en la vía Pública	28-Jul-11	05-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180383263-1	Vaca Bimboza Alex Fabián	Escándalo en la vía Pública	04-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180529039-8	Rosa Edelvira Tipantasiq	Escándalo en la vía Pública	06-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180395740-4	Cristhian Moiza	CLAUSURA	01-Jul-11	08-Ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180458268-0	Muñoz Díaz Bryan Patricio	Multa	28-Jul-11	05-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060226765-0	Díaz Martínez Julio Medardo,	Agresiones	06-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180075950-6	Norma Andeluz Cruz	Escándalo en la vía Pública	06-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180383263-1	Maldonado Campoverde Jaime Daniel	CLAUSURA	01-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180430360-9	Caluña Tiaguano Henu Danilo	Escándalo en la vía Pública	05-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180284777-5	Cando Moposita Franklin Patricio	Escándalo en la vía Pública	05-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180319652-4	Veintimilla Córdova Dujlas Rafael	Escándalo en la vía Pública	05-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	080189467-6	Bamba Cortez David Estanislao	Escándalo en la vía Pública	05-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180475029-5	Asqui Calleguano Sonia Herrmina,	Escándalo en la vía Pública	03-ago-11	10-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180529059-8	Morejón Lascano Jorge Gabriel	Escándalo en la vía Pública	04-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	172496306-9	Dueñas Guerrero Mauricio Francisco	Escándalo en la vía Pública	04-ago-11	08-ago-11	AB-ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	70159047	Sergio Rojas Dionicio	Escándalo en la vía Pública	05-ago-11	08-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180480908-3	Díaz Guaman Silvio de las Mercedes	Escándalo en la vía Pública	05-ago-11	08-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180524015-5	Morillo Pilataxi José Felix	Escándalo en la vía Pública	06-ago-11	08-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180456006-6	Meneses Franklin Napoleón	Escándalo en la vía Pública	05-ago-11	08-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180101098-2	Glómezz Gómez Segundo Eduardo	Escándalo en la vía Pública	05-ago-11	08-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180451668-8	Fabricio Alarcon	Escándalo en la vía Pública	01-ago-11	08-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180403359-3	Rodríguez Carlos	Escándalo en la vía Pública	09-ago-11	10-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180292712-7	Fonseca Bermeo Byron German	Escándalo en la vía Pública	07-ago-11	10-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180087394-3	Pillajo Cuyanguillo Nelson,	Escándalo en la vía Pública	07-ago-11	10-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180310275-3	Fonseca Supe Jorge Alberto	Escándalo en la vía Pública	07-ago-11	10-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180201969-3	Rojano Sigue Ramón	Escándalo en la vía Pública	14-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180029905-0	Martínez Villafuerte Luis Maximiliano	Agresion	08-ago-11	10-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180295799-1	Morales Constante Alex Fabricio	Escándalo en la vía Pública	02-ago-11	10-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	170759141-3	Gomez Alvear Gonzalo Alejandro	Escándalo en la vía Pública	08-ago-11	11-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	18047531-8	Tipantasiq Laminia Flavio Rolando	Escándalo en la vía Pública	09-ago-11	11-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180516482-7	Chicaiza Chilitza Daniel Alejandro	Escándalo en la vía Pública	09-ago-11	11-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180080248-8	Yanchia Ruiz Roberto Carlos	Escándalo en la vía Pública	09-ago-11	11-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180104488-2	Wilson Alejandro Torres Morales	Multa	24-may-11	11-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	108118502-4	Mariana de Jesús Gonzales	CLAUSURA	07-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	170752581-0	Chunanda Villasquez Mayra o Mary	Escándalo en la vía Pública	13-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180235493-4	Paredes Hitler	Escándalo en la vía Pública	13-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180446956-0	Torres Rivera Mario Vinicio	Escándalo en la vía Pública	13-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180494367-6	Perez Fausto Juan	Escándalo en la Vía Pública	13-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803331944-9	Ocles Morales Anibal	Escándalo en la Vía Pública	15-ago-11	17-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	080219449-8	Rigoberto Guagua	CLAUSURA	08-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180080248-8	Gladys Moyoga	CLAUSURA	04-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180437866-7	Pilamunga Barahona Luis Efraín	Escándalo en la Vía Pública	04-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	092681654-7	Mortillo Lemus Jorge Gabriel	Escándalo en la Vía Pública	13-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180514245-0	Mortillo Lemus Humberto Enrique	Escándalo en la Vía Pública	13-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180363614-9	Díaz Llamuca Diego Fernando	Escándalo en la Vía Pública	13-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180425357-1	Vinueza Ordoñez Rafael Patricio	Escándalo en la Vía Pública	14-ago-11	16-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180499909-0	Guamán Villegas Jose Santiago,	Escándalo en la Vía Pública	14-ago-11	16-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180405789-9	YanCHA Basantes Cesar Augusto	Escándalo en la Vía Pública	14-ago-11	16-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180433214-4	Guamán Alex	Escándalo en la Vía Pública	13-ago-11	15-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180246370-1	Morales Constante Alex Fabricio	Escándalo en la Vía Pública	12-ago-11	16-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180120974-1	Zoila Paredes Vinueza	Escándalo en la Vía Pública	11-ago-11	17-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180471668-4	Cordova Diaz Dario Javier	Escándalo en la Vía Pública	14-ago-11	17-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180469188-7	Colles Santillán Jessica Anayeli	Escándalo en la Vía Pública	15-ago-11	17-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180516482-7	Daniel Chicaiza	Escándalo en la Vía Pública	16-ago-11	17-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180428673-8	Yanchaliquin Guamán Miguel Angel	Agresion	20-ago-11	22-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180391134-3	Taboada Guerrero Darwin Maximiliano	Agresion	20-ago-11	22-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180394281-0	Gavilanez Cordones Patricio Rene	Agresion	20-ago-11	22-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		Talahuza Atos Milton Guillermo	Agresion	20-ago-11	22-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180368475-0	Vegas Pico Ivan Maximiliano	Agresion	23-ago-11	24-ago-11	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	010474773-8	Pacha Guaman Medardo Santiago	Faltamiento de palabra y obra	19-ago-11	22-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180418764-7	Toaza Lizano Verónica Elizabeth	Faltamiento de palabra y obra	19-ago-11	22-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180246370-1	Uño o Unio Chicaiza José Ramiro	Agresion	20-ago-11	23-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	060351583-4	Paredes Pérez Marcelo Danilo o Darío	Escándalo en la Vía Pública	16-ago-11	23-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180547678-3	Cori o Coro Pilataxi Luis David	Robo	19-ago-11	23-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180047394-2	Culqui Quispe o Guamanquispe Miguel Angel	Escándalo en la Vía Pública	22-ago-11	24-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180321314-7	Tibán Guamanquispe Edgár Vinicio	Escándalo en la Vía Pública	22-ago-11	24-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180322152-0	Moreno Quishpe Franklin Leonardo	Escándalo en la Vía Pública	22-ago-11	24-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	010428025-0	Montenegro Guzman Angelica Adriana	Escándalo en la Vía Pública	17-ago-11	24-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	010474773-8	Pacha Guaman Medardo	Escándalo en la vía Pública	23-ago-11	25-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180437475-7	Sallema Fabián	Escándalo en la vía Pública	23-ago-11	25-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	70015984-7	Rojas Sergio Dionisio	Escándalo en la vía Pública	23-ago-11	25-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180403332-0	Arias Jonse Angel Guillermo,	Escándalo en la vía Pública	10-ago-11	25-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180338336-1	Guangasi Agualongo Luis Alfredo	Escándalo en la vía Pública	23-ago-11	25-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180354519-1	Baño Ilario Augusto Gabriel	Escándalo en la vía Pública	25-ago-11	26-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180255199-9	Punina Azas Selmo Alfredo	Escándalo en la vía Pública	25-ago-11	26-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180449882-0	Hidalgo o Hiraldo Isaac	Escándalo en la vía Pública	28-ago-11	29-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180338336-1	Heredia Marlon Fabricio	Escándalo en la vía Pública	27-ago-11	29-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180403359-3	Rodríguez Vivas Carlos	Escándalo en la vía Pública	27-ago-11	29-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180452964-0	Carvajal Tobamba Jesús David	Escándalo en la vía Pública	27-ago-11	29-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180241678-2	Rodríguez Caiza Gladys Narcisca de Jesús	Escándalo en la vía Pública	27-ago-11	29-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	180328415-5	Balseca Sánchez Darwin Isauel	Escándalo en la vía Pública	29-ago-11	30-ago-11	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	180479254-5	Egas Arias Ramirez	Escándalo en la vía Pública	26-ago-11	31-ago-11	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	131431512	Luis Enrique Tobar Soría	ESCANDALO PUBLICO	13/09/2011	15/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1003473392	Pablo Jara Urquiza	ESCANDALO PUBLICO	12/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	8170997574	DUTAN LOZANO MARIO WILFRIDO	ESCANDALO PUBLICO	17/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	8171058277	MORETA GUADALUPE JAIRO ALBERTO	ESCANDALO PUBLICO	17/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802983914	CORRALES CHICAIZA JORGE GUSTAVO	ESCANDALO PUBLICO	17/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803767407	NARANJO SUPE EDUARDO GABRIEL	ESCANDALO PUBLICO	17/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801758770	CEDEÑO ROCA RONALD FABRICIO	ESCANDALO PUBLICO	18/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1112767652	RUIZ RUIZ JONATHAN ANDRES	ESCANDALO PUBLICO	17/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1087546942	MURILLO SILVA HECTOR	ESCANDALO PUBLICO	17/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803196524	CERQUERA LOPEZ OSCAR	ESCANDALO PUBLICO	16/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803949138	ARIAS SANCHEZ DIEGO FERNANDO	ESCANDALO PUBLICO	16/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803888138	CHANGO RAMIREZ DIEGO HERNAN	ESCANDALO PUBLICO	16/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804056990	JORDAN MIRANDA ANGEL SERAFIN	ESCANDALO PUBLICO	14/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1722617741	ESTRAIDA QUIROZ YEIMI YULIET	ESCANDALO PUBLICO	14/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804004404	TEJADA GUAMIN LINA VANESSA	ESCANDALO PUBLICO	14/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801939750	VEINTIMILLA CORDOVA RAFAEL DOUGLAS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	15/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	105320857	MASABANDA PAREDES CRISTIAN PATRICIO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/09/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	31940600	BAUTISTA FREIRE RAFAEL ALEXANDER	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	17/02/2011	19/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804544714	NUÑEZ ALAVA DARWIN PATRICIO	ESCANDALO PUBLICO	16/09/2011	20/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803653433	MUÑOZ CABEZAS DANIEL RICARDO	ESCANDALO PUBLICO	17/09/2011	20/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801193622	PEREZ SARANGO RICARDO DARIO	CLAUSURA	15/09/2011	21/09/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1804210696	ORTEGA ZURITA HERNAN ROBERT	ESCANDALO PUBLICO	19/09/2011	21/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803377785	SINCHIGALO ORLANDO	ESCANDALO PUBLICO	19/09/2011	21/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804689600	SINCHIGALO HUGO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	21/09/2011	22/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803031911	CHICAIZA CHILISA JORGE MIGUEL	CLAUSURA	16/09/2011	23/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804035804	ALTAMIRANO VALENCIA DAVID W.	CLAUSURA	16/09/2011	23/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803626231	MIGUEL JIMENEZ FREIRE	ESCANDALO PUBLICO	23/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803342177	QUISHPE CHAGLLA HUGO	ESCANDALO PUBLICO	23/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		QUISHPE CHACHA CARLOS HORACIO	ESCANDALO PUBLICO	23/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803670189	CHAVEZ TIPANQUIZA FABIAN EDMUNDO	ESCANDALO PUBLICO	23/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804942850	CRISTIAN LESCANO GUERRERO	ESCANDALO PUBLICO	21/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804576260	MARGOTH MONTENEGRO	ESCANDALO PUBLICO	22/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1702795806	MECIAS PROAÑO IVAN	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802536949	MONTERO ZUMBANA HOLGUER	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	22/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804172300	GAVALANEZ RICARDO	DAÑOS A LA PROPIEDAD	19/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803664273	TUTUPANTA PULLUTAXI WILLIAM R.	VTA. LICOR A MENORES	22/09/2011	26/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801283712	PEREZ CONDE WILMER DAVID	CLAUSURA	20/09/2011	27/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805153259	FALCONI ALVAREZ WILSON	ESCANDALO PUBLICO	26/09/2011	28/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804135745	SANCHEZ PEREZ CESAR JOSE RAUL	ESCANDALO PUBLICO	27/09/2011	28/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804685582	BURGOS RAMIREZ NELSON PATRICIO	ESCANDALO PUBLICO	27/09/2011	29/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1202791057	JIMENEZ PANIMBOZA SANTIAGO DANIEL	CLAUSURA	27/09/2011	30/09/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804103305	SANCHEZ MEDINA CESAR GABRIEL	ESCANDALO PUBLICO	01/10/2011	03/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1600562134	ANGELA GUALPA	ESCANDALO PUBLICO	01/10/2011	03/10/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1804990479	VICTOR VARGAS	ESCONDALO PUBLICO	29/09/2011	03/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805114137	ASIMA IVAN O IVAN NACIMBA	ESCONDALO PUBLICO	01/10/2011	03/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804988234	TIBAN GUAMAN VICTOR ALONSO	ESCONDALO PUBLICO	01/10/2011	03/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802375210	MERCEDES FREIRE RODRIGUEZ	CLAUSURA	26/09/2011	03/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803826993	REYES FRIAS LUIS RODRIGO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/10/2011	03/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801696277	TAMAYO VILLACRES JORGE MAURICIO	CLAUSURA	23/09/2011	04/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802963551	TOBAR MARIA O MAYRA ALEJANDRA	CLAUSURA	26/09/2011	04/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804228995	CHANGO CUJE DARWIN JAVIER	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	01/10/2011	04/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805281183	JENNY CARRILLO SALAZAR	ESCONDALO PUBLICO	02/10/2011	05/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803932191	GARCIA NARVAEZ MARCELO ANDRES	CLAUSURA	28/09/2011	06/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	202061065	CARLOS REGALADO	ESCONDALO PUBLICO	04/10/2011	06/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802866010	WILLIAM ONOFRE ORTIZ ORTIZ	MULTA	02/10/2011	06/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1721040762	SOLIS ARCOS CRISTOFER	MULTA	02/10/2011	06/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	502796444	PUTON O DUTAN MARIO WILFRIDO	ESCONDALO PUBLICO	01/10/2011	06/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804291928	TAYO EDWIN	ESCONDALO PUBLICO	04/10/2011	06/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805280136	LUIS AREVALO O EDGAR RAMIREZ SILVA	ESCONDALO PUBLICO	06/10/2011	07/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804694006	CONSTANTE SALAZAR CRISTIAN DAVID	ROBO	02/10/2011	07/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803793995	ROSA ELIZABETH LOPEZ BONIFAZ	ESCONDALO PUBLICO	07/10/2011	10/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804908976	ROSA MARIA MAYORGA PAZMIÑO	ESCONDALO PUBLICO	08/10/2011	10/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805120282	LUIS ALBERTO BONILLA CARRILLO	ESCONDALO PUBLICO	07/10/2011	10/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805088968	HERNANDEZ NUÑEZ CESAR AUGUSTO	ESCONDALO PUBLICO	08/09/2011	10/10/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1803701570	PEREZ ALMANZA MARCOS	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/09/2011	10/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803930617	TIPANTAXI SHUNDO VICTOR ANIBAL	ESCANDALO PUBLICO	08/09/2011	11/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1800027612	TRUJILLO ELVIS VICTORIANO	CLAUSURA	04/09/2011	11/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	910278878	TASICHANA LEMA IVAN MARCELO	ESCANDALO PUBLICO	05/10/2011	12/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1709328873	QUINFIA CAIZA CRISTHIAN JAVIER	CLAUSURA	26/09/2011	13/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802120129	MUÑOZ ZAMBRANO JOSE LUIS	ESCANDALO PUBLICO	12/10/2011	13/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1724828163	SISA FONSECA O BALSECA LUIS HERRERA	ESCANDALO PUBLICO	14/10/2011	18/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805120282	RAMOS ROMO O CORDOVILLA DANIEL	ESCANDALO PUBLICO	14/10/2011	18/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804942850	MARIA DEL CARMEN AGUILAR PORTERO	ESCANDALO PUBLICO	13/10/2011	18/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802953848	QUINGA SALGUERO MARIO ENRIQUE	ESCANDALO PUBLICO	09/10/2011	18/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803822434	RENE MARTINEZ	ESCANDALO PUBLICO	14/10/2011	18/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802979730	CARRERA LOPEZ JULIO ALBERTO	CLAUSURA	05/10/2011	19/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804184032	WALTER OLMEDO CAYAMBE QUISPE	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	14/10/2011	19/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803493186	CRISTIAN JAVIER QUINFIA CAIZA	ESCANDALO PUBLICO	20/10/2011	21/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804294914	PEREZ CONDE WILSON JOSE	ESCANDALO PUBLICO	21/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804317806	FRANKLIN DANILLO ALDAS VALENCIA	ESCANDALO PUBLICO	21/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803220597	GALO OMAR RAMOS	ESCANDALO PUBLICO	21/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802693711	WILSON SAQUINGA	ESCANDALO PUBLICO	22/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802613545	FERNANDO SANTIAGO ARCOS	ESCANDALO PUBLICO	22/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	101189165	GUAMAN MANOBANDA MARIA D.	ESCANDALO PUBLICO	22/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	201279940	CEDEÑO PORTERO DARIO JAVIER	CLAUSURA	21/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804171005	CEDEÑO PORTERO PEDRO PABLO	ESCANDALO PUBLICO	23/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES

INTENDENCIA	1804259859	HUERTAS GUTIERREZ WJADIMIR	ESCANDALO PUBLICO	23/10/2011	24/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804647467	CONDO MOPOSITA FRANKLIN PATRICIO	ESCANDALO PUBLICO	23/10/2011	25/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803325940	ACOSTA ROBALINO ALVARO GERMAN	ESCANDALO PUBLICO	23/10/2011	25/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	926774159	ZHOGUE O ZHAQUI PINOS CARLOS	ROBO	25/10/2011	27/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804422465	WILMA LOPEZ	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	25/10/2011	27/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1704328973	TIGSE PULLUPAN EDGAR MOISES	ESCANDALO PUBLICO	26/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1204476582	MOPOSITA VELVA LUIS SANTIAGO	ESCANDALO PUBLICO	26/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	817046948	USHIÑA TERAN HECTOR ERNESTO	ESCANDALO PUBLICO	26/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1704017787	MORETA TIBAN LUIS ALBERTO	ESCANDALO PUBLICO	26/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1712677317	CASTRO ERAZO CARLOS LUIS	ESCANDALO PUBLICO	26/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1707591143	BERMEO BONILLA JUAN CARLOS	ESCANDALO PUBLICO	25/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1103528418	MARTINEZ RENE	ESCANDALO PUBLICO	21/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	916125750	HERRERA FRANCO ESDISON OSWALDO	ESCANDALO PUBLICO	26/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	911545861	PARRA GRAJALES DIANA LORENA	ESCANDALO PUBLICO	26/10/2011	28/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	18038335642	ELIZABETH HIDALGO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/10/2011	31/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803678638	SETANCOOUTH ORDOÑEZ GLENDA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/10/2011	31/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	918890088	GOMEZ ALVEAR GONZALO ALEJANDRO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/10/2011	31/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1713072435	MARIA DEL CISNE JIMENEZ TROYA	ESCANDALO PUBLICO	28/10/2011	31/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803793395	JORGE ELIECER RODRIGUEZ MUÑOZ	ESCANDALO PUBLICO	28/10/2011	31/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802478436	HECTOR ENRIQUE MORAN MONSERRATEES	ESCANDALO PUBLICO	29/10/2011	31/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801109268	CAMACHO ROSERO ALESSANDRO JAHIR	ESCANDALO PUBLICO	28/10/2011	31/10/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802219749	CAGUANA TORRES ALEX SANTIAGO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	29/10/2011	01/11/2011	AB. ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	1803521218	BRACCO SUAREZ EDISON JAVIER	ESCONDALO PUBLICO	28/10/2011	01/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802140432	VELASTEGUI BERMUDEZ JANETH	ESCONDALO PUBLICO	26/10/2011	01/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	202090858	TIBAN TRUJILLO ELVIS VICTORIANO	ROBO	31/10/2011	01/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804255006	CAIZAGUANO JORGE ANIBAL	ESCONDALO PUBLICO	01/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804253001	SANCHEZ CASTILLO HECTOR MANUEL	ESCONDALO PUBLICO	01/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804250239	MUZO CARRASCO LUIS ARMANDO	ESCONDALO PUBLICO	05/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802108124	FIALLOS MARTINEZ ANGEL AURELIO	ESCONDALO PUBLICO	05/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1712368966	MORETA CHICAIZA HECTOR ANIBAL	ESCONDALO PUBLICO	04/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1709222135	BONILLA YACCHA DELIA MARGARITA	ESCONDALO PUBLICO	29/10/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804352779	GAMBOA YANCHA ADRIANA VANESSA	ESCONDALO PUBLICO	01/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1707591143	VICTORIA ELIZABETH SALAZAR	ESCONDALO PUBLICO	01/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA		ARNANDO EFRAIN MORALES SUPE	ESCONDALO PUBLICO	02/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803513314	JOSE LORENZO CORTEZ OCAÑA	CLAUSURA	31/10/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803196524	JATIVA ARCOS DAVID ALEXANDER	ESCONDALO PUBLICO	02/11/2011	07/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802039212	ORDOÑEZ PORTILLA BYRON ERNESTO	ESCONDALO PUBLICO	31/10/2011	08/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	477858894	GUAMAN O GUANANGA RICARDO DAVID	ESCONDALO PUBLICO	05/11/2011	08/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803265717	GONZALO GOMEZ ALYEAR	ESCONDALO PUBLICO	08/11/2011	09/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801385004	MOYA NINACURI ALEJANDRO	ESCONDALO PUBLICO	08/11/2011	09/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803338274	ANGEL FRANCISCO TITUAÑA CHILUISA	ESCONDALO PUBLICO	05/11/2011	10/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804476792	DOUGLAS RAFAEL VEINTIMILLA CORDOVA	ESCONDALO PUBLICO	31/10/2011	11/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1805356969	GARCIA CABASQUI JORGE RUBEN	ESCONDALO PUBLICO	11/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1718331703	JOEL ALEXANDER RAMOS FERNANDEZ	ESCONDALO PUBLICO	11/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES



INTENDENCIA	1804470548	ORTIZ TAPIA FRANCISCO ISRAEL	ESCANDALO PUBLICO	11/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX- VALLADARES
INTENDENCIA	1803696341	SANCHEZ ZUÑIGA MIGUEL ANGEL	ESCANDALO PUBLICO	12/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803656410	MASABANDA CULQUI RAUL ROGELIO	ESCANDALO PUBLICO	12/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1801538263	HERRERA BERMUDEZ MARCO VINICIO	ESCANDALO PUBLICO	11/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1804499315	CARDENAS GUEVARA PABLO JAVIER	ESCANDALO PUBLICO	11/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1802288819	CARDENAS O MARQUINEZ SMITH	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	10/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1712368966	LEIME GUAYAQUIL RENATO	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	10/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	1803083912	SANTIAGO BAYAS CHAGLLA	FALTAMIENTO DE PALABRA Y OBRA	07/11/2011	14/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	8171051827	CHAGLLA PAEZ OSCAR FERNANDO	ESCANDALO PUBLICO	12/11/2011	16/11/2011	AB. ALEX VALLADARES
INTENDENCIA	8170922895	CHAVEZ FLORES CARLOS HUMBERO	ESCANDALO PUBLICO	12/11/2011	16/11/2011	AB. ALEX VALLADARES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 GOBERNACION DE TUNGURAHUA

Ministerio  
 del Interior

Ambato, noviembre 16 de 2012.

Oficio No. 404-2012-IT

**SNTG** SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
 DE GESTION REGIONAL AMBATO  
 REGISTRO POR: *News*  
 FECHA: 19/11/12 HORA: 9:10

Doctor

Galo Fabricio Silva Freire

**COORDINADOR REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.**

Ciudad

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SNTG-CRSA-2012-0804-OF de fecha 13 de noviembre del 2012, relacionado con el escrito presentado por el señor Ricardo Alejandro Viera Navarrete; al respecto me permito indicarle y hacerle llegar lo siguiente:

El señor Alejandro Viera Navarrete ha venido solicitando a esta dependencia información de personas privadas de la libertad, ante lo cual y en cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de Secretaría de esta Dependencia se le ha indicado que tiene acceso a la misma; mas dicho peticionario ha manifestado que lo que necesita son los informes y plantillas; situación que lamentablemente no se le ha podido entregar en virtud que esta dependencia no cuenta con informes, plantillas o estadísticas relacionados por personas privadas de la libertad; hecho dado a conocer al Señor Viera Navarrete conforme la copia del oficio que le remito; esto al amparo del artículo 20 de la Ley orgánica de Transparencia y acceso a la información pública que indica que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de esta ley, a crear o producir información pública con la que no disponga o no cuente al momento de realizar el pedido.

Con documento de fecha 09 de noviembre del 2012, el señor Viera Navarrete, me solicita copias certificadas de varios expedientes contravencionales, lo que en ningún momento ha sido negado, indicándole a la persona que tramitaba el pedido del señor Viera Navarrete que estaban listas las copias certificadas y que viniera retirarlas, pese a que el peticionario no observó lo estipulado en el literal b) del artículo 4 de la ley ibídem (que debe correr con los costos de las

Sucre 4-44 y Castillo (Esq.) Telf: 032 421 649 / 032 421 285 Fax: 032 421 646 Ambato - Ecuador  
[www.gobernaciondetungurahua.gob.ec](http://www.gobernaciondetungurahua.gob.ec)  
[gobernador.tungurahua@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:gobernador.tungurahua@ministeriodelinterior.gob.ec)

+60 Jgca



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
GOBERNACION DE TUNGURAHUA



fotocopias), sin embargo con la finalidad de brindarle un buen servicio y facilitarle la información solicitada se le ha tenido listo sin que viniera a retirar.

En ningún momento ha existido ocultamiento de información, mal servicio u otras situaciones por parte de esta Dependencia, la información requerida por cualquier ciudadano se le ha facilitado, no siendo el único que ha solicitado este tipo de información; nada tenemos que ocultar y el tiempo que estoy al frente de la Intendencia de Policía, hemos actuado con ética, transparencia y agilidad, y testigo de mis actuaciones ha sido el señor Defensor del Pueblo quien siempre ha estado pendiente de que ninguna persona se encuentre detenida más del tiempo que determina la ley.

Hago llegar las copias certificadas solicitadas por duplicado que estaban listas para entregar al señor Viera Navarrete, no sin antes aclararle que algunas personas detenidas a órdenes de la Intendencia, en virtud de la competencia u otras situaciones de carácter legal, pasaban a órdenes de otras autoridades judiciales.

Las copias certificadas que remito son las que el señor Secretario actual ha encontrado en el archivo de la Intendencia el mismo que no fue entregado debidamente por el ex secretario pese a la insistencia por parte de la institución, no encontrándose los demás expedientes que fueron buscados por varios servidores de esta Dependencia.

Esperando señor Coordinador Regional que las copias de la documentación que remito (de cuatro personas), satisfagan los requerimientos del peticionario, me suscribo de usted.

Atentamente,

Abr. Alex Valladares

INTENDENTE GENERAL DE POLICIA  
DE TUNGURAHUA





Salvo en Patria

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR



Ministerio  
del Interior

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA

Ambato, Mayo 03 del 2012.

Oficio N. 203-I.T

Abogado

Ricardo Viera Navarrete

Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su comunicación ingresada a esta dependencia el 18 de abril del 2012, mediante el cual solicita que le proporcione copias debidamente certificadas (por triplicado) del informe de personas privadas de libertad por la Intendencia General de Policía y de las comisarias de los diferentes cantones de la provincia, dentro del periodo 2011 (o el periodo que involucre al 2011) y sus respectivos anexos físicos o digitales, al respecto debo indicarle lo siguiente:

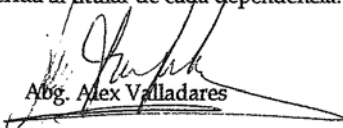
Conforme a lo que estipulan los artículos 1, 3, 5, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que reposa en esta dependencia es pública, por lo que usted puede acceder a la misma sin ningún problema.

Los documentos del periodo requerido están listos para que pueda revisar y obtener las copias que desee, con costas a su cargo (esto de conformidad con literal b) del artículo 4 de la ley ibídem).

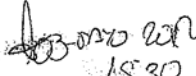
En cuanto al informe y plantilla solicitada, debo indicarle que lamentablemente esta dependencia no cuenta con dicha información, por lo que por obvias razones no podemos entregarle. Sin embargo en adelante tomaremos en cuenta este pedido para llevar un registro de datos de las personas sancionadas por esta autoridad.

Sugiero que la información de las Comisarias, sean requeridas en cada una de ellas, ya que de conformidad al artículo 19 de la mencionada ley la información debe ser requerida al titular de cada dependencia.

Atentamente,

  
Abg. Alex Valladares

Intendente General de Policía de Tungurahua

  
18.30  
030 JORJALD 12.

# Acceso a la Información Pública

Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.

La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.

## TITULO CUARTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA ACCEDER A LA INFORMACION PUBLICA

Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley. (10 días)

Art. 20.- Límites de la Publicidad de la Información.- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA "TUNGURAHUA No. 9"**

Oficio No. 2011-2820-CP9  
Ambato, 11 de mayo del 2011

*H/lat 4  
clu  
606 #8  
P/lat*

Señor  
Ab. Alex Francisco Valladares Cevallos  
**INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL CANTON AMBATO**  
Ciudad.-

De mi consideración:



Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito copia del Parte policial suscrito por el señor CBOP. de Policía Javier Chico, quien hace conocer la detención de los ciudadanos **CARRION MEDINA ROBIN ESMAGRO** y **MANZAPANTA CAISA JUAN CARLOS**, por alterar el orden público.

Los detenidos se encuentran a sus órdenes en el CDP.

*(2  
p/s...*

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Ab. Pedro Pablo Gallegos Herdoiza  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9**  
PPG/Hap.

*Recibido  
12/MAY/2011  
A.C.*

Distribución:  
Original: Intendencia  
Copias: Archivo CP-9  
Adj. Lo Indicado

**"EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA"**

Dirección: Av. Atahualpa y Quiz Quiz, Teléfono: 032846400-032412362, Email: comando.cp9@hotmail.com

21/2020



R. del E.

- 2do -  
Intendencia

COMANDO PROVINCIAL  
TUNGURAHUA N° 9

SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA DE AMBATO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
TUNGURAHUA N° 9

LUGAR : CALLE PACCHA Y AV. QUIZ QUIZ.  
CAUSA : DETENCION POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO  
HORA : 16H15  
FECHA : MARTES 10 DE MAYO DEL 2011

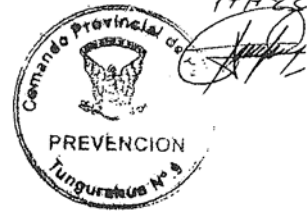
Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Coronel, que encontrándome de patrullaje como SIERRA 02, en el lugar y hora antes mencionado y por versiones de los transeúntes del sector quienes nos supieron manifestar que dos individuos se encontraban alterando el orden público por lo cual se les indico que se retiren del lugar, haciendo caso omiso a lo solicitado por lo que se procedió a la detención de los Sr. ROBIN ESMAGRO CARRION MEDINA, Sr. JUAN CARLOS YANZAPANTA CAISA, de igual manera se les dio a conocer sus Derechos estipulados en el Art. 77 Nral. 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, posterior hasta el H.P.D.A. para su evaluación médica, después a la Prevención de Policía para su registro respectivo y luego al C.D.F. donde ingresa como SALAZAR.

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*

Adjunto al presente los certificados médicos en mención.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

*[Handwritten signature]*  
SR. CHICO QUISHPE JAVIER MAURICIO  
C.C.171316654-2  
CBOP DE POLICIA  
JERE DE PATRULLA DEL SIERRA 02



RECIBIDO 10 MAY 2011





12

Handwritten signature and circular stamp

REN 1947568

ELABORADO EN EL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

CONSERVACIÓN DE LA MEMORIA

WAGVCHAC

4000

JCY

1988

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

CONSERVACIÓN DE LA MEMORIA

WAGVCHAC

18036722-0

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E234311222  
CASADO ANFARIJO JULIETA CARRILLO  
PRIMARIA CARPINTERO  
VICENTE CARRION  
ANA MEDINA  
ABRIL 15-95-96  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CITADANIA  
CARRION MEDINA ROBIN  
28 JUNIO 1942  
GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO  
10 219 370  
GUAYAS/GUAYASQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 69



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA "TUNGURAHUA No. 9"**

Oficio No. 2011-2820-CP9  
Ambato, 11 de mayo del 2011


Señor  
Ab. Alex Francisco Valladares Cevallos  
**INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL CANTON AMBATO**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito copia del Parte policial suscrito por el señor CBOP. de Policía Javier Chico, quien hace conocer la detención de los ciudadanos **CARRION MEDINA ROBIN ESMAGRO, YANZAPANTA CAISA JUAN CARLOS**, por alterar el orden público.

Los detenidos se encuentran a sus órdenes en el CDP.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Ab. Pedro Pablo Gallegos Herdoiza  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9**  
PPGH/ep.

Distribución:  
Original: Intendencia  
Copia: Archivo CP.9  
Adj. Lo indicado

**"EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA"**

Dirección: Av. Atahualpa y Quiz Quiz, Teléfono: 032846400-032412362, Email: comando.cp9@hotmail.com



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL  
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE TUNGURAHUA

Oficio No. 5767 -PJT-CP9-2010.  
Ambato, 23 de diciembre del 2010.


Señorita Ab.  
Cristina Silva.  
**INTENDENTA GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA.**  
En su despacho:

De mis consideraciones:

Mediante el presente me permito remitir a usted, el parte policial elaborado por el Sr. Cbqs. De Policía Henry Ramos Vaca, quién hace conocer sobre la detención de los ciudadanos: **DIAZ CHERREZ LEONARDO** y **RODRIGUEZ VIVAS CARLOS LUIS**, por delito contra las personas (robo) hecho suscitado en la Av. Atahualpa y Píntac, más detalles en el documento adjunto enterado de su contenido se sirva dar el trámite correspondiente.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

  
Sr. Alex Manzano Ortiz.  
Teniente Coronel de Policía de E.M.  
**JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE TUNGURAHUA.**  
AMO/gsb.  
Dist. Original Intendencia  
Copia Archivo PJT

Ar 607  
14-1-11/28  
19/12/10  
5 4 30  
) DIC 2010



Oficio 5787-RJ  
23.12.2010  
M

R. del E.

COMANDO PROVINCIAL  
"TUNGURAHUA Nro. 9"

SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA DE AMBATO.

PARTE POLICIAL ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA  
JUDICIAL DE TUNGURAHUA Nro. 9

LUGAR: ATAHUALPA Y PINTAC  
HORA: 17H00  
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2010  
CAUSA: DELITO CONTRA LAS PERSONAS (ROBO)



Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Coronel, que encontrándome de servicio en la Av. Atahualpa y Shiris, se acerco el señor Paul Cesar Rodríguez Carrera con CI. 180458670-7, quién minutos antes había sido objeto de asalto y robo por dos sujetos quienes le habían sustraído sus pertenencias en esos instantes procedí a realizar un patrullaje por el sector conjuntamente con la persona denunciada quién logro reconocer a los causantes del hecho delictivo, por tal razón se realizo la detención de los ciudadanos de nombres: **DIAZ CHERREZ LEONARDO ALFREDO** de 24 años de edad y **RODRIGUEZ VIVAS CARLOS LUIS** de 25 años de edad, a quienes luego del registro respectivo se les encontró en su poder algunas de las pertenencias sustraídas, a los hoy detenidos se les hizo conocer sus derechos estipulados en el Art. 77 Nral 3,4 de la Constitución Política del Ecuador, posterior ser trasladados a la Prevención de Policía para el respectivo registro y luego al Centro de Detención Provisional sin huellas de maltrato físico, golpes y hematomas visibles en su rostro, con aliento a licor al denunciante se le indico el trámite a seguir. Adjunto al presente los certificados médicos de los hoy detenidos emitidos por el Galeno de Turno del Hospital Municipal.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel, para los fines consiguientes.

Sr. Henry Ramos Vaca  
CBOJ DE POLICIA  
SERVICIO DE TRANSITO

JEFATURA POLICIA JUDICIAL TUNGURAHUA  
**RECIBIDO**  
Hora 23.12.2010 Fecha 22.12.2010  
Recibido por: [Signature]

HOSPITAL MUNICIPAL  
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED  
Direc: Cda. Letamendi, Isidro Viteri  
y Gertrudis Esparza Ambato - Ecuador

256856

Ambato, a 22 de 12 del 20 10

HOSPITAL MUNICIPAL - 3<sup>ta</sup>  
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED  
Direc: Cda. Letamendi, Isidro Viteri  
y Gertrudis Esparza Ambato - Ecuador

256856

Ambato, a 22 de 12 del 20 10

Señor Rodríguez Vivas Carlos Luis de 25 años de edad, acude en compañía de Sr. Policía para un triaje médico;  
Paciente consciente - orientado, oriente a lios  
Resultados del examen físico dentro de parámetros normales

Atte.  
Dr. David Núñez M.

Dr. M. David Núñez M.  
MÉDICO RESIDENTE  
MSP 31-78-233  
IHR 17-08-03268



HOSPITAL MUNICIPAL  
**NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED**  
Direc: Cdo. Letamendi, Isidro Viteri  
y Gertrudis Esparza Ambato - Ecuador

256856

Ambato, a 22 de 12 del 20 10

HOSPITAL MUNICIPAL  
**NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED**  
Direc: Cdo. Letamendi, Isidro Viteri  
y Gertrudis Esparza Ambato - Ecuador

256856

Ambato, a 22 de 12 del 20 10

El Sr. Rodriguez Vivas Carlos Luis de 25 años de edad, acude en compañía de Sr. Policía para ser atendido médico;  
Paciente consciente - orientado, orienta a lugar  
El resto del examen físico dentro de parámetros normales

Atte.  
Dr. David Muñoz

Dr. M. David Muñoz M.  
MEDICO RESIDENTE  
MSP 31-78-233  
MH 17-08-03288





HOSPITAL MUNICIPAL  
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED

Direc: Cda. Letamendi, Isidro Viteri  
y Gertrudis Esparza - Ambato - Ecuador

256855

Ambato, a 22 de 12 del 2010

<sup>-4 cuatro-</sup>  
HOSPITAL MUNICIPAL  
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED

Direc: Cda. Letamendi, Isidro Viteri  
y Gertrudis Esparza - Ambato - Ecuador

256855

Ambato, a 22 de 12 del 2010

El Sr. Diaz Cherrez Leonardo Alfredo de 26 años  
llevado a servicio de emergencia acompañado de Sr. Páez  
para certificado médico  
Paciente consciente orientado, aliento a recibir  
leve edema en pómulo izquierdo; resto del examen  
en parámetros normales



*Dr. David Nuñez*

Dr. M. David Nuñez M.  
MEDICO RESIDENTE  
MSP 31-79-233  
INH 17-08-03269



- cinco -



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES	JEFATURA/ SUB JEFATURA TUNGURAHUA
--	--------------------------------------

### CADENA DE CUSTODIA

Ambato, 22 de diciembre del 2010

#### DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA EVIDENCIA.



Un teléfono celular marca Nokia, color blanco, código  
0535721HN18RC, sin batería, sin chip.  
Un par de audifonos  
Dos billetes de cinco dólares serie IF30628433C y II22971501A  
Un arma blanca (cuchillo) marca Tramontina.

Entregado por... obos Haraci Ramos ..... firma [Signature]

Cedula de No... 1803679678 .....

Recibido por... Obispo Holguera GARCIA ..... firma [Signature]

Cedula de No... 180313096-0 fecha... 22/12/2010 Hora... 17:40

Entregado por..... firma .....

Cedula de No.....

Recibido por..... firma.....

Cedula de No..... fecha..... Hora.....

Entregado por..... firma .....

Cedula de No.....

Recibido por..... firma.....

Cedula de No..... fecha..... Hora.....



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES  
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE  
TUNGURAHUA

Ambato, 23 de Diciembre del 2010

El suscrito Encargado de Archivo de la Policía Judicial de Tungurahua  
Certifica: que revisado el centro de cómputo del Archivo Provincial de la  
Policía Judicial, y en el Sistema Unificado a Nivel Nacional:

Los ciudadanos:

**DIAZ CHERREZ LEONARDO ALFREDO** CON C.C. 172299532-9,  
Revisado en el sistema informático de la Policía Nacional SIIPNE,  
registra TRES detenciones por el delito de robo en la ciudad  
Ambato.

**RODRIGUEZ VIVAS CARLOS LUIZ** CON C.C. 180403359-, Revisado en  
el sistema informático de la Policía Nacional SIIPNE, registra DIEZ  
detenciones por el delito de robo en la ciudad Ambato y UNA  
detención por el delito de ASESINATO en la ciudad Carchi.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad y el portador del  
presente documento puede hacer uso en lo que creyera conveniente  
dentro de los trámites legales.

JEFATURA PROVINCIAL DE LA P.J. TUNGURAHUA  
**REVISADO POR**  
**IBD.S. APILAIZA EDWIN.**  
ENCARGADO DE ARCHIVO PJ-T

REVISADO POR  
IBD.S. APILAIZA EDWIN  
ENCARGADO DE ARCHIVO PJ-T



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENEDECATO  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENEDECATO  
SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL

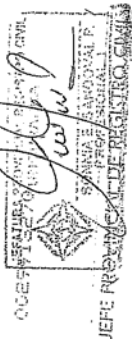
CERTIFICADO que en el registro de matrimonios de la respectiva: \*\*\*\*\*  
correspondiente a \*\*\*\*\* del Cantón: \*\*\*\*\*  
la inscripción de \*\*\*\*\* 107, acta

nacido en LA MERCEZ, cantón  
provincia de, TUNGURAHUA \*\*\*\*\*; el DIECISEIS # de SEPTIEMBRE  
NOVENIENTOS OCHENTA Y CINCO # hijo de HECTOR OCTAVIO RODRIGUEZ R  
nacionalidad: ECUATORIANA \*\*\*\*\* ; y de MARIA ROSARIO VIVAS POMA  
nacionalidad: ECUATORIANA \*\*\*\*\*

AMBATO \*\*\*\*\* 8 de NOVIEMBRE 2010.

Cédula: 180403357-3

Esdecle Valverde N°: 00000000000000000000





(Serie: A)  
29913270


- siete -

Boche

CIUDADANIA . 172299532-9  
 DIAZ CHERREZ LEONARDO ALFREDO  
 ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZAPATE (QUININDE)  
 18 SEPTIEMBRE 1988  
 007- 0093 02316 M  
 ESMERALDAS/ QUININDE  
 ROSA ZAPATE (QUININDE)1988

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VIS33V1122  
 SOLTERO EMPLEADO  
 PRIMARIA  
 LUIS ALFREDO DIAZ QUINONEZ  
 ANGELA ELIZABETH CHERREZ C  
 PATATE 04/12/2021  
 1910055



CERTIFICADO.- De que las ocho fojas que anteceden son fieles copias a sus originales  
 que reposan en el archivo de esta Dependencia.- Ambato 14 de Noviembre del 2012

*Luis Alfonso*  
 Secretario





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA "TUNGURAHUA No. 9"**

Oficio No. 2011-2758-CP9  
Ambato, 08 de mayo del 2011

*Multa #14  
004 #8  
07/05/2011  
Su multa  
de 10.000  
debe de  
pagarse*

Señor  
Ab. Alex Francisco Valladares Cevallos  
**INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL CANTON AMBATO**  
Ciudad.-

De mi consideración:



Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito copia del Parte policial suscrito por el señor CBOS. de Policía Carlos García Armijo, quien hace conocer la detención del ciudadano **OÑA CANDO LUIS ARMANDO**, por alterar el orden público.

El detenido se encuentra a sus órdenes en el CDP.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Tigo. Héctor Játiva Sotomayor  
Teniente Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9. -ACC.**  
HJS/ap.

Distribución:  
Original: Intendencia  
Copia: Archivo CP-9  
Adj. Lo indicado

*69.2  
07/05/11*

**"EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA"**

Dirección: Av. Atahualpa y Quiz Quiz, Teléfono: 032846400-032412362, Email: comando.cp9@hotmail.com

9 2750



comandante

COMANDO PROVINCIAL  
TUNGURAHUA Nro. 9

REPUBLICA DEL ECUADOR

SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA DE AMBATO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
TUNGURAHUA No 9

LUGAR : JUNIN Y CAMINO EL REY  
CAUSA : DETENCIÓN POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO  
HORA : 16H40  
FECHA : SABADO 07 DE MAYO DEL 2011

*W. J. J. J.*

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Coronel, que encontrándome de servicio de en la UPC. 33 "Miraloma", por disposición de la CRP me traslade al lugar y hora antes indicado donde tome contacto con el señor HUACHI ALVAREZ DIEGO MOISES con CC. 180379641-4 de 27 años de edad, quien me supo manifestar que minutos antes el señor LUIS ARMANDO OÑA CANDO de 23 años de edad había estado intentando sustraerse enseres de la Panadería y Pastelería CACEREZ, y al ser sorprendido por sus propietarios el mencionado ciudadano procede agredirles verbal y físicamente produciéndose una agresión entre las dos partes producto de lo cual el antes mencionado ciudadano se encuentra con varios hematomas en su rostro razón por la cual se procedió a su inmediata detención no sin antes darle a conocer sus derechos estipulados en el Art. 77 Nral. 3 y 4 de la Constitución en vigencia, por lo que fue trasladado hasta el HPDA para su valoración medica, y posterior hasta la prevención de policía para el registro respectivo y luego ser trasladado al CDP donde ingresa como lo indica el respectivo certificado médico otorgado por la galeno de turno del HPDA Dra. Alexandra Lojano, registrado como NN ya que en el hospital se ha negado a dar sus nombres, el mismo que se encontraba con aliento a licor.

Adjunto el certificado médico otorgado por la galeno de turno del HPDA.

Particular que me permito poner en su conocimiento mi Coronel, para los fines consiguientes.

SR. GARCIA ARMIÑO CARLOS  
C.C. 020172190-9  
CBOS. DE POLICIA  
SERVICIO EN LA UPC 33 "MIRALOMA"



*18H50*  
*[Signature]*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DOCTOR AMATO

Indicaciones para el paciente:

Certificado

Certifico que el Sr. NN es tratado  
bajo custodia colectiva a Emergencia del  
Hospital Regional Doctor Amato el  
día 07/05/2011 a las 17:00

Md. Alexandra Lozano  
MEDICO GENERAL

Dosis, intervalo de administración y de unidades:

---

---

---

Duración del Tratamiento (días)

---

---

---





**INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA**

AMBATO - ECUADOR

MEMORANDUM DE POLICIA

Nº 22 I.T.

OBJETO: LIBERTAD DE CONTRAVENTOR.

Ambato, 12 de Mayo de 1996

SEÑOR  
OFICIAL DE SERVICIO DEL G.D.P.  
CINQUE.

SIRVASE PONER EN LIBERTAD AL CONTRAVENTOR  
QUE SE ENCUENTRA A MIS ORDENES OÑA CANO LUIS ARMANDO CANO OÑA LUIS AR  
MANDO. Atto.

*[Handwritten Signature]*  
ABDÓ ALEX VALLADARES.

INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA.





1734833

CERTIFICO- De que las cinco fojas que anteceden son fieles copias a sus  
originales que reposan en el archivo de esta Dependencia. Atributo, 14 de Noviembre  
del 2012.

*Leticia M...*  
Secretario





Cento veritey sino 12

SEÑOR/A JUEZ/A DE TUNGURAHUA



RICARDO ALEJANDRO VIERA NAVARRETE, por mis propios derechos amparado en lo dispuesto en los artículos 86 numeral 1, y 91 de la Constitución de la República y 47 y 48 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco y presento la siguiente ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en los términos y bajo los argumentos que a continuación se detalla:

I IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONADOS

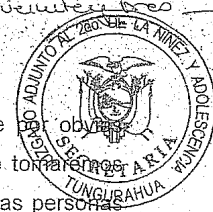
Los accionados en la presente acción son el Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos en su calidad de Intendente General de Policía de Tungurahua y en virtud que esta dependencia ejecutiva pertenece al Ministerio del Interior, el Doctor José Serrano Saigado en su calidad de Ministro del Interior<sup>1</sup>. Conforme lo determina la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado, se deberá contar con el Doctor Luis Cargua Ríos, en su calidad de Director Regional de la Procuraduría del Estado.

II DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO.

1. Conforme la copia adjunta, con fecha viernes 23 de marzo de 2012, a las 12h10, el accionante presentó una petición dirigida al Intendente General de Policía de Tungurahua, en la que se solicita " (...) amparado en el derecho constitucional a la información pública, se me concedan por triplicado copias debidamente certificadas del informe de contravenciones conocidas y sancionadas con penas privativas de libertad del periodo 2011 (o la unidad de tiempo tomada para el año anterior) por la Intendencia General de Policía de Tungurahua y las Comisarías de Policía de la Provincia (...)"

<sup>1</sup> Es imprescindible el determinar que la acción se la hace extensiva al Ministerio del Interior, únicamente por que la Intendencia General de Policía de Tungurahua, es una dependencia adscrita a esta cartera de Estado, más no porque la misma perse haya realizado actos u omisiones que impliquen vulneración de derechos.

Ciento veinteytres

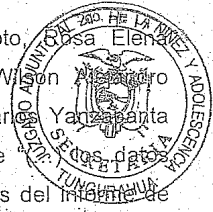


dependencia no cuenta con dicha información, por lo que por otras razones no podemos entregarle. Sin embargo en adelante tomaremos en cuenta este pedido para llevar un registro de datos de las personas sancionadas por esta autoridad (...)"

6. De acuerdo al despacho adjunto, con fecha 20 de abril de 2012, a las 09h50, el Abogado Alex Valladares, Intendente General de Policía de Tungurahua, manifiesta: " Por Secretaría entréguese la información solicitada existente en esta dependencia. En cuanto a los informes de las Comisarías, deberá acudir el solicitante a dichas dependencias a requerir la información que necesite. (...)"
7. Acorde a la copia anexa, con fecha 17 de agosto de 2012, el accionante solicita al Gobernador de la Provincia de Tungurahua, "(...) se sirva concederme copias debidamente certificadas (por duplicado) del informe<sup>2</sup> presentado por el Intendente de Policía de Tungurahua a la Gobernación que usted representa, en el periodo enero-diciembre de 2011<sup>3</sup>, en el que consten el número de personas privadas de la libertad<sup>4</sup> tanto por la Intendencia de Policía así como de las respectivas Comisarías de Policía de la Provincia.<sup>5</sup> (...)"
8. Conforme las copias certificadas adjuntas, con fecha 11 de septiembre de 2012, el Abogado Vinicio Moreta, entrega y certifica la información solicitada, indicando en la razón correspondiente: " CERTIFICO.- De que las copias que anteceden son fieles copias de las compulsas que reposan en archivo.- Ambato 11 de Septiembre del 2012 (...)"
9. En virtud del documento adjunto, con fecha 8 de octubre de 2012, a las 17h40, el accionante solicita al Abogado Alex Valladares, Intendente General de Policía de Tungurahua, copias certificadas de expedientes contravencionales aperturados por la detención de las siguientes 10 personas: Carlos Ruiz Rodríguez Vivas, Rosalino Criollo Guayta; Ana

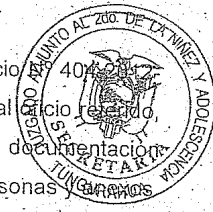
<sup>2</sup> Sea escrito o digital.  
<sup>3</sup> O el periodo que comprenda este año.  
<sup>4</sup> Por juzgamiento contravencional.  
<sup>5</sup> De no contar con la información de todas las Comisarías de Policía de la Provincia, únicamente de la Intendencia de Policía.

María Nauta Melgar, Diego Javier Analuisa Tenecoto, Bosa Elena Morillo Pilataxi, Segundo Rolando Camacho Pico, Wilson Torres Morales, Luisa Armando Oña Cando, Juan Carlos Yanapanta Caiza, Robin Esmagro Carrión Medina, acotando que anteriormente consignados se los obtuvo de las copias del informe de personas detenidas en el año 2011, otorgadas al compareciente en fechas anteriores”



- 10. Acorde a la copia anexa, con fecha 26 de octubre de 2012, a las 16h30, el accionante reitera su solicitud de acceso a la información pública determinada en el numeral anterior, manifestando literalmente“(…) tomando en consideración lo determinado en el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, así como lo dispuesto en los artículos 9 y 21 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referidos a los plazos de entrega de la información y a las consecuencias de no entregarla. (...) Debo expresar que esta solicitud, en forma tiene un objetivo académico, pero en fondo es la expresión del derecho al control popular ciudadano de las instituciones del Estado reconocido en el artículo 95 de la Constitución de la República (...)”
- 11. Conforme la copia y fe de presentación adjunta, con fecha 9 de noviembre de 2012, el accionante dirige una petición al Coordinador Regional 2 de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en la que además de detallar lo descrito en los dos numerales anteriores, manifiesta: “ (...) Amparado en lo dispuesto en la normativa antes descrita, así como en el Decreto Ejecutivo N° 1511 de fecha 29 de diciembre de 2008, que señala sus atribuciones, solicito inicie las acciones correspondientes para facilitar el acceso a esta información pública, así como para establecer las responsabilidades de quienes han generado la omisión de la entrega (...)”
- 12. De acuerdo al oficio N° SNTG-CRSA-2012-0826-OF incorporado al presente, con fecha 26 de noviembre de 2012, el Dr. Galo Fabricio Silva Freire, en calidad de Coordinador Regional de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, responde al accionante la petición expresada

en el numeral anterior manifestando: "(...) Mediante Oficio 404-2012-IT de fecha 16 de noviembre de 2012, da contestación al Oficio referido, remitiendo en 60 fojas copias certificadas duplicadas de documentación referente a expedientes contravencionales de cuatro personas y Razón por la cual remito la documentación referida para su conocimiento y fines pertinentes (...)"



13. Conforme al referido oficio N° 404-2012-IT de fecha 16 de noviembre de 2012, incorporado al presente, el Abogado Alex Valladares, Intendente General de Policía, contesta al Dr. Galo Fabricio Silva Freire, Coordinador Regional de la Secretaría de Transparencia de Gestión, lo siguiente: "(...) Las copias certificadas que remito son las que el señor Secretario actual ha encontrado en el archivo de la Intendencia el mismo que no fue entregado debidamente por el ex secretario pese a la insistencia por parte de la institución, no encontrándose los demás expedientes que fueron buscados por varios servidores de esta Dependencia. Esperando señor Coordinador Regional que las copias de la documentación que remito (de cuatro personas), satisfagan los requerimientos del peticionario, me suscribo a usted (...)"

Es decir señor/a Juez/a, que el accionante entre los meses de marzo y abril del año en curso solicitó por tres ocasiones copias certificadas de la información constante en los antecedentes, frente a lo que el Intendente de Policía inicialmente solicitó que el peticionario fundamente su petición en derecho, pese a que la fundamentación utilizada siempre fue constitucional y legal con determinación expresa de las disposiciones aludidas, posteriormente, dicho funcionario manifestó que no contaba con la información requerida pero tomaría en cuenta el llevar un registro de las personas sancionadas; sin embargo, y en virtud de esta negativa, el accionante solicitó al Gobernador de Tungurahua la misma información que debía haber sido presentada a dicha autoridad por el Intendente de Policía, y días después el secretario de dicha dependencia entrega copias certificadas de la información tantas veces solicitada, contradiciéndose expresamente y por escrito con la respuesta antes manifestada al accionante, es decir que no poseía esa información.



A partir de esa información y por una serie de hallazgos, de los que incluso se colige presunciones de la vulneración de la Constitución y la ley, el accionante solicita por dos ocasiones la entrega de copias certificadas de 10 expedientes contravencionales, para contrastarlos con el informe antes entregado a la Intendencia de Policía, además de la insistencia por varias ocasiones de manera presencial en dicha dependencia ejecutiva, que por a su negativa verbal y principalmente por su falta de despacho, generan que el accionante acuda a la Secretaría de Transparencia de Gestión, que entre sus funciones debe velar por el acceso y transparencia en la entrega de información pública, a solicitar que se realice la exigibilidad de su entrega, misma que realiza diferentes acciones y es respondida por la Intendencia de Policía, con la entrega de solo 4 partes acompañados de copias de cédulas, certificados médicos y unas pocas boletas de libertad, más no siquiera expedientes contravencionales, como se había solicitado expresamente, ni tampoco la entrega de todos los solicitados.

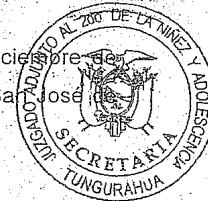
No podemos pasar por alto además, que en todas las peticiones de información pública no se cumplió con el tiempo establecido por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo de 10 días<sup>6</sup>, y que solo este hecho es susceptible no solo de acciones como la presente, sino de sanciones para sus responsables<sup>7</sup>.

**III.- ARGUMENTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LOS QUE SE VERIFICA QUE EXISTEN DERECHOS CONSTITUCIONALES AMENAZADOS Y VULNERADOS QUE DEBEN SER PROTEGIDOS MEDIANTE LA PRESENTE ACCIÓN**

Es imprescindible el iniciar relevando que el derecho al acceso a la información pública es un derecho no solo reconocido por nuestro derecho interno, sino por diversos instrumentos internacionales ratificados y vinculantes para el Ecuador, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, formulada el 10 de diciembre de 1948<sup>8</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

<sup>6</sup> Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
<sup>7</sup> Art. 21 Ibidem  
<sup>8</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 19. "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de

adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966<sup>9</sup>, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica del 22 de noviembre de 1969<sup>10</sup>.



De igual manera y con mayor relevancia, este derecho se encuentra reconocido por la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución de la República, que literalmente en su artículo 18 manifiesta que:

"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...)2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información." Lo resaltado me corresponde.

Consecuentemente, al ser un derecho constitucional crea los mecanismos constitucionales para precautelarlo, como es la presente Garantía Jurisdiccional de Acceso a la Información Pública, contemplada en el artículo 91 *ibídem*:

"La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el

---

investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión." Lo resaltado me corresponde.

<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 19 "(...) 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección." Lo resaltado me corresponde.

<sup>10</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 13. "Libertad de Pensamiento y de Expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección." Lo resaltado me corresponde.



carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información debe haber sido declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente de acuerdo con la ley."



Su acceso además, se reconoce como un derecho de libertad autónomo en el artículo 66 numeral 23 Ibídem:

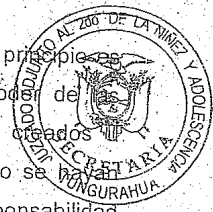
"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)"

Y de manera especial es un mecanismo de control popular ciudadano, amparado en el derecho a la participación, como lo determina el artículo 95 Ibídem:

"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria." Lo resaltado me corresponde.

El desarrollo normativo de este derecho se encuentra en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se reconoce al derecho al acceso a la información pública como un derecho de todos y



todas<sup>11</sup>, que pertenece a los ciudadanos y ciudadanas<sup>12</sup>, que en principio es todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas, contenidos, creados o obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado<sup>13</sup>, además determina la responsabilidad sobre la entrega de dicha información en un plazo perentorio de diez días, que sólo puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario<sup>14</sup>, de igual manera establece la responsabilidad de la custodia de la información<sup>15</sup> y su denegación<sup>16</sup> y sanción<sup>17</sup>

Es decir, la denegación del acceso a la información pública realizada por la Intendencia General de Policía de Tungurahua, no solo vulnera la ley, sino la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, cuya creación y vigencia responde a un sinnúmero de principios de la estructura misma del Estado, la democracia y por supuesto el ejercicio de derechos de los seres humanos en su convivencia social, ya que la circulación de la información es considerada como un vehículo de la libertad, una construcción de ciudadanía, la mejor forma de lograr transparencia en la administración pública, y por ende limitar la corrupción y disminuir los abusos de poder<sup>18</sup>, ya " (...) que dar transparencia a una relación de poder significa promover su reequilibrio. Primero porque hace que el poder se transforme al someterse a la crítica, al escrutinio público y por consiguiente, al control social. Segundo, porque la transparencia invita a las personas envueltas en el ejercicio de poder a asumir una posición activa de protagonistas."<sup>19</sup>

<sup>11</sup> Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
<sup>12</sup> Art. 4 Ibidem.  
<sup>13</sup> Art. 5 Ibidem.  
<sup>14</sup> Art. 9 Ibidem.  
<sup>15</sup> Art. 10 Ibidem.  
<sup>16</sup> Art. 23 Ibidem.  
<sup>17</sup> Art. 23 Ibidem.  
<sup>18</sup> Ver en: Nuria Cunill Grau, *La Transparencia en la gestión pública ¿Cómo construirle viabilidad?*, Estado, Gobierno y Gestión Pública, Revista Chilena de Administración Pública, p. 2 y 3  
<sup>19</sup> Gomez Filho (2005, 5 y 6) citado por Nuria Cunill Grau, *La Transparencia en la gestión pública ¿Cómo construirle viabilidad?*, Estado, Gobierno y Gestión Pública, Revista Chilena de Administración Pública, p. 4

Así mismo genera responsabilización sobre la administración pública que tiene dos dimensiones: "(...) i) el poder de fiscalizar, y sancionar por parte de los ciudadanos, y ii) el deber de explicar y desempeño y uso del poder por parte de los agentes públicos. La dimensión incumbe a la ciudadanía y remite a su capacidad de control sobre la gestión pública. La segunda dimensión incumbe a los agentes públicos y se expresa en su deber de informar sobre los procesos de decisiones públicas y sus resultados."<sup>20</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en una de sus opiniones consultivas al respecto y de manera sintética manifiesta: "(...) el mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. (...)"<sup>21</sup> Lo resaltado me corresponde.

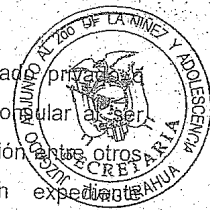
Por otra parte, y no menos importante, es menester relevar, que el Sistema Penal Contravencional, responde absolutamente a todos los principios del Derecho Penal, ya que juzga y sanciona infracciones penales, que involucran en muchos casos, y dependiendo el tipo de contravención, la privación del derecho a la libertad de un ser humano, que únicamente puede restringirse por las causas predeterminadas por la Constitución y la Ley<sup>22</sup>, y por tanto al igual que todos los procedimientos en los que se decida sobre derechos debe respetar de forma irrestricta y sin excepción las Garantías del Debido Proceso, como son la presunción de inocencia, el principio de legalidad, la eficacia probatoria, la interpretación más favorable al procesado, la proporcionalidad, el derecho a la defensa en todas sus formas<sup>23</sup>, y por supuesto los principios constitucionales propios del derecho penal, como la excepcionalidad de la privación de la libertad, las condiciones de su emisión, los derechos en el

<sup>20</sup> Nuria Cunill Grau, *La Transparencia en la gestión pública ¿Cómo construirle viabilidad?*, Estado, Gobierno y Gestión Pública, Revista Chilena de Administración Pública, p. 5

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/85, del 13 de noviembre de 1985, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Solicitada por el Gobierno de Costa Rica.

<sup>22</sup> Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República

<sup>23</sup> Art. 76 Ibidem.



momento de la detención, el derecho al silencio, a un abogado particular o público, la información de la detención a un representante consular al ser extranjero, la prohibición de incomunicación, la debida información y otros muchos más<sup>24</sup>, definitivamente, todos constantes en un expediente administrativo en donde se verificará el cumplimiento de todos los Derechos de Protección o Garantías del Debido Proceso.

La existencia de un expediente contravencional, no es facultativa sino obligatoria, por tanto su inexistencia no es una opción, sino causal de responsabilidad administrativa, civil y hasta penal.

Particularizando, la publicidad en la información en un proceso penal, es imprescindible para un ejercicio legítimo del poder punitivo estatal, ya que hace posible el control sobre el respeto de las garantías procesales, de aquí que se la denomine garantía instrumental o *garantía de garantías*, que implica que " (...) sólo si la instrucción probatoria se desarrolla en público y, por consiguiente, de forma oral o concentrada, si además es conforme al rito previsto con ese objeto y si, en fin, la decisión está vinculada a dar cuenta de todos los eventos procesales, así como de las pruebas y contrapruebas que la motivan, es posible, en efecto, tener una relativa certeza de que han sido satisfechas las garantías primarias, más intrínsecamente epistemológicas, de la formulación de la acusación, la carga de la prueba y el contradictorio con la defensa. Por eso, la publicidad y la oralidad son también rasgos estructurales y constitutivos del método acusatorio formado por las garantías primarias, mientras que el secreto y la escritura son a su vez elementos caracterizadores del método inquisitivo(...)"<sup>25</sup>

Esta publicidad generará un control de la motivación de las actuaciones y resoluciones del órgano que dispuso una privación de libertad, permitiendo identificar (...) entre lo que Carrara llamaba "convicción autocrática" porque estaba basada en la "mera inspiración del sentimiento" y la "convicción razonada", por haberse expuesto las "razones" tanto jurídicas como fácticas y, en consecuencia (...), entre cognoscitvismo y descisionismo penal, entre

<sup>24</sup> Art. 77 Ibidem.

<sup>25</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 2005, p. 616

Credito Ferrajoli y otros



verdades y valoraciones, entre garantismo y sustancialismo penal. Al mismo tiempo, en cuanto asegura el control de la legalidad y del nexo entre acusación y pruebas, la motivación tiene también el valor "endo-procesal" de garantía de publicidad. Y puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna o jurídica como de la externa o democrática de la función judicial.<sup>26</sup> Lo resaltado me corresponde.

Argumentaciones en las que se fundamenta la presente acción, con las que de manera asertiva se determina que las múltiples solicitudes de información pública, no solamente implican el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, sino el derecho a realizar un control popular de una institución pública como es la Intendencia General de Policía de Tungurahua, como un ejercicio de democracia y sobre todo de soberanía, tomando en consideración que dicha dependencia ejerció como una atribución prorrogada, la jurisdicción y competencia en materia penal contravencional, a través de la que privó de la libertad a 1135 personas del 15 de diciembre de 2010 al 16 de noviembre de 2011.

Hechos por los que, para poder verificar la constitucionalidad de varias de las referidas detenciones, como una muestra, es necesario que a través de la presente acción se materialice la entrega de los expedientes contravencionales aperturados por la detención de las siguientes 10 personas: Carlos Ruiz Rodríguez Vivas, Rosalino Criollo Guayta; Ana María Nauta Melgar, Diego Javier Analuiza Tenecoto, Rosa Elena Morillo-Pilataxi, Segundo Rolando Camacho Pico, Wilson Alejandro Torres Morales, Luisa Armando Oña Cando, Juan Carlos Yanzapanta Caiza, Robin Esmagro Carrión Medina, acotando que estos datos se los obtuvo de las copias del informe de personas detenidas en el año 2011, otorgadas al compareciente en fechas anteriores por la misma Intendencia de Policía, informe que se encuentra incorporado a la presente.

<sup>26</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, p. 623

IV. LUGAR DONDE SE LE PUEDE HACER CONOCER DE LA ACCIÓN A LA PERSONA O ENTIDAD ACCIONADA.



Al Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos, Intendente General de Policía de Tungurahua en las instalaciones de dicha dependencia ejecutiva ubicada en las calles sucre y castillo (esquina) de esta ciudad de Ambato; al Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior en las instalaciones de dicha cartera de Estado ubicada en las calles Benalcázar N4-24 y Espejo del Distrito Metropolitano de Quito; y al Doctor Luis Cargua Rios, Director Regional de la Procuraduría del Estado, en las instalaciones de dicha dependencia pública ubicada en la calle 10 de agosto y España ( edificio ex consejo provincial) en la ciudad de Riobamba.

V. LUGAR DONDE HA DE NOTIFICARSE AL ACCIONANTE

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 665 y de ser el caso, como lo reconoce la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en mi correo electrónico [ricardoviera24@yahoo.es](mailto:ricardoviera24@yahoo.es). Es necesario aclarar que el accionante tiene la profesión de Abogado por tanto no necesitará defensa pública.

VI. DECLARACIÓN DE QUE NO SE HA PLANTEADO OTRA GARANTÍA CONSTITUCIONAL POR LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES, CONTRA LA MISMA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS Y CON LA MISMA PRETENSIÓN.

Declaro de manera expresa que nunca he planteado otra garantía constitucional que tenga idéntica pretensión, por los mismos actos u omisiones en contra de los hoy accionados.



VII. ELEMENTOS PROBATORIOS

Los elementos probatorios que sustentan esta acción son los constantes en el numeral II denominado Descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño y se encuentran adjuntos a la presente. Que al haber sido anexados en original o copia certificada solicito desde ya su desglose dejando copias o compulsas certificadas en sus respectivos archivos.

Por ser constitucional, suscribo.

Ricardo Alejandro Viera Navarrete  
C.C. 050233566-4

049C76CD-29D0-40E1-80E5-4B44EDAA5F82

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA  
SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: LEMAM  
Juez B:

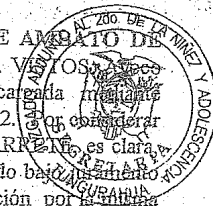
Recibida el día de hoy, lunes tres de diciembre del dos mil doce, a las diez horas y cincuenta y siete minutos, el proceso GARANTIAS CONSTITUCIONALES por ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA seguido por: VIERA NAVARRETE RICARDO ALEJANDRO en contra de VALLADARES CEVALLOS ALEX FRANCISCO ABG. ( INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA ); SERRANO SALGADO JOSE RICARDO DR. ( MINISTRO DEL INTERIOR ); CARGUA RIOS LUIS DR. ( DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO ), en: 115 foja(s), adjunta: ciento un fojas ( incluido diez y nueve fojas simples ). Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO y al número: 18952-2012-1417

AMBATO, Lunes 3 de Diciembre del 2012

  
AB. ROMEO ROBAYO  
SECRETARIO







JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 4 de diciembre del 2012, las 09h52. Vistos el conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Adjunta encargada acción de personal No. 996-CJ-DPT de fecha 03 de Diciembre de 2012, que la petición realizada por RICARDO ALEJANDRO VIERA NAVARRETE es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; además el accionante ha manifestado bajo juramento que no ha presentado otra Acción Constitucional de acceso a la información por la misma materia y objeto; en consecuencia se la admite al trámite previsto en el Título II de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En salvaguarda al numeral siete del Art. 76 de la Constitución de la República, se convoca a la Audiencia Pública para el día martes 11 de Diciembre de dos mil doce a las 14h00, en la cual las partes deberán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos en que sustentan sus respectivas alegaciones. Hágase conocer la presente demanda y auto calificadorio al Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, en el lugar que se señala para el efecto, mediante única notificación que se la practicará mediante Deprecatorio librado a uno de los señores Jueces del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; a quien se le concede suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Así también se procederá a notificar al señor Intendente de Policía de Tungurahua, Ab. Alex Francisco Valladares Cevallos, a través de la secretaría de esta judicatura, debiendo prevenir a los notificados de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores en esta ciudad de Ambato. Cuéntese con el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba, mediante única notificación que se la practicará por Deprecatorio librado a uno de los señores Jueces del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 665 y correo electrónico señalado por el legitimado activo para sus notificaciones posteriores. Para la práctica de la audiencia pública el accionante prestará las facilidades correspondientes para las notificaciones respectivas. Agréguese al proceso la documentación que adjunta. Actúe la Ab. Diana Cisneros Secretaria de esta Judicatura Adjunta. Cítese y Notifíquese.-

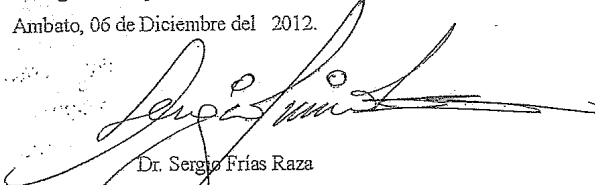
*[Firma manuscrita]*  
 DR. SERGIO FRIAS  
 JUEZ ADJUNTO (E)

Certifico:

*[Firma manuscrita]*  
 Ab. Diana Cisneros  
 SECRETARIA ADJUNTA

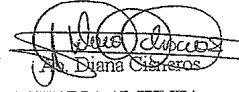
Lo que DEPRECO a Usted para los fines legales consiguientes, ofreciendo reciprocidad, en casos análogos. Se adjunta suficiente documentación para el cumplimiento de la misma.

Ambato, 06 de Diciembre del 2012.



Dr. Sergio Frías Raza  
JUEZ AJUNTO ENCARGADO DEL JUZGADO  
SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE  
AMBATO

Certifico.-



Dra. Diana Cisneros

SECRETARIA ADJUNTA



Juicio No: 18952-2012-1417

Casilla No: 665

Ambato, viernes 14 de diciembre del 2012  
A: VIERA NAVARRETE RICARDO ALEJANDRO  
Dr./Ab.: ANGELICA ARACELLY CORREA ROMO

En el Juicio No. 18952-2012-1417 que sigue VIERA NAVARRETE RICARDO ALEJANDRO en contra de CARGUA RIOS LUIS DR. ( DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO ), SERRANO SALGADO JOSE RICARDO DR. ( MINISTRO DEL INTERIOR ), VALLADARES CEVALLOS ALEX FRANCISCO ABG. ( INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA ), hay lo siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO DE TUNGURAHUA.**- Ambato, viernes 14 de diciembre del 2012, las 17h08.- VISTOS.- El presente caso viene a conocimiento en virtud del recurso de protección interpuesto por el señor RICARDO ALEJANDRO VIERA NAVARRETE, en contra de los accionados señores: Abg. Alex Francisco Valladares Cevallos Intendente General de Policía de Tungurahua, Dr. José Serrano Salgado en su calidad de Ministro del Interior; y, Dr. Luis Cargua Ríos en calidad de Director Regional de la Procuraduría del Estado. ANTECEDENTES.- I.- HECHOS DEDUCIDOS POR EL LEGITIMADO ACTIVO: El accionante en el libelo de su pretensión, en lo principal, manifiesta.- Conforme la copia adjunta, con fecha viernes 23 de marzo del 2012, las 12h10 el accionante presentó una petición dirigida al Intendente General de Policía de Tungurahua, en la que se solicita "(...) amparado en el derecho constitucional a la información pública, se me concedan por triplicado copias debidamente certificadas del informe de contravenciones conocidas y sancionadas con penas privativas de libertad del periodo 2011 (o la unidad de tiempo tomada para el año anterior) por la Intendencia General de Policía de Tungurahua y las Comisarias de Policía de la Provincia (...)" Con fecha 29 de marzo del 2012, las 16h15 el Abg. Alex Valladares Intendente General de Policía de Tungurahua dispone " el peticionario en el término de dos días, fundamente en derecho, en forma clara y precisa la petición que realiza (...). Con fecha 12 de abril del 2012, las 11h30 el accionante presenta nuevamente una solicitud de la información pública detallada en el numeral 1, manifestando de forma expresa " (...) que la información pública que reposa en sus archivos públicos será utilizada para un análisis cuantitativo y cualitativo que constará en la tesis nominada "El poder punitivo ejercido por las Intendencias de Policía", que desarrollo como una fase final del posgrado referido inicialmente. Mi solicitud la amparo en lo dispuesto en el Art. 18 numeral 2 de la Constitución de la República en concordancia con los Arts. 1, 3, 4, 5, 9 y más pertinentes de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...). De acuerdo al despacho adjunto con fecha 20 de abril del 2012, las 09h50 el Abg. Alex Valladares Intendente General de Policía de Tungurahua, manifiesta: Por secretaría entréguese la información solicitada existente en esta dependencia. En cuanto a los informes de las comisarias, deberá acudir el solicitante a dichas dependencias a requerir la información que necesite (...). El 17 de agosto del 2012, el accionante solicita al Gobernador de la Provincia de Tungurahua "(...) se sirva concederme copias debidamente certificadas (por duplicado) del informe presentado por el Intendente de Policía de Tungurahua a la Gobernación que Ud. Representa, en el periodo enero-diciembre del 2011, en el que consten el N° de personas privadas de la libertad tanto por la Intendencia de Policía así como de las respectivas Comisarias de Policía de la Provincia. Con fecha 16 de noviembre del 2012 se ha incorporado el Of. N° 404-2012-II, el Abg. Alex Valladares Intendente General de Policía,

contesta al Dr. Galo Fabricio Silva Freire, Cordinador Regional de la Secretaria de Transparencia de Gestión, lo siguiente (...) las copias certificadas que remito son las que el Sr. Secretario actual ha encontrado en el archivo de la Intendencia el mismo que no fue entregado debidamente por el ex secretario pese a la insistencia por parte de la institución, no encontrándose los demás expedientes que fueron buscados por varios servidores de esta dependencia. Esperando señor Cordinador Regional que las copias de la documentación que remito (de cuatro personas), satisfagan los requerimientos del peticionario. Es decir señor/a Juez/a que el accionante entre los meses de marzo y abril del año en curso solicito por tres ocasiones copias certificadas de la información constante en los antecedentes, frente a lo que el Intendente de Policía inicialmente solicita que el peticionario fundamente su petición en derecho, pese a que la fundamentación utilizada siempre fue constitucional y legal con determinación expresa de las disposiciones aludidas, posteriormente, dicho funcionario manifestó que no contaba con la información requerida pero tomaría en cuenta el llevar un registro de las personas sancionadas; sin embargo, y en virtud de esta negativa, el accionante solicitó al Gobernador de Tungurahua la misma información que debía haber sido presentada a dicha autoridad por el Intendente de Policía, y días después el secretario de dicha dependencia entrega copias certificadas de la información tantas veces solicitada, contradiciéndose expresamente y por escrito con la respuesta antes manifestada al accionante, es decir que no posee esa información. No podemos pasar por alto además, que en todas las peticiones de información pública no se cumplió con el tiempo establecido por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo de 10 días, y que solo este hecho es susceptible no solo de acciones, como la presente, sino de sanciones para sus responsables. **II.- HECHOS DEDUCIDOS POR LOS LEGITIMADOS PASIVOS:** Los legitimados pasivos, en la audiencia pública prevista en el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución, señalan: Niego clara y contundentemente los fundamentos de hecho y de derecho, así mismo rechazo la presente acción por improcedente y faltar a la verdad, conforme a las siguientes consideraciones: 1.- Debo indicar, que en ningún momento la Intendencia General de Policía de Tungurahua ha negado el derecho al acceso a la Información, establecido en el artículo 91 de la Constitución de la República y 47 y 48 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, al Señor Abogado Ricardo Alejandro Viera Navarrete, como se argumenta en la presente Acción, más debo mencionar, que se ha cumplido con el accionante en los parámetros necesarios y que están al alcance de esta Institución Pública, respetando y garantizando los derechos constitucionales así reconocidos. 2.- El accionante de acuerdo a los numerales 1, 3, 4, 9 de la presente acción, ha solicitado información pertinente a varios expedientes contravencionales que presumiblemente reposan en el Archivo de la Intendencia de Policía de Tungurahua, decir, así mismo, que esta Acción, tal como su propia Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo establece en su artículo 20, la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, así mismo como nos lo ha recordado la Primera Sala del Tribunal Constitucional en el Caso N° 014-07-AI, según sentencia de fecha 5 de Marzo del 2008, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 32 del 18 de marzo del 2008, siendo su Magistrado Ponente el Dr. Freddy Donoso Páramo., sobre la publicidad que irradia la gestión pública (...) no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública a crear o producir información, con la que no se disponga o tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (...) "Con esto insisto, que la Intendencia debe solamente entregar la información pública que posea o exista en sus registros; por lo tanto, no está obligada a crear o producir información que no deba de hacerlo o que no deba de poseerla en ese momento. En el mismo tenor, artículo 48, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe Normas especiales" para efectos de la presentación de la acción la violación del derecho se entenderá ocurrida en el lugar en el que real o presuntamente se encuentra la información requerida.- Si la información no consta en el archivo de la institución solicitada, la entidad Pública deberá comunicar el lugar o archivo donde se encuentra la información solicitada.- la Jueza o Juez deberá actuar conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley que regula esta materia". Es decir, es necesario y obligatorio que la



esta audiencia ofreciendo poder o ratificación del Dr. Diego Fabián Jaramillo Cordero, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, quien a su vez es delegado del señor Ministro del Interior, Dr. José Serrano, con escrito de ratificación que obra a fojas 194 de los autos manifiesta: Solicito señora Jueza declare improcedente la acción planteada por el señor VIERA NAVARRETE por las siguientes razones: I.- En la retórica argumentación de la acción planteada, consta que se le ha denegado el acceso a la información solicitada; cuando en realidad conforme a las copias que ha presentado el mismo accionante y que constan dentro del expediente, jamás ha existido ninguna denegación en forma tácita o expresa por parte de los servidores o funcionarios que laboran en la Intendencia General de Policía de Tungurahua. El artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el Art. 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública claramente indican que se encuentra legitimada para interponer el recurso de Acceso a la Información Pública, la persona a que se le hubiere denegado en forma tácita o expresa la información requerida. Este presupuesto no se ha cumplido ya que mediante copias certificadas con costas de la Intendencia se ha procedido a entregar la información requerida. Es necesario señora Jueza que conozca que el anterior Secretario de la Intendencia de Policía, se acogió a la jubilación, quien pese a la insistencia de que entregue el archivo que estuvo a su cargo por más de cuarenta años, jamás lo realizó, siendo el personal que labora en la Intendencia nuevo, quienes desconocen sobre los archivos correspondientes a años anteriores al 2011. Hecho que oportunamente se le dio a conocer a la persona que tramitaba las peticiones del señor Viera Navarrete y al mismo accionante. El Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública claramente indica que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de crear o producir información, si al momento de efectuarse el pedido no se cuenta con la misma. Debe conocer señora Jueza que sobre este hecho tiene conocimiento el señor Coordinador Regional de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión quien en base a la petición presentada por el señor Viera Navarrete en dicha institución, se le ha proporcionado copias debidamente certificadas de los expedientes contravencionales requeridos, indicándole también que el resto de documentos que requiere no se le ha entregado en vista que no se contaban con los mismos. Si no se encuentran los expedientes contravencionales o información requerida en la Intendencia, yo me pregunto señora Jueza de donde obtiene el señor Intendente los documentos para satisfacer los requerimientos del accionante. Convirtiéndose este en un impedimento de carácter físico, sin que exista la mínima intención de negar, ocultar o restringir la información solicitada. En virtud de los breves antecedentes expuestos, solicito señora Jueza que se digne desechar la acción planteada por el señor Viera Navarrete. III.- DETERMINACIÓN DEL DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: El legitimado activo señala que la omisión en la que han incurrido los legitimados pasivos, vulnera derechos constitucionales, entre otros los siguientes: el numeral 1 del Art. 76, que establece las garantías del debido proceso; la seguridad jurídica, prevista en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; el derecho a una vida digna, consagrado en el numeral 2 del Art. 66 de la Carta Magna. CONSIDERANDO.- El Juzgado Segundo Adjuato de la Niñez y la Adolescencia por sorteo, avoca conocimiento de la presente causa y la acepta a trámite; encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que, el Juzgado es competente para conocer y resolver la presente acción de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO.- Que, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez. TERCERO.- Que, la acción de protección prevista en el Art. 88 de la Constitución, con procedimiento sumarísimo, propende de manera preferente, directa y eficaz, la tutela de los derechos y libertades de las personas, consagrados en el texto constitucional, contra los excesos de la autoridad pública. CUARTO.- Que, la situación concreta que origina la controversia objeto del presente recurso de protección se encuentra determinados en los puntos a los que se contrae la acción; consecuentemente, al estar plenamente determinados el objeto del proceso, del debate y de la resolución, en el libelo de la demanda, el Juez Constitucional en virtud del principio de congruencia, debe resolver en base a

información, documentación e instrumentos que se soliciten se encuentren en ese lugar reposando en sus archivos y que además sea ese el lugar o institución en la que debe ser puesta en su consideración. A pesar de lo mencionado, y teniendo problemas con la organización e inventarios del Archivo Institucional, debido a que nunca se realizó acta de entrega recepción alguna del mismo, por parte del anterior custodio, Sr. Ernesto Cevallos, ex Secretario de la Intendencia General de Policía de Tungurahua al nuevo Secretario de esta dependencia, Abg. Vinicio Moreta, como consta en el oficio de fecha, 05 de diciembre de 2011, donde pone en mi conocimiento de este percance; se procedió a buscar en cartones, costales y otros dispositivos en donde se encontraban varios procesos y documentos presumiblemente pertenecientes a la Intendencia General de Policía de Tungurahua, encontrándose ciertos expedientes contravencionales solicitados por el accionante a través de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, según oficio N° SNTG-CRSA-2012-0804-OF, entregándole en copias certificadas los expedientes contravencionales de los ciudadanos OÑA CANDO LUIS ARMANDO, RODRIGUEZ VIVAS CARLOS LUIS, CARRION MEDINA ROBIN ESMAGRO y YANZAPANTA CAIZA JUAN CARLOS; esto, de acuerdo a oficio N° 404-2012-IT. Como queda indicado, en ningún momento la Intendencia ha tratado de ocultar información alguna pedida por el accionante, sino solamente ha podido encontrar y entregar la información que reposa en esta dependencia, en el momento mismo que se hizo la petición, en concordancia a lo estipulado en las normativas anteriormente expuestas. 4.- Hay que tomar en cuenta, que el accionante a fojas 126 de la presente acción, menciona que además de la insistencia por varias ocasiones de manera presencial en dicha dependencia ejecutiva, que a su negativa verbal y principalmente por su falta de despacho, debo mencionar, que según lo menciona el Secretario y demás funcionarios de la Intendencia General de Policía de Tungurahua, al accionante señor Abg. Ricardo Alejandro Viera Navarrete, solo lo han visto por una sola vez en nuestra Institución. 5.- La Intendencia General de Policía de Tungurahua, ha facilitado la información que reposa en los ARCHIVOS de la entidad, hemos cumplido y hemos dado las facilidades a pesar de que el accionante no ha sido parte procesal, legítimo contradictor, o tenga interés directo en las causas, por lo tanto es obligación del accionante justificar que ha existido negativa expresa o tácita por parte de la Intendencia de Tungurahua, en la entrega de información, cosa que no lo va a poder hacer. 6.- A fojas 132 del expediente, el accionante hace referencia a lo siguiente: " Hechos por lo que, para poder verificar la constitucionalidad de varias de las referidas detenciones, como una muestra, es necesario que a través de la presente acción se materialice la entrega de los expedientes contravencionales aperturados por la detención de las siguientes 10 personas" lo que, se puede verificar que el accionante cambia expresamente el primer propósito de acceder a la información de la Intendencia que era eminentemente de carácter académica como consta en sus solicitudes; y, ahora menciona el accionante que la información que solicita a través de este Juzgado, será para (...) poder verificar la constitucionalidad de varias referidas detenciones(...) en manifiesto entonces, que la intención del accionante es la de presumiblemente afectar el buen nombre de Intendencia General de Tungurahua y la de todos sus funcionarios; y, que, en estos 22 meses de mi gestión a cargo de la Intendencia, se ha recuperado la credibilidad y confianza bienvenida a menos por las malas actuaciones de funcionarios anteriores. Por otro lado; haciendo referencia al pedido hecho por el accionante, que dice "...se materialice la entrega de los expedientes contravencionales aperturados...", al respecto debo ser claro y contundente, en rechazar tal solicitud, por cuanto es imposible entregar los EXPEDIENTES CONTRAVENCIONALES APERTURADOS, es decir quiere el accionante se le entregue, EXPEDIENTES FISICOS Y EN ORIGINALES, a cómo de lugar, existan o no existan, cuando lo correcto debería ser que el accionante solicite la INFORMACION QUE SE ENCUENTRA EN DICHOS EXPEDIENTES o COPIAS CERTIFICADAS DE LOS EXPEDIENTES; tremenda equivocación, por menos decirlo. Pongo en consideración de su señoría, que por ejemplo, cuando un abogado en el libre ejercicio, solicita ante cualquier Juzgado, información sobre procesos, lo hace en esos términos o por copias Certificadas de dicha información, es decir el juzgado nunca podrá entregar al mencionado abogado los EXPEDIENTES APERTURADOS. La Dra. Sandra Gómez, conforme acuerdo ministerial N° 2345 de fecha 13 de Octubre del 2012, conforme demuestra con la copia certificada de la acción de personal que presenta, comparece a

la pretensión. QUINTO.- Que, en la petición de la acción de protección, el legitimado activo señala en forma textual que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a (...)2 Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación, a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".- SEXTO.- Que, en virtud de los considerandos antes expuestos, es menester señalar que el accionar de los legitimados pasivos se encuentra circunscrito en las normas invocadas al dar contestación a la presente acción en la respectiva Audiencia Pública. SEPTIMO.- Que, a fojas 7 de los recaudos procesales consta Of. 203-I.T., suscrito por el Abg. Alex Valladares Intendente General de Policía en el informa que los documentos del periodo requerido están listos para que pueda revisar y obtener las copias que desee, con costas a su cargo ( esto de conformidad con el literal b) del Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública); De fojas 137 a 152 del proceso consta DEPRECATORIO remitido por el Sr. Juez Primero de lo Civil de Riobamba; A fojas 183 consta copia debidamente certificada en el que nos da a conocer el Sr. Abg. Marco Vinico Moreta Silva en calidad de Servidor Público N° 2 de la Intendencia General de Policía "... Que desde el momento que ingresó a laborar el 01 de Diciembre del 2011 como Secretario de la Intendencia de Policía de Tungurahua, nunca se me entregó una acta de entrega y recepción tanto de archivos como de bienes de esta prestigiosa institución por parte del anterior Señor Secretario Ernesto Cevallos ...".- OCTAVO.- Al respecto el Dr. Oswaldo Ruiz ofreciendo poder y ratificación del Dr. Luis Heriberto Cargua Rios, Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado con escrito de ratificación a fojas 154 del expediente quien en lo principal manifiesta: La Constitución de la República del Ecuador establece como alto deber del Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución el Art. 18 numeral dos establece el derecho de los ciudadanos al acceso libre de la información generada en las entidades públicas estableciendo la prohibición de la entidad del estado denegar la información en el expediente, del acceso a la información pública, solicitada por el señor Abg. Ricardo Viera Navarrete, a fojas 7 consta original del oficio N° 203- de Mayo 3 de 2012, suscrito por el señor Intendente General de Policía de Tungurahua en la cual señalando disposiciones contenida en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, señala el acceso directo a la información de la Intendencia General de Policía sin ningún problema es decir, que cumple el señor Intendente con las disposiciones legales y más aun invita al peticionario para que personalmente pueda revisar y obtener las copias que desee, donde esta la negativa al acceso a la información pública, ahóra bien el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establece límites de la publicidad a la información, en la cual la solicitud de acceso no implica la obligación de la entidad de la administración pública de crear o producir información con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, el señor Intendente en al contestación a la presente acción ha señalado con absoluta claridad que ha procedido a la entrega de la información que ha procedido a recabar de los archivos de la institución, de tal manera que será absurdo obligarle mediante la acción el crear o reproducir información que no se encuentra en la entidad, recuerda usted, que de acuerdo al principio de responsabilidad establecido en el Art. 233 del Constitución de la República los servidores públicos son responsables por sus acciones u omisiones, como pretender responsabilizar al señor Intendente General de Policía actual, por acciones u omisiones de anteriores funcionarios además que esta competencia es privativa de la Contraloría General del Estado. NOVENO.- Que, la acción es improcedente por las siguientes consideraciones: a) no existe una valoración objetiva de los supuestos derechos subjetivos vulnerados, ni tampoco se ha demostrado de que manera se ha producido la afectación de los derechos constitucionales; b) la acción de protección no es un mecanismo mediante el cual se remplacen otros procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, ni es un procedimiento supletorio para obviar otras vías judiciales, ordinarias y administrativas; y, c) en los términos en que ha sido deducida la acción, la pretensión se contrae a que se determinen y declaren derechos. Lo expuesto se corrobora con las normas contenidas en los numerales 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. todo lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL



PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza la Acción de Protección propuesta por RICARDO ALEJANDRO VIERA NAVARRETE, en contra del señor Abg. ALEX FRANCISCO VALLADARES CEVALLOS, INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA; por improcedencia de la vía de acción de protección. Ejecutoriada esta sentencia, se enviará copia a la Corte Constitucional, aplicación con lo dispuesto en el ordinal Quinto del Artículo 86 de la Constitución de la República. Interviene el Dr. John Franco en calidad de Secretario (E), según Acción de personal N° 1031 CJ-DPT de fecha 13 de Diciembre del 2012. Lo que dispongo en mi calidad de Juez (E), según Acción de Personal N° 1006 CJ-DPT de fecha 7 de Diciembre del 2012. Cúmplase y Notifíquese. f).- DRA. MARIA FERNANDA MOREJON, JUEZA ADJUNTA (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dr. John Franco ch.  
SECRETARIO ADJUNTO (E)

Juicio No: 18952-2012-1417

Casilla No: 665

Ambato, lunes 17 de diciembre del 2012

A: VIERA NAVARRETE RICARDO ALEJANDRO  
Dr./Ab.: ANGELICA ARACELLY CORREA ROMO

En el Juicio No. 18952-2012-1417 que sigue VIERA NAVARRETE RICARDO ALEJANDRO en contra de CARGUA RIOS LUIS DR. ( DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO ), SERRANO SALGADO JOSE RICARDO DR. ( MINISTRO DEL INTERIOR ), VALLADARES CEVALLOS ALEX FRANCISCO ABG. ( INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA ), hay lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO DE TUNGURAHUA.- Ambato, lunes 17 de diciembre del 2012, las 09h28.- VISTOS: Por un error mecanográfico involuntario en la Sentencia dictada con fecha viernes 14 de diciembre del 2012, a las 17h08 se ha hecho constar que "...TERCERO.- Que, la acción de protección prevista en el Art. 88 de la Constitución; y, se rechaza la Acción de Protección propuesta por RICARDO ALEJANDRO VIERA NAVARRETE, en contra del señor Abg. ALEX FRANCISCO VALLADARES CEVALLOS, INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA, por improcedencia de la vía de acción de protección..." CUANDO LO CORRECTO ES "...TERCERO.- Que, la acción de Acceso a la Información Pública prevista en el Art. 91 de la Constitución; y, se rechaza la Acción de Acceso a la Información Pública propuesta por RICARDO ALEJANDRO VIERA NAVARRETE, en contra del señor Abg. ALEX FRANCISCO VALLADARES CEVALLOS, INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE TUNGURAHUA, por improcedencia de la vía de acción de Acceso a la Información Pública ..." En lo demás estese a lo ordenado. Actuó la Sra. Secretaria por haberse reintegrado a sus funciones.- Lo que dispongo en mi calidad de Juez (E), según Acción de Personal N° 1006 CJ-DPT de fecha 7 de Diciembre del 2012. f).- DRA. MARIA FERNANDA MOREJON, JUEZA ADJUNTA (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
Ab. Diana Cisneros  
SECRETARIA ADJUNTA